

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 105

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 751.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. ....	3-6	Acuerdo No. 430.- Se ordena la Reposición de la Inscripción Registral, del Libro que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel, departamento de San Miguel, a favor del señor José Calixto González García. ....	31
Decreto No. 754.- Reforma a la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador. ....	7-8	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 287.- Se encarga el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, a la Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional. ....	9	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de las Iglesias "Profética Internacional Fuente de Vida" y "de Cristo Casa del Alfarero Ministerios Ebenezer Santa Ana" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 219 y 263, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	9-15	Acuerdos Nos. 15-0261.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	32
Escrituras públicas, nuevos estatutos, cambio de denominación de la Asociación de Jueces de Paz de El Salvador, por el de Asociación de Jueces de Paz, Primera Instancia y Magistrados de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 24, aprobándolos. ....	16-29	Acuerdos Nos. 15-0375 y 15-0376.- Acuerdos relacionados a planes de estudio. ....	33
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 365.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Los Mangos", de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento. ....	30	Acuerdo No. 15-0595.- Se autoriza la ampliación de servicios en el centro educativo oficial denominado Complejo Educativo Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya. ....	34
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
		Acuerdo No. 15-0706.- Se nombra a la Licenciada Delmy Georgina González, como miembro Propietario de la Comisión de Servicio Civil. ....	34
		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 354-D, 479-D, 487-D y 508-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	35
		Acuerdo No. 461-D.- Se modifican dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. ....	35
		Acuerdos Nos. 520-D, 521-D, 522-D, 523-D, 524-D, 525-D, 526-D, 527-D, 528-D, 529-D y 530-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	36-39
		Acuerdo No. 539.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas, en el ejercicio de la función pública del notariado. .	39
		Acuerdo No. AE-4-2023.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República. ....	39

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate. .... 40

Estatutos de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable de Potosí, Cantón El Cerro y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 41-48

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Edicto de Emplazamiento..... 49

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente ..... 49

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 49

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 50-68

Aceptación de Herencia..... 68-91

Herencia Yacente ..... 91

Título Supletorio ..... 91-102

Sentencia de Nacionalidad..... 103-104

Juicio de Ausencia..... 105

Diseño Industrial..... 105-106

Muerte Presunta..... 106

Nombre Comercial..... 106-108

Subasta Pública ..... 109

Reposición de Certificados ..... 109-110

Aumento de Capital..... 110

Administrador de Condominio..... 110-111

Pág.

Pág.

Edicto de Emplazamiento..... 111-113

Marca de Servicios ..... 113-114

Declaratoria de Muerte Presunta ..... 115-120

Marca de Producto..... 121-122

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 122-123

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 124-132

Herencia Yacente ..... 133-134

Título de Propiedad ..... 134-135

Nombre Comercial..... 136

Subasta Pública ..... 136-137

Reposición de Certificados ..... 137-138

Balance de Liquidación ..... 139-141

Administrador de Condominio..... 142

Marca de Servicios ..... 143-145

Marca de Producto..... 145-164

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 165-172

Herencia Yacente ..... 172

Título Supletorio ..... 173-176

Título de Dominio..... 176-177

Nombre Comercial..... 178-179

Convocatorias ..... 179-181

Subasta Pública ..... 181

Reposición de Certificados ..... 181

Balances de Liquidación..... 182

Título Municipal..... 183

Marca de Servicios ..... 183-192

Marca de Producto..... 193-196



**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 751****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 631, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 437, del 23 del mismo mes y año, se reformó la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en cuyo Art. 25 se declara la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD).
- II. Que según lo estipulado en el Art. 32 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio de Hacienda debe realizar el traslado de las asignaciones presupuestarias del FOPROLYD al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 (INABVE), lo cual implica que ese Ministerio, a partir del presente ejercicio fiscal de 2023, también deberá realizar a dicho Instituto, las transferencias de las asignaciones contempladas para el financiamiento del Programa de Rehabilitación de Lisiados, las cuales se encuentran programadas en la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en el Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 12 Financiamiento al Programa de Rehabilitación de Lisiados, Línea de Trabajo 01 Recuperación de Lisiados, con el monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,977,418.00); por otra parte, las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento del FOPROLYD, que están programadas en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 01 Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por valor de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,024,845.00) deberán disminuirse de su presupuesto institucional y trasladarlas al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para los efectos consiguientes.
- III. Que según lo establecido en el Art. 27 del Decreto 631 antes referenciado, el FOPROLYD debe transferir por Ministerio de Ley al INABVE, los valores y obligaciones remanentes que actualmente tiene en su administración, uso o propiedad el Fondo, incluidas las disponibilidades en caja y en cuentas bancarias; en ese sentido, actualmente el FOPROLYD dispone de efectivo en bancos por un monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,969,400.00), los cuales se requieren incorporar al Presupuesto Especial del Instituto, en la fuente de financiamiento Recursos Propios.
- IV. Que con el propósito que el INABVE pueda utilizar los recursos antes mencionados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, incorporando el monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS



SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,971,663.00) en los términos siguientes: en la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes - Fondo General, con el monto de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,024,845.00), disminuyendo con esa misma cantidad las asignaciones del Ramo de Trabajo y Previsión Social, Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 01 Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, la cual queda sin asignación presupuestaria; así mismo, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales Apartado II – GASTOS, se incrementan las fuentes específicas de ingreso y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del INABVE, incorporando en la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, la Línea de Trabajo 03 Programa de Rehabilitación de Lisiados, con su respectivo propósito, por el monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,971,663.00), de cuyo valor CUARENTA Y OCHO MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,002,263.00) provienen del Fondo General y UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,969,400.00) de Recursos Propios.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el Apartado III - GASTOS, se incrementan las asignaciones del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conforme se indica a continuación:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56	
		Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		1,024,845	1,024,845
2023-2300-2-06-01-21-1 Fondo General	Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes - Fondo General	1,024,845	1,024,845
<b>Total</b>		<b>1,024,845</b>	<b>1,024,845</b>



- B) En el mismo Apartado III - GASTOS, se disminuyen las asignaciones del Ramo de Trabajo y Previsión Social, conforme se indica a continuación:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
04 Apoyo a Instituciones Adscritas		1,024,845	1,024,845
2023-3300-3-04-01-21-1 Fondo General	Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado	1,024,845	1,024,845
<b>Total</b>		<b>1,024,845</b>	<b>1,024,845</b>

**Art. 2.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. Presupuestos Especiales, B.1-Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, en la parte correspondiente al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) Se incorporan y refuerzan las fuentes específicas de ingreso que se indican, con los montos que a continuación se detallan:

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		48,002,263
16 Transferencias Corrientes		48,002,263
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620700 Ramo de Hacienda	46,977,418	
1622300 Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	1,024,845	
Financiamiento		1,969,400
32 Saldos de Años Anteriores		1,969,400
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	1,969,400	
<b>Total</b>		<b>49,971,663</b>

- B) En la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Programa de Rehabilitación de Lisiados, con el siguiente Propósito:

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Beneficios y Prestaciones		
03 Programa de Rehabilitación de Lisiados	Financiar los costos derivados de la rehabilitación de lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado.	49,971,663
<b>Total</b>		<b>49,971,663</b>

c) Se incrementan las asignaciones de gastos, con los montos que a continuación se detallan, así:

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Remuneraciones	64 Adquisiciones de Bienes y Servicios	66 Gastos Financieros y Otros	66 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	63 Inversiones Financieras	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Beneficios y Prestaciones		2,453,347	5,768,638	45,940	39,652,338	82,000	1,969,400	47,920,263	2,051,400	49,971,663
2023-2304-2-02-03-21-1 Fondo General	Programa de Rehabilitación de Lisiados	2,453,347	5,768,638	45,940	39,652,338			47,920,263		47,920,263
22-1 Fondo General						82,000			82,000	82,000
2 Recursos Propios							1,969,400		1,969,400	1,969,400
<b>Total</b>		<b>2,453,347</b>	<b>5,768,638</b>	<b>45,940</b>	<b>39,652,338</b>	<b>82,000</b>	<b>1,969,400</b>	<b>47,920,263</b>	<b>2,051,400</b>	<b>49,971,663</b>

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.



**DECRETO No. 754**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, así como la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que los derechos a la educación y a la cultura son inherentes a la persona humana, en consecuencia, es obligación del Estado su conservación, fomento y difusión.
- III. Que el artículo 63 de la misma Constitución, señala que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 707, de fecha 30 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo No. 439, de fecha 17 de abril del mismo año, el Órgano Legislativo, emitió la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.
- V. Que según el considerando II de la Ley General de Juventud, es deber del Estado Salvadoreño garantizar el marco jurídico institucional, dentro del cual se formulen acciones dirigidas a propiciar el desarrollo integral y el beneficio de la población joven de nuestro país.
- VI. Que la participación significativa de los jóvenes implica reconocer y fomentar las fortalezas, intereses y habilidades a través de la provisión de oportunidades reales lo cual vuelve necesario que se involucren en las decisiones que los afectan a nivel individual y sistémico. El Salvador, se presenta por la gran variedad de costumbres que se remontan por sus antepasados, con el paso del tiempo, las nuevas generaciones han tomado en cuenta renovarlos con el único objetivo principal de mantener viva la cultura salvadoreña.
- VII. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Elisa Marcela Rosales Ramírez.

**DECRETA,** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN  
DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR**

**Art. 1.** Refórmase el literal b) del art. 6 de la siguiente manera:

"b) Ser mayor de edad."

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**  
**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
**TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,**  
**MINISTRA DE CULTURA.**

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,**  
**MINISTRA DE TURISMO.**



## ORGANO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 287.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del 4 al 8 de junio de 2023, ambas fechas inclusive, a la licenciada Haydee del Rosario Chávez de Lagos, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA", CERTIFICA: Que a folio uno al folio cinco del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO.- En el Caserío Laguna Verde, Cantón Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día cinco de agosto de dos mil veintidós.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en "En Caserío Laguna Verde, Cantón Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes: JOSUE DAVID SICILIANO SALAVERRIA, de treinta y un años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Palo Verde, Caserío Laguna Verde, Jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y siete - cuatro; ADILIA SALAVERRIA RAMIREZ, de sesenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Palo Verde, Caserío Laguna Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un

millón diecisiete mil veintiocho - nueve; EDUVIGES ELIZABETH GARCIA GARCIA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve - cero; DEYSI YANILETH GARCIA SALAZAR, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones seiscientos cuatro mil setecientos doce - uno; MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos noventa y tres mil novecientos dieciocho - tres; SANDRA ELIZABETH GARCIA SALAZAR, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento

veintisiete mil novecientos veinte - seis; GLADIS MARILI ARTERO CADENAS, de veinticinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos doce - nueve; ATILIO MISAEL ARTERO GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, obrero, del domicilio de Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro -tres; SULEYMA EVELYN MATOZO CADENAS, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y uno - siete; ANDRES AVELINO SICILIANO ZELADA, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Palo Verde, Caserío Laguna Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro -cero; e ISIDRA SALAZAR GARCIA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Palo Verde, Caserío Laguna Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y siete -uno; todos de nacionalidad salvadoreña; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: "IGLESIA PROFETICA INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA", que podrá abreviarse: "I.P.I.F.V", SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos los estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFETICA INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA", que podrá abreviarse: "I.P.I.F.V".- CAPITULO UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "IGLESIA PROFETICA INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA", que podrá abreviarse: "I.P.I.F.V", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".- ARTICULO DOS.- El domicilio de la Iglesia será en "Caserío Laguna Verde, Cantón Palo Verde, jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio

de la República y fuera de él.-ARTICULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO DOS.- FINES.-ARTICULO CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán: a) Rendir culto públicamente de adoración a Dios y propagar la fe cristiana. b) Procurar el desarrollo de las virtudes morales, entre sus miembros, capacitándolos para el cumplimiento de sus deberes religiosos y cívicos, c) Propagar y difundir el evangelio de nuestro señor Jesucristo conforme a las sagradas escrituras por todos los medios lícitos y convenientes. d) Promover la calidad fundada en los principios de amor a Dios y al prójimo o establecer centros para celebrar Asambleas o convenciones nacionales de carácter religioso sobre cuestiones que pretendan la edificación del alma y la comunión espiritual.- CAPITULO TRES.- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- ARTICULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: A) MIEMBROS FUNDADORES; B) MIEMBROS ACTIVOS; Y C) MIEMBROS HONORARIOS.- Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.- Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.- Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.-ARTICULO SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia. c) Los demás que le señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- ARTICULO OCHO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.- ARTICULO NUEVE.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO DIEZ.- El Gobierno de la



Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. y b) La Junta Directiva.-

**CAPITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO ONCE.-** La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.- **ARTICULO DOCE.-** La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimos de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.- **ARTICULO TRECE.-** Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es un miembro, llevando la voz y el voto de ser representado.- **ARTICULO CATORCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar y reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos.-

**CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO QUINCE.-** La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente; Un Secretario; Un Tesorero y Dos Vocales.- **ARTICULO DIECISEIS.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.- **ARTICULO DIECISIETE.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la memoria anual de las labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración

de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia; e) informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legalmente, judicial, administrativamente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente de la Iglesia las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Son atribuciones de los vocales. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal "a)" de estos Estatutos.-

**CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO. ARTICULO VEINTICUATRO.-** El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, Herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y

las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTICULO VEINTICINCO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VEINTISEIS.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- ARTICULO VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menor del sesenta por ciento de los miembros, en Asamblea General, convocada para tal efecto.- ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad.- ARTICULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- "IGLESIA PROFETICA INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA", que podrá abreviarse: "I.P.I.F.V", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO.- El secretario de la "IGLESIA PROFETICA INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA", que podrá abreviarse: "I.P.I.F.V": HACE CONTAR: De conformidad al Artículo Dieciséis de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada la misma de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSUE DAVID SICILIANO SALAVERRIA; SECRETARIO: ATILIO MISAEL ARTERO GARCIA; TESORERA: SANDRA ELIZABETH GARCIA SALAZAR; PRIMER VOCAL: SULEYMA EVELYN MATOZO CADENAS; SEGUNDO VOCAL: DEYSI YANILETH GARCIA SALAZAR.- No habiendo más que hacer constar, todos los miembros de nacionalidad salvadoreños, se da por terminada la presente que firmamos, no así los miembros, décimo primero, y décimo segundo, dejando para constancia las impresiones del dedo pulgar de nuestras manos

derechas, y firmando a ruego de todos y en una sola firma el señor JOSUE DAVID SICILIANO SALAVERRIA, de treinta y un años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, quien se identifica con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y siete – cuatro.- //// Ilegible//////// Ilegible//////// Ilegible//// D. Y. G. S//////////i Ieg ible////////Ilegible////////Ilegible////////// Ilegible//////////Ilegible//////////HuellaDigital////Huella Digital""RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, el día uno del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ATILIO MISAEL ARTERO GARCIA,

SECRETARIO.

#### ACUERDO No. 219

San Salvador, 10 de noviembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA, y que podrá abreviarse "I.P.I.F.V.", compuesto de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día cinco de agosto del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la constitución de la República, 34 numeral 6 del reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.



La Infrascrita Secretaria de la Iglesia de Cristo Casa del Alfarero Ministerios Ebenezer, Santa Ana y que podrá abreviarse "ICCAMEBSA" CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Urbanización San Miguelito, II Etapa, Calle Maquilishuat, Polígono "N", #4, Santa Ana, los abajo firmantes: Jimmy Eduardo Henríquez Navarro, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos treinta y un mil doscientos noventa y ocho- cuatro, Maritza Ivette Navarro Cardona, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y nueve mil ochocientos dieciocho- cero, Samuel Alejandro Martínez Mendoza, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos trece mil siete- dos; Bertha Mendoza de Martínez, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos- cinco; Bryam Edgardo Melgar Ardón, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochenta y cuatro mil doscientos diecinueve- uno, Verónica del Carmen Salinas de Peñate, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis- ocho, Emerson Alexander Hernández Navarro, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos noventa y nueve mil setecientos veintitrés- dos; Nancy Elizabeth Hernández de Mendoza, con Documento Único de identidad número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y ocho- cinco; Mirna del Carmen López de Pérez, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y cuatro - ocho; Ana Miriam Martínez de Melgar, conocida por Ana Miriam Martínez Godoy, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veinticinco mil trescientos veintitrés- cinco; Verónica Lissette Navarro de Díaz, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos- cinco; Elmer José Barrera Macal, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos veinte mil quinientos veintisiete- siete; Rosa Elvira Salazar de García, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos catorce mil trescientos ochenta y uno- cero, José Eduardo Villanueva Ramírez, con Documento Único de identidad número cero seis millones quinientos noventa mil doscientos noventa y cinco- ocho; Héctor Misael Cerna Castillo, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco- cuatro; Vilma Gloria Mendoza, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos mil trescientos ochenta y cinco- seis, Gloria Lorena Quintanilla de Cerna, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y tres mil doscientos sesenta y uno- cero; Héctor Misael Cerna Quintanilla, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones

cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos- siete, Moisés Antonio Barton Galán, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete- cinco, Mónica Elizabeth Díaz Navarro, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y cinco- ocho; Kathya Saraí Martínez Fuentes, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete- siete; Diego Alejandro Martínez Fuentes, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta y cinco- siete; Wilfredo Antonio Martínez Mendoza, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres- nueve; Cindy Elena Cárcamo de Martínez, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos tres- nueve; Wilfredo Antonio Martínez, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento dos- uno; Federico Omar Mendoza Bonilla, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y nueve seiscientos cuarenta- cuatro; Denis Oswaldo Peñate Fuentes, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos doce- cinco; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA DE CRISTO CASA DEL ALFARERO MINISTERIOS EBENEZER SANTA ANA** y que podrá abreviarse "**ICCAMEBSA**", SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de cuarenta y un artículos que se transcriben continuación: **ESTATUTOS IGLESIA DE CRISTO CASA DEL ALFARERO MINISTERIOS EBENEZER SANTA ANA** y que podrá abreviarse "**ICCAMEBSA**". **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA DE CRISTO CASA DEL ALFARERO MINISTERIOS EBENEZER SANTA ANA** y que podrá abreviarse "**ICCAMEBSA**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: 1. Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. 2. Difundir por los diferentes medios de comunicación el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. 3. Elaborar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. 4. Planificar y desarrollar eventos públicos, con la finalidad de convivir con los miembros de la Iglesia, así como mantener

relación con otras iglesias nacionales o extranjeras que persigan similares principios y objetivos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo; religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **Serán MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. **Serán MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. **Serán MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos los siguientes: 1. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 2. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. 3. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. 4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 5. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Iglesia, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la

Junta Directiva. e) Fijar las cuotas o contribuciones eventuales de los miembros de la Iglesia. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Legalmente a la iglesia, ya sea de forma judicial o extrajudicial, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. b) Colaborar con todos los demás miembros de la Junta Directiva para el mejor desempeño de las actividades. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario las siguientes: a) Llevar los libros de las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miem-



bros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 24.- Son atribuciones del Vocal las siguientes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, literal a) de estos estatutos, a excepción del Presidente.

**CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de sus miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art.28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art.29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier otro dato que se le solicitare relativo a la Entidad. Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32.- La **IGLESIA DE CRISTO CASA DEL ALFARERO MINISTERIOS EBENEZER SANTA ANA**, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la

siguiente manera: **PRESIDENTE:** Wilfredo Antonio Martínez Mendoza, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres- nueve; **SECRETARIA:** Cindy Elena Cárcamo de Martínez, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos tres-nueve; **TESORERO:** Wilfredo Antonio Martínez, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento dos- uno; **VICEPRESIDENTE:** Federico Omar Mendoza Bonilla, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y nueve seiscientos cuarenta-cuatro; **VOCAL:** Denis Oswaldo Peñate Fuentes, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos doce- cinco.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""J.H.N", "M.I.Na", "Sa.M.M", "B.M.deMartinez", "B.E.M", "V.Sa", "E.A.H.Na", "Nancy.EdeMendoza", "Mlopez", "Am.M", "V.L.Navarrio", "ILEGIBLE", "RosaElviraSalazar", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "Mendoza", "LorenadeCerna", "ILEGIBLE", "MB", "MonicaDiaz", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "W.Martinez" "C.E.C", "W.A.M", "F.B.M" "D.O.P.F""RUBRICADAS""

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en Santa Ana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

CINDY ELENA CÁRCAMO DE MARTÍNEZ,  
SECRETARIA.

ACUERDO No. 263

San Salvador, 31 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores **ESTATUTOS de IGLESIA DE CRISTO CASA DEL ALFARERO MINISTERIOS EBENEZER SANTA ANA**, que se abrevia "**ICCAMEBSA**", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veintidós y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. Y088491)

NUMERO TRES.- LIBRO CUATRO.- MODIFICACIÓN DE ESTADUTOS DE ASOCIACION.- En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día ocho de noviembre del dos mil veintidós.- Ante Mí, ERIKA LOURDES DIAZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de El Congo, comparece el señor MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, de sesenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien he conocido con motivo del otorgamiento de este instrumento y lo identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos uno ocho tres uno-tres, actuando en su calidad de presidente y representante legal y como tal, ejecutor especial nombrado por la Asamblea General Extraordinaria de miembros de la **ASOCIACION DE JUECES DE PAZ DE EL SALVADOR**, que se abrevia **AJUPES**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en adelante se llamara "La Asociación", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Certificación del Punto de Acta de elección de la Junta Directiva extendida por el Presidente de la referida Asociación en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte, inscrita al NUMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, LIBRO OCHENTA, FOLIO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en donde consta que el compareciente fue electo Presidente de la misma, y en el carácter en que comparece ME DICE: I.- Que la Asociación que representa se rige por los Estatutos publicados en el Diario Oficial que he tenido a la vista, número cuarenta y nueve, Tomo trescientos noventa, de fecha diez de marzo de dos mil once, aprobados por Acuerdo Ejecutivo cero cero cinco, de fecha dieciocho de enero del dos mil once, en el Ramo de Gobernación, de conformidad con el Artículo quinientos cuarenta y tres del Código Civil, Estatutos de los que consta que la **ASOCIACION DE JUECES DE PAZ DE EL SALVADOR**, es una Asociación de nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido y que sus Estatutos podrán ser refor-

mados, interpretados o adicionados, con el voto favorable del sesenta por ciento de sus miembros reunidos en sesión extraordinaria, de la Asamblea General convocada exclusivamente para tal efecto. II.- Que por acuerdo tomado por unanimidad de votos, en sesiones de Asambleas Generales Regionales Extraordinarias de Miembros de la Asociación, convocadas al efecto y celebradas en el Salón de Reuniones de La Pampa Argentina de Santa Ana, en el Salón El Rancho del Hotel Florencia San Miguel, en el Salón Arturo Molina del Círculo Militar y en el Salón Dos del Restaurante La Curva de Cojutepeque, Cojutepeque, Cuscatlán, celebradas a las nueve horas treinta minutos el veinticuatro de septiembre del presente año, a las nueve horas treinta minutos del día uno de octubre del presente año, a las nueve horas treinta minutos del ocho de octubre del presente año y a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de octubre del presente año, respectivamente actas números tres, cuatro, cinco y seis, cuyas certificaciones expedidas con fecha veintinueve de octubre por el presidente de la Asociación Licenciado Miguel Ángel Barrientos Rosales, que he tenido a la vista, se ACORDÓ: a) Reformar los estatutos vigentes de la Asociación; b) Aprobar los nuevos Estatutos que se someterán a aprobación del Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación; y c) Nombrar al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, Licenciado Miguel Ángel Barrientos Rosales, Ejecutor Especial, para que en nombre de la Asociación otorgue ante notario la Escritura Pública que contenga los nuevos Estatutos de la Asociación y firme todos los documentos necesarios para inscribir los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. III.- Que en el carácter en que comparece, el otorgante Licenciado Miguel Ángel Barrientos Rosales, me MANIFIESTA: Que en cumplimiento de lo acordado en las Asambleas Generales Extraordinarias de Miembros relacionadas procede a otorgar la presente Escritura que contiene los nuevos Estatutos de La Asociación, que fueron redactados y aprobados de la siguiente manera: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUECES DE PAZ, PRIMERA INSTANCIA Y MAGISTRADOS DE EL SALVADOR", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO**



**Y PLAZO.** Artículo Uno. Por acuerdo Ejecutivo número cero cero cinco, emitido el dieciocho de enero del dos mil once, por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y nueve, Tomo trescientos noventa, de fecha diez de marzo de dos mil once, se aprobaron los Estatutos de la Asociación de Jueces de Paz de El Salvador, que se abrevia "AJUPES", fundada en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. La Asociación se denominará "**ASOCIACION DE JUECES DE PAZ, PRIMERA INSTANCIA Y MAGISTRADOS DE EL SALVADOR**" y podrá denominarse "**AJUPES**". Artículo Tres. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo Cuatro. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cinco. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por la independencia permanente, real y efectiva del Juez (a) o Magistrado (a), en todos sus aspectos como condición esencial de la función jurisdiccional; b) La capacitación de sus miembros y el desarrollo de sus valores éticos; c) Procurar el eficaz conocimiento de las autoridades y de los miembros de las respectivas comunidades con relación al respeto que se le debe al Juez (a) o Magistrado (a) como funcionario Judicial; d) La vigilancia y defensa sobre el prestigio, la responsabilidad y comportamiento de todos sus miembros por medio de mecanismos que permitan corregir conductas indebidas o inapropiadas y estimularlo por sus actuaciones que lo ameriten; e) Vigilar por el cumplimiento sobre la estabilidad de los Jueces (as) o Magistrados (as) en el Ejercicio de su cargo; f) Velar por la efectividad de lo estatuido en la Ley de la Carrera Judicial en lo referente a traslados, ascensos y permutas con respecto a los Jueces (as) o Magistrados (as) que reúnan los requisitos establecidos al efecto. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Seis. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Las Donaciones, herencias,

legados, contribuciones, de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Siete. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices de la Asamblea General. Artículo Ocho. Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá recurrir a cualquier fuente de financiamiento permitida por la ley, tales como: a) Contribuciones de sus miembros, ordinarias y extraordinarias; b) Donaciones de Gobiernos locales y extranjeros, organismos internacionales y de instituciones académicas nacionales y extranjeras, y personas naturales, siempre y cuando no comprometan la independencia de la Asociación y de sus miembros. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo Nueve. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Diez. La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo Once. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en una primera convocatoria y en segunda convocatoria, dos horas después, con los miembros asistentes, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asociados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Doce. Todo miembro que no pudiese asistir a las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación; b) Aprobar, reformar o derogar los

Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y, o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer en caso de la Expulsión de un miembro de la Asociación; i) Conocer en todos los demás asuntos que le sean sometidos a su consideración.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve miembros, de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales. Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria; y extraordinariamente las veces que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente y en su defecto del Vicepresidente con la debida antelación. Artículo Diecisiete. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva será la responsable del Patrimonio de la Asociación, de la conducción de las actividades de la misma y de la Ejecución de los acuerdos tomados en Asamblea General, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; c) Convocar a Asamblea General por iniciativa propia o a petición de un número que no sea menor al diez por ciento de la totalidad de los miembros Asociados. En estos casos las convocatorias se dirigirán por escrito a todos los miembros con cinco días de anticipación por lo menos; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Aso-

ciación; e) Aprobar el proyecto de Presupuesto que será presentado por el tesorero y vigilar el manejo de los fondos a cargo de éste; f) Aprobar los programas de eventos académicos que presente la comisión respectiva, dar apoyo y colaboración a ésta para la realización exitosa del evento; g) Conocer en consulta de todas las resoluciones que rinda el Tribunal de Honor, sobre asuntos que hubieren sido sometidos a su conocimiento y si los considera correctos ratificar con el voto de la mayoría simple de sus miembros, la respectiva resolución; h) Conocer en apelación de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor y resolver dentro del término de cinco días hábiles después de interpuesta por el que se considera agraviado; i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, así como conocer y autorizar los que le sean sometidos a su conocimiento; j) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación; k) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; l) Nombrar y juramentar a los miembros que conforman el Tribunal de Honor; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Resolver cualquier asunto de competencia de la Junta Directiva que por extrema urgencia no sea posible proceder a reunir la misma, comunicando lo resuelto a la menor brevedad posible; f) Autorizar el "DESE" las erogaciones que deba hacer la Tesorería, previo el Visto Bueno del Síndico; g) Establecer relaciones con las Asociaciones de Jueces a nivel Nacional e internacional y solicitar su colaboración; h) Presentar la Memoria de Labores

de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;

i) Comparecer ante notario, en su carácter de Representante Legal, para hacer las modificaciones y actualizaciones conforme a la ley, de los estatutos, bajo la autorización expresa en sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General; j) Las demás previstas en estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinte. Corresponde al Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de Ausencia temporal o por cualquier causa análoga; b) Proyectar a la Asociación a nivel nacional, internacional y ante otros organismos e instituciones afines; c) Las demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiuno. Corresponde al Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar y custodiar la documentación, los Libros de Actas y cuanto se estime necesario para el mejor funcionamiento y control de la Asociación; c) Llevar el registro de los miembros, haciendo en él las respectivas anotaciones; d) Expedir las Certificaciones y transcripciones que se soliciten; e) Recibir y despachar la correspondencia; f) Ser el enlace de comunicación de la Asociación; g) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.-Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva Seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de Contabilidad de la Asociación; c) Autorizar Juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Preparar las cuentas, balances y proyectos del presupuesto; e) Custodiar los fondos de la Asociación y documentar la gestión económica de la misma; f) Efectuar los pagos que sean procedentes con la firma o el Visto Bueno del Síndico de la Junta Directiva, y el DESE del presidente de la misma. Artículo Veintitrés. Corresponde al Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Autorizar con el Visto Bueno, los comprobantes de las erogaciones que se hagan en el funcionamiento de la Asociación; y, c) Las demás previstas en el Re-

glamento interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. Corresponde a los Vocales: a) Sustituir provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal, a excepción del Presidente de la Asociación, quien será sustituido por el Vicepresidente; b) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva les encomiende.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veinticinco. Podrán ser miembros todas las personas que sean Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia y Magistrados, sean éstos propietarios, suplentes e interinos en funciones. Asimismo, podrán ser miembros todos aquellos Jueces o Magistrados que se encuentren en régimen de disponibilidad. Artículo Veintiséis. Los miembros de la Asociación serán: a) Los Miembros Fundadores; b) Los Miembros Activos, y, c) Los Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintisiete. Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, excepto los asociados que se encuentren en funciones o fungiendo como tales en forma interina o indefinida y los que nunca hubieren ostentado el cargo de Juez de Paz; y, c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades Propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintinueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los



Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por haber perdido la calidad de Juez o Magistrado, a excepción de los comprendidos en los literales a) y c) del artículo 26 de estos Estatutos. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Treinta. Art. 30. El presente capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y Uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMAS A LOS ESTATUTOS.** Artículo Treinta y Tres. Para reformar, adicionar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de todos los miembros de la Asociación, tomado en reunión especialmente convocada para ese efecto, en Asamblea General. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Seis. La Asociación se Registrará por la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO,**

por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Siete. Derógase los Estatutos vigentes de la Asociación, aprobados por acuerdo Ejecutivo número Cero Cero Cinco, emitido el dieciocho de enero del dos mil once, por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y nueve, Tomo trescientos noventa, de fecha diez de marzo de dos mil once. Artículo Treinta y Ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y yo la suscrita Notario, DOY FE: Que expliqué al compareciente la obligación de registrar la presente Escritura, los efectos del Registro y las sanciones impuestas por la no inscripción de conformidad a lo establecido en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresó el otorgante a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se lo hube en forma íntegra e ininterrumpida, ratificó su contenido por estar redactados conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE.-

ERIKA LOURDES DIAZ MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TRES vuelto, a folio SIETE frente, del Libro CUATRO, de mi Protocolo, el cual vence el día siete de septiembre de dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la ASOCIACION DE JUECES DE PAZ DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACION, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ERIKA LOURDES DIAZ MARTINEZ,

NOTARIO.

RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA. NUMERO OCHO.- LIBRO CUATRO.- En la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del dos mil veintidós. Ante mí, Erika Lourdes Díaz Martínez, Notario, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, comparece el señor MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, de sesenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco y además lo identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintiún mil ochocientos treinta y uno guion tres, actuando en su calidad de presidente y representante legal y como tal, ejecutor especial nombrado por la Asamblea General Extraordinaria de miembros de la ASOCIACION DE JUECES DE PAZ DE EL SALVADOR, que se abrevia AJUPES, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en adelante se llamará "la Asociación", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Certificación del Punto de Acta de elección de la Junta Directiva extendida por el presidente de la referida Asociación en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte, inscrita al NUMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, LIBRO OCHENTA, FOLIO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en donde consta que el compareciente fue electo Presidente de la misma, la que si bien es cierto se verifica que su vigencia era del día del veintiuno de noviembre de dos mil veinte al veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido a la vista la Certificación del punto de Acta de la nueva Junta Directiva y que fue presentada para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según expediente número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE-E-NOVENTA Y CUATRO-A, de fecha dieciséis de los corrientes mes y año en el que consta que el compareciente fue electo nuevamente como presidente de la Junta Directiva de la Asociación para el periodo que inicia el veintiséis de noviembre del presente año al veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, y en el carácter en que comparece **ME DICE I)** Que según Escritura Pública Número Tres, Libro Cuatro, otorgada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las siete horas del día ocho de noviembre del presente año, ante mis oficios Notariales, acordaron **MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUECES DE PAZ DE EL SALVADOR. II)** Que, según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las nueve horas con veintisiete minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICA la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, escritura pública que conforme a las observaciones realizadas se rectifica la parte inicial en la que se relacio-

na el día, hora y lugar, únicamente en relación al lugar de otorgamiento que es la ciudad de Santa Ana, agregando el departamento, quedando el instrumento en relación a esta modificación redactado de la forma siguiente: "En la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana...'", el resto del referido documento en esa parte queda redactado de la misma forma; con relación a las restantes observaciones realizadas, éstas se refieren al articulado contenido en la reforma de los Estatutos de la Asociación, por lo que se procede a realizarse las modificaciones conforme a las observaciones realizadas y se transcribe la totalidad del articulado, quedando redactado de la siguiente manera: "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUECES DE PAZ, PRIMERA INSTANCIA Y MAGISTRADOS DE EL SALVADOR**", **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Por acuerdo Ejecutivo número cero cero cinco, emitido el dieciocho de enero del dos mil once, por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y nueve, Tomo trescientos noventa, de fecha diez de marzo de dos mil once, se aprobaron los estatutos de la Asociación de Jueces de Paz de El Salvador, que se abrevia "AJUPES", fundada en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, siendo éste el nombre con el cual se concedió la personalidad jurídica a la Asociación, habiéndose acordado el cambio de nombre de la misma a "**ASOCIACION DE JUECES DE PAZ, PRIMERA INSTANCIA Y MAGISTRADOS DE EL SALVADOR**" la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Artículo Dos. La Asociación se denominará "**ASOCIACION DE JUECES DE PAZ, PRIMERA INSTANCIA Y MAGISTRADOS DE EL SALVADOR**" y podrá denominarse "AJUPES". Artículo Tres. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo Cuatro. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cinco. Los fines u objetivos de la asociación serán: a) Velar por la independencia permanente, real y efectiva del Juez (a) o Magistrado (a), en todos sus aspectos como condición esencial de la función jurisdiccional; b) La capacitación de sus miembros y el desarrollo de sus valores éticos; c) Procurar el eficaz conocimiento de las autoridades y de los miembros de las respectivas comunidades con relación al respeto que se le debe al Juez (a) o magistrado (a) como funcionario Judicial; d) La vigilancia y defensa sobre el prestigio, la responsabilidad y comportamiento de todos sus miembros por medio de mecanismos que permitan corregir conductas indebidas o inapropiadas y estimularlo por sus actuaciones que lo ameriten; e) Vigilar por el cumplimiento sobre la estabilidad de los Jueces (as) o Magistrados (as) en el Ejercicio de su cargo; f) Velar por la efectividad de lo estatuido en la Ley de la Carrera Judicial en lo referente a traslados,

ascensos y permutas con respecto a los Jueces (as) o Magistrados (as) que reúnan los requisitos establecidos al efecto. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Seis. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Siete. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices de la Asamblea General. Artículo Ocho. Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá recurrir a cualquier fuente de financiamiento permitida por la ley, tales como: a) Contribuciones de sus miembros, ordinarias y extraordinarias; b) Donaciones de Gobiernos locales y extranjeros, organismos internacionales y de instituciones académicas nacionales y extranjeras, y personas naturales, siempre y cuando no comprometan la independencia de la Asociación y de sus miembros. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo Nueve. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Diez. La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo Once. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en una primera convocatoria y en segunda convocatoria, dos horas después, con los miembros asistentes, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asociados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Doce. Todo miembro que no pudiese asistir a las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta Directiva de la Asociación; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y, o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos;

h) Conocer en caso de la Expulsión de un miembro de la Asociación; i) Conocer en todos los demás asuntos que le sean sometidos a su consideración. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve miembros, de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un Síndico y cuatro Vocales. Artículo Quince. Los miembros de la junta directiva serán elegidos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria; y extraordinariamente las veces que fuere necesario, previa convocatoria del presidente y en su defecto del Vicepresidente con la debida antelación. Artículo Diecisiete. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cinco miembros como mínimo, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva será la responsable del Patrimonio de la Asociación, de la conducción de las actividades de la misma y de la Ejecución de los acuerdos tomados en Asamblea General, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; c) Convocar a asamblea general por iniciativa propia o a petición de un número que no sea menor al diez por ciento de la totalidad de los miembros Asociados. En estos casos las convocatorias se dirigirán por escrito a todos los miembros con cinco días de anticipación por lo menos; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; e) Aprobar el proyecto de Presupuesto que será presentado por el tesorero y vigilar el manejo de los fondos a cargo de éste; f) Aprobar los programas de eventos académicos que presente la comisión respectiva, dar apoyo y colaboración a ésta para la realización exitosa del evento; g) Conocer en consulta de todas las resoluciones que rinda el Tribunal de Honor, sobre asuntos que hubieren sido sometidos a su conocimiento y si los considera correctos ratificar con el voto de la mayoría simple de sus miembros, la respectiva resolución; h) Conocer en apelación de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor y resolver dentro del término de cinco días hábiles después de interpuesta por el que se considera agraviado; i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, así como conocer y autorizar los que le sean sometidos a su conocimiento; j) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación; k) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; l) Nombrar y juramentar a los miembros que conforman el Tribunal de Honor; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones



Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Resolver cualquier asunto de competencia de la Junta Directiva que por extrema urgencia no sea posible proceder a reunir la misma, comunicando lo resuelto a la menor brevedad posible; f) Autorizar el "DESE" las erogaciones que deba hacer la tesorería, previo el Visto Bueno del Síndico; g) Establecer relaciones con las Asociaciones de Jueces a nivel Nacional e internacional y solicitar su colaboración; h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; i) Comparecer ante notario, en su carácter de Representante Legal, para hacer las modificaciones y actualizaciones conforme a la ley, de los estatutos, bajo la autorización expresa en sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General; j) Las demás previstas en estos Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación. Artículo Veinte. Corresponde al vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de Ausencia temporal o por cualquier causa análoga; b) Proyectar a la Asociación a nivel Nacional, internacional y ante otros organismos e instituciones afines; c) Las demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiuno. Corresponde al Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar y custodiar la documentación, los Libros de Actas y cuanto se estime necesario para el mejor funcionamiento y control de la Asociación; c) Llevar el registro de los miembros, haciendo en él las respectivas anotaciones; d) Expedir las Certificaciones y transcripciones que se soliciten; e) Recibir y despachar la correspondencia; f) Ser el enlace de comunicación de la Asociación; g) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.- Artículo Veintidós. Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva Seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de Contabilidad de la Asociación; c) Autorizar Juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Preparar las cuentas, balances y proyectos del presupuesto; e) Custodiar los fondos de la Asociación y documentar la gestión económica de la misma; f) Efectuar los pagos que sean procedentes con la firma o el Visto Bueno del síndico de la Junta Directiva, y el DESE del presidente de la misma. Artículo Veintitrés. Corresponde al Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Autorizar con el Visto Bueno, los comprobantes de las erogaciones que se hagan en el

funcionamiento de la Asociación; y, c) Las demás previstas en el Reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. Corresponde a los Vocales: a) Sustituir provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal, a excepción del presidente de la Asociación, quien será sustituido por el vicepresidente; b) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva les encomiende. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veinticinco. Podrán ser miembros todas las personas que sean Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia y Magistrados, sean éstos propietarios, suplentes e interinos en funciones. Asimismo, podrán ser miembros todos aquellos Jueces o Magistrados que se encuentren en régimen de disponibilidad. Artículo Veintiséis. Los miembros de la Asociación serán: a) Los Miembros Fundadores; b) Los Miembros Activos, y, c) Los Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintisiete. Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, excepto los asociados que se encuentren en funciones o fungiendo como tales en forma interina o indefinida y los que nunca hubieren ostentado el cargo de Juez de Paz; y, c) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintiocho. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades Propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintinueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por haber perdido la calidad de Juez o Magistrado, a excepción de los comprendidos en los literales a) y c) del artículo 26 de estos Estatutos. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Treinta. Tipo de Infracciones. Las infracciones se clasifican en Leves y Graves. Son Infracciones Leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas o denigrantes contra cualquier miembro de la Asociación; b) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier

evento que esta realice. Son Infracciones Graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Causar intencionalmente daños materiales en los bienes de la Asociación ya sean éstos muebles o inmuebles; c) Realizar proselitismo político dentro de la Asociación; d) No cumplir con las responsabilidades de los cargos encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada. Artículo Treinta y Uno. Medidas Disciplinarias: Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionado por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones Leves: llamados de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones Graves: suspensión de sus derechos por un periodo que no sobrepase los seis meses, la que se aplicará en los casos señalados en el Artículo treinta incisos primeros literales a) y b) de los presentes Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales b), c) y d) del inciso segundo del Artículo treinta de los presentes Estatutos. Artículo Treinta y Dos. Procedimiento de Aplicación: Cuando la Asamblea General, la Junta directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones contenidas en los presentes Estatutos lo pondrán en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación y ésta deberá abrir el expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y la responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír al infractor por el término de tres días hábiles y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviese. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución correspondiente por parte de la Junta Directiva. En caso de que la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión la Junta Directiva hará la propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá recurso de revisión ante la autoridad que la dictó, quien resolverá lo pertinente. El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación respectiva. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y Tres. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y Cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de

cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMAS A LOS ESTATUTOS.** Artículo Treinta y Cinco. Para reformar, adicionar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de todos los miembros de la Asociación, tomado en reunión especialmente convocada para ese efecto, en Asamblea General. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Ocho. La Asociación se Registrará por la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Nueve. Derógase los estatutos vigentes de la Asociación, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número Cero Cero Cinco, emitido el dieciocho de enero del dos mil once, por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y nueve, Tomo trescientos noventa, de fecha diez de marzo de dos mil once. Artículo Cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente y yo la Suscrita Notario le advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que le hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Entre Líneas-RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA- Vale.-

ERIKA LOURDES DIAZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DIEZ frente, a folio CATORCE frente, del Libro CUATRO, de mi Protocolo, el cual vence el día siete de septiembre de dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la ASOCIACION DE JUECES DE PAZ DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACION, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

ERIKA LOURDES DIAZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
JUECES DE PAZ, PRIMERA INSTANCIA Y  
MAGISTRADOS DE EL SALVADOR".**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Por acuerdo Ejecutivo número cero cero cinco, emitido el dieciocho de enero del dos mil once, por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y nueve, Tomo trescientos noventa, de fecha diez de marzo de dos mil once, se aprobaron los Estatutos de la Asociación de Jueces de Paz de El Salvador, que se abrevia "AJUPES", fundada en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, siendo éste el nombre con el cual se concedió la personalidad jurídica a la Asociación, habiéndose acordado el cambio de nombre de la misma a "ASOCIACION DE JUECES DE PAZ, PRIMERA INSTANCIA Y MAGISTRADOS DE EL SALVADOR" la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación se denominará "ASOCIACION DE JUECES DE PAZ, PRIMERA INSTANCIA Y MAGISTRADOS DE EL SALVADOR" y podrá denominarse "AJUPES".

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Art. 4.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 5.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por la independencia permanente, real y efectiva del Juez (a) o Magistrado (a), en todos sus aspectos como condición esencial de la función jurisdiccional;
- b) La capacitación de sus miembros y el desarrollo de sus valores éticos;
- c) Procurar el eficaz conocimiento de las autoridades y de los miembros de las respectivas comunidades con relación al respeto que se le debe al Juez (a) o Magistrado (a) como Funcionario Judicial;
- d) La vigilancia y defensa sobre el prestigio, la responsabilidad y comportamiento de todos sus miembros por medio de mecanismos que permitan corregir conductas indebidas o inapropiadas y estimularlo por sus actuaciones que lo ameriten;
- e) Vigilar por el cumplimiento sobre la estabilidad de los Jueces (as) o Magistrados (as) en el Ejercicio de su cargo;

- f) Velar por la efectividad de lo estatuido en la Ley de la Carrera Judicial en lo referente a traslados, ascensos y permutas con respecto a los Jueces (as) o Magistrados (as) que reúnan los requisitos establecidos al efecto.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices de la Asamblea General.

Art. 8.- Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá recurrir a cualquier fuente de financiamiento permitida por la ley, tales como:

- a) Contribuciones de sus miembros, Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Donaciones de gobiernos locales y extranjeros, organismos internacionales y de instituciones académicas nacionales y extranjeras, y personas naturales, siempre y cuando no comprometan la independencia de la Asociación y de sus miembros.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.



La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en una primera convocatoria y en segunda convocatoria, dos horas después, con los miembros asistentes, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asociados.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiese asistir a las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar, y o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer en caso de la expulsión de un miembro de la Asociación;
- i) Conocer en todos los demás asuntos que le sean sometidos a su consideración.

#### CAPITULO VI.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve miembros, de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria; y Extraordinariamente las veces que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente y en su defecto del Vicepresidente con la debida antelación.

Art. 17.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cinco miembros como mínimo, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva será la responsable del Patrimonio de la Asociación, de la conducción de las actividades de la misma y de la ejecución de los acuerdos tomados en Asamblea General, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- c) Convocar a Asamblea General por iniciativa propia o a petición de un número que no sea menor al diez por ciento de la totalidad de los miembros Asociados. En estos casos las convocatorias se dirigirán por escrito a todos los miembros con cinco días de anticipación por lo menos;
- d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- e) Aprobar el proyecto de Presupuesto que será presentado por el Tesorero y vigilar el manejo de los fondos a cargo de éste;
- f) Aprobar los programas de eventos académicos que presente la comisión respectiva, dar apoyo y colaboración a esta para la realización exitosa del evento;
- g) Conocer en consulta de todas las resoluciones que rinda el Tribunal de Honor, sobre asuntos que hubieren sido sometidos a su conocimiento y si los considera correctos ratificar con el voto de la mayoría simple de sus miembros, la respectiva resolución;
- h) Conocer en apelación de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor y resolver dentro del término de cinco días hábiles después de interpuesta por el que se considera agraviado;
- i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, así como conocer y autorizar los que le sean sometidos a su conocimiento;
- j) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- k) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- l) Nombrar y juramentar a los miembros que conforman el Tribunal de Honor;
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Resolver cualquier asunto de competencia de la Junta Directiva que por extrema urgencia no sea posible proceder a reunir la misma, comunicando lo resuelto a la menor brevedad posible;
- f) Autorizar el "DESE" las erogaciones que deba hacer la tesorería, previo el Visto Bueno del Síndico;
- g) Establecer relaciones con las Asociaciones de Jueces a nivel Nacional e internacional y solicitar su colaboración;
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- i) Comparecer ante notario, en su carácter de Representante Legal, para hacer las modificaciones y actualizaciones conforme a la ley, de los Estatutos, bajo la autorización expresa en sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General;
- j) Las demás previstas en estos Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación.

Art. 20.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o por cualquier causa análoga;
- b) Proyectar a la Asociación a nivel nacional, internacional y ante otros organismos e instituciones afines;
- c) Las demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 21.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar y custodiar la documentación, los Libros de Actas y cuanto se estime necesario para el mejor funcionamiento y control de la Asociación;
- c) Llevar el registro de los miembros, haciendo en él las respectivas anotaciones;
- d) Expedir las Certificaciones y transcripciones que se soliciten;
- e) Recibir y despachar la correspondencia;

- f) Ser el enlace de comunicación de la Asociación;
- g) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Preparar las cuentas, balances y proyectos del presupuesto;
- e) Custodiar los fondos de la Asociación y documentar la gestión económica de la misma;
- f) Efectuar los pagos que sean procedentes con la firma o el Visto Bueno del Síndico de la Junta Directiva, y el DESE del Presidente de la misma.

Art. 23.- Corresponde al Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Autorizar con el Visto Bueno, los comprobantes de las erogaciones que se hagan en el funcionamiento de la Asociación; y
- c) Las demás previstas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Corresponde a los Vocales:

- a) Sustituir provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal, a excepción del Presidente de la Asociación, quien será sustituido por el Vicepresidente;
- b) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva les encomiende.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Art. 25.- Podrán ser miembros todas las personas que sean Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia y Magistrados, sean estos propietarios, suplentes e interinos en funciones. Asimismo, podrán ser miembros todos aquellos Jueces o Magistrados que se encuentren en régimen de disponibilidad.

Art. 26.- Los miembros de la Asociación serán:

- a) Los Miembros Fundadores;
- b) Los Miembros Activos; y
- c) Los Miembros Honorarios.

Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, excepto los asociados que se encuentren en funciones o fungiendo como tales en forma interina o indefinida y los que nunca hubieren ostentado el cargo de Juez de Paz; y
- c) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) Por haber perdido la calidad de Juez o Magistrado, a excepción de los comprendidos en los literales a) y c) del artículo 26 de estos Estatutos.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 30.- Tipo de Infracciones. Las infracciones se clasifican en Leves y Graves. Son Infracciones Leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas o denigrantes contra cualquier miembro de la Asociación;
- b) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que esta realice.

Son Infracciones Graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Causar intencionalmente daños materiales en los bienes de la Asociación ya sean éstos muebles o inmuebles;
- c) Realizar proselitismo político dentro de la Asociación;
- d) No cumplir con las responsabilidades de los cargos encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada.

Art. 31.- Medidas Disciplinarias: Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionado por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones Leves: llamados de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones Graves: suspensión de sus derechos por un período que no sobrepase los seis meses, la que se aplicará en los casos señalados en el Artículo treinta incisos primeros literales a) y b) de los presentes Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales b), c) y d) del inciso segundo del Artículo treinta de los presentes Estatutos.

Art. 32.- Procedimiento de Aplicación: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones contenidas en los presentes Estatutos lo pondrán en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación y ésta deberá abrir el expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y la responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír al infractor por el término de tres días hábiles y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a



su favor tuviese. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución correspondiente por parte de la Junta Directiva. En caso de que la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión la Junta Directiva hará la propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá recurso de revisión ante la autoridad que la dictó, quien resolverá lo pertinente. El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación respectiva.

#### **CAPITULO IX.**

##### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X.**

##### **REFORMAS A LOS ESTATUTOS.**

Art. 35.- Para reformar, adicionar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de todos los miembros de la Asociación, tomado en reunión especialmente convocada para ese efecto, en Asamblea General.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Derógase los Estatutos vigentes de la Asociación, aprobados por acuerdo Ejecutivo número Cero Cero Cinco, emitido el dieciocho de enero del dos mil once, por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y nueve, Tomo trescientos noventa, de fecha diez de marzo de dos mil once.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 024

San Salvador, 14 de febrero de 2023.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE JUECES DE PAZ EL SALVADOR, que se abrevia AJUPES, fundada en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CUARENTA Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 005, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 18 de enero de 2011, inscrita al número 22, Libro 83, de fecha nueve de marzo de dos mil once, y publicados en el Diario Oficial número 49, Tomo 390, de fecha 10 de marzo de 2011, acordada la presente reforma el día 24 de septiembre de 2022, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las siete horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario ERIKA LOURDES DIAZ MARTINEZ, y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la misma Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar el cambio de denominación de la entidad citada, por el de ASOCIACION DE JUECES DE PAZ, PRIMERA INSTANCIA Y MAGISTRADOS DE EL SALVADOR, que se abrevia AJUPES, c) Publicar los nuevos Estatutos en el Diario Oficial; y e) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 365

San Salvador, doce de abril de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**

Vista la solicitud y documentos presentados el día once de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el señor JOSÉ ANTONIO DERAS GONZÁLEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero uno ocho uno tres - dos, quien actúa en calidad de Representante legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS MANGOS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPALMA, DE R.L., del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - cero cuatro cero seis ocho cero - cero cero uno - ocho; referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quinientos ochenta y uno de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número ciento dos, Tomo cuatrocientos diecinueve, del día cinco de junio de dos mil dieciocho, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un periodo de cinco años, los beneficios antes citados, los que vencieron el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de Resolución número cien, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, prórroga por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cinco de noviembre de dos mil veintidós; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito presentado el día veinticuatro de marzo del presente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS MANGOS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPALMA, DE R.L., del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - cero cuatro cero seis ocho cero - cero cero uno - ocho, prórroga por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día cinco de noviembre de dos mil veintidós, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z016993)

**ACUERDO No. 430.**

San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.****CONSIDERANDO:**

- I. Que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con Sede en San Miguel, departamento de San Miguel, se encuentra deteriorada la Inscripción Número CUARENTA Y UNO del libro de DOSCIENTOS SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel, departamento de San Miguel, por lo que no es posible hacer ningún trámite registral, siendo necesaria su reposición.
- II. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia 00597-23-CVDV- ICM1-75-01, promovidas por el Licenciado Sergio Milton Cornejo Molina, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ CALIXTO GONZÁLEZ GARCÍA, conocido Tributariamente como JOSÉ CALISTO GONZÁLEZ BLANCO, con la finalidad de reponer la Inscripción Registral del inmueble inscrito al Número CUARENTA Y UNO del libro de DOSCIENTOS SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel, departamento de San Miguel, el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, departamento San Miguel, ante quien se han realizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:**

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio

**ACUERDA:**

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la Inscripción Registral Número CUARENTA Y UNO del libro DOSCIENTOS SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel, departamento de San Miguel, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, departamento San Miguel, que corresponde a Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia 00597-23-CVDV- ICM1-75-01, promovidas por el Licenciado Sergio Milton Cornejo Molina, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ CALIXTO GONZÁLEZ GARCÍA, conocido Tributariamente como JOSÉ CALISTO GONZÁLEZ BLANCO, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción del folio respectivo, en la medida que los titulares del inmueble presenten el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y088541)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0261.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA ALEXANDRA LONE ZAMORA, conocida por CLAUDIA ALEXANDRA LONE HUEZO, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 7 de enero de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN, realizados por CLAUDIA ALEXANDRA LONE HUEZO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a CLAUDIA ALEXANDRA LONE HUEZO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.



ACUERDO No. 15-0375.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1874 de fecha 28 de noviembre de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO" y confirmó la personalidad jurídica de la referida institución; II) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al ciclo 02-2024, para su respectiva aprobación; III) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, autorizando el Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO", el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al ciclo 02-2024, a través del Decanato Académico, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088625)

ACUERDO No. 15-0376.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2109 de fecha 19 de mayo de 1986, con efectos a partir del 01 de marzo de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0511 de fecha 01 de abril de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos de la referida Universidad y reconoció la personalidad jurídica, de la referida institución; III) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, presentó solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z016997)

ACUERDO No. 15-0595.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 068-04-2023-84078, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 14 de abril de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO EL MOZOTE, CANTÓN GUACAMAYA, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO EL MOZOTE, CANTÓN GUACAMAYA, con código N° 84078, con domicilio autorizado en Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

ACUERDO No. 15-0706.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que el artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, establece que la Comisión de Servicio Civil estará integrada por tres miembros propietarios que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; y habrá tres suplentes que sustituirán a aquellos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. Dichos miembros deben pertenecer al personal de la institución pública en que laboren, de capacidad técnica para el cargo y honorabilidad notoria y el que nombre el titular de la institución deberá ser abogado. II) Que mediante Acuerdo No. 15-0643 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a las Licenciadas DELMY GEORGINA GONZÁLEZ y PATRICIA MARGARITA GÓMEZ DE FLORES, como miembro propietario y suplente en su orden para integrar la Comisión de Servicio Civil de esta Secretaría de Estado en representación de la Titular del Ramo, por el periodo de dos años contados desde el día 27 de mayo de 2021. III) Que en vista de que las personas nombradas como miembros de la Comisión de Servicio Civil terminarán el periodo para el cual fueron nombradas, es procedente nombrar a las servidoras públicas que asumirán dicho cargo. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Nombrar a Licenciada DELMY GEORGINA GONZÁLEZ, como Miembro Propietario de la Comisión de Servicio Civil de esta Secretaría de Estado, en representación del Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para un nuevo periodo contado a partir del día 27 de mayo de 2023; II) Nombrar a la Licenciada YESENIA BEATRIZ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como Miembro Suplente para integrar la Comisión de Servicio Civil de esta Secretaría de Estado en representación del Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. III) Las personas nombradas durarán en sus funciones por el periodo de dos años contados a partir del día 27 de mayo de 2023 y que finalizará 26 de mayo de 2025. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 354-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ANGEL NEFTALI HERNÁNDEZ CORNEJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y088641)

---

---

ACUERDO No. 479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado OSCAR ARTURO DIAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y088516)

---

---

ACUERDO No. 487-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada GABRIELA MARÍA FLORES NIEVES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y088632)

---

---

ACUERDO No. 508-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada LUCÍA DEL CARMEN RIVAS DE FRANCO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y088588)

---

---

ACUERDO No. 461-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 2227-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete y el acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintisiete de abril del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **HAYDE ESMERALDA GALLARDO HERRERA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y088488)

ACUERDO No. 520-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-390-22(D-005-GJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 722-D de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día catorce de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 521-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-402-22(D-001-UE-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado EDUARDO ANTONIO URQUILLA BERMÚDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 105-D de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día once de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 522-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-380-22(D-001-TR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado RAFAEL TREJO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 585-D de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día once de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



ACUERDO No. 523-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-314-22(D-001-GN-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 328-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día once de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 524-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-193-22(D-001-BJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JAVIER MANUEL BOLAÑOS RIVERA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 255-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del treinta y uno de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 525-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-393-22(D-002-UJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JESÚS ERNESTO UMANZOR GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 191-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta y uno de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 526-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-408-22(D-004-PH-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado HUGO ERNESTO PLEITEZ CASTILLO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 186-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día doce de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 527-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-217-22 (D-002-RM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada MARÍA ESTHER RIVERA DE MEDINA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 283-D de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día doce de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 528-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-401-22 (D-003-PR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado RODOLFO ANTONIO PINZÓN CASTRO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 333-D de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día doce de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 529-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-439-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ANA GLADYS SERMEÑO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 263-D de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecisiete de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 530-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-399-22(D-003-GG-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada GLORIA MARGARITA GUILLÉN MÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta y uno de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 539-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª y 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-284-20 y D-231-21, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizadas las suspensiones impuestas a la **Licenciada BRENDA CECILIA CASTILLO FLORES**, en el ejercicio de la función pública del notariado. a) Sanción que comenzó a partir del veintitrés de julio de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 634-D de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. b) Sanción que comenzó a partir del veinticuatro de julio de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 497-D de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós. Incluir el nombre de la **Licenciada Brenda Cecilia Castillo Flores**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinticuatro de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. Y088648)

---

---

ACUERDO No. AE-4-2023, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, AUTORIZAR al **Licenciado HUGO ORLANDO VILLALTA MARTÍNEZ**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- R. Calderón.- A. González S.-

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,  
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. Y088558)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO TRES:****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que la Ley de Ordenamiento Territorial estable en su art. 1 las facultades para controlar el ordenamiento, desarrollo del territorio de cada municipio en razón de la cual es necesario establecer regulación de servicios municipales orientados al cumplimiento de lo establecido en la ley.
- V. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO NÚMERO 2 publicado en el Diario Oficial número 23 del Tomo número 434 de fecha 2 de febrero de 2022.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**Art. 1.-** Modificase el artículo 6 en lo referente al numeral 02 de los servicios jurídicos en su numeral 02-04-08-04 permisos por uso de suelo y subsuelo municipal de la siguiente manera:

02-04-08-04-01 Por instalar y mantener postes por servicios de telecomunicaciones: a) Por mantener cada uno al mes \$1.00

**VIGENCIA:**

**Art. 3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DEROGATORIA**

**Art. 3.-** Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios Municipales bajo los Códigos: 02-04-08-04 literal b); a que se refiere: 02/02/2022 Diario Oficial número 23, Tomo 434.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JIMY HERBER ORELLANA LEIVA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

NERY HORACIO HENRÍQUEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

SONIA MARGARITA ELÍAS DE AGAPITO,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS ORLANDO FLORES SALMERÓN,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ADILIO ANTONIO HUEZO RIVAS,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

HUGO ABIEL HERNÁNDEZ FERRER,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ALMARENIS MARLENIS GÓMEZ,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNANDEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
COMUNITARIA ADMINISTRADORA  
DE AGUA POTABLE EL POTOSI, CANTON  
EL CERRO, MUNICIPIO DE COATEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**CAPITULO I.**

**CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.**

ARTICULO 1. Se constituye la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable del Caserío El Potosí, Cantón El Cerro Huiziltepeque, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, la cual se abreviará ACASAP EL POTOSI; como una organización social sin fines de lucro con personería jurídica, que tiene por finalidad prestar el servicio de agua potable a la comunidad, de duración indefinida, apolítica, no religiosa, con autonomía y patrimonio propio y, que en el texto de los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSI. La cual tendrá las finalidades siguientes:

- a) La participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidas en El Código Municipal y demás normas aplicables; y
- b) La promoción y ejecución de actividades y programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad.

ARTICULO 2. La Asociación Comunitaria Administradora de Agua potable ACASAP EL POTOSI, tendrá su domicilio legal en el Caserío El Potosí, Cantón El Cerro Huiziltepeque, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y operará suministrando el servicio de agua potable a los habitantes de su comunidad, en su condición de usuarios/as, y promoverá programas o proyectos de saneamiento básico, incluyendo la disposición sanitaria de aguas residuales y excretas, para las cuales se podrá coordinar con las instancias del Estado respectivas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley de Medio Ambiente, Código de Salud, Código Municipal y otras Normas Técnicas afines y vigentes.

ARTICULO 3. Se considerará como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de generación, captación, conducción, almacenamiento, procesamiento y distribución de agua, habilitadas y construidas para beneficio de la comunidad. La infraestructura interna a partir del micromedidor y que está ubicada dentro del domicilio del usuario no forma parte del sistema comunitario, es propiedad de cada usuario y éste deberá responder por su mantenimiento respectivo.

**CAPITULO II.  
DE LOS OBJETIVOS.**

ARTICULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento del sistema de agua; así como su construcción, operación, administración y mantenimiento.

ARTICULO 5. Son objetivos específicos de la Junta Administradora de Agua ACASAP EL POTOSI:

- a) Promover la sostenibilidad del sistema de agua potable, mediante la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración, reparación y mantenimiento de éste, así como en la vigilancia de la calidad del agua suministrada;
- b) Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los usuarios un servicio de agua de acuerdo con lo establecido en la legislación respectiva;
- c) Promover el manejo adecuado y la disposición final de aguas residuales y excretas, dentro de la comunidad para evitar la contaminación de los mantos acuíferos, de acuerdo con lo establecido en la legislación respectiva.
- d) Contribuir con las autoridades respectivas en la promoción para la gestión adecuada de las cuencas y zonas de recarga hídrica, donde están ubicadas las fuentes de agua de las que se abastece la comunidad;
- e) Velar porque los usuarios hagan un manejo adecuado del agua y de todo el sistema, es decir en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio, el deterioro de su calidad o el uso para actividades no autorizadas por la ley y estos Estatutos;
- f) Gestionar asistencia técnica y financiera para la ejecución de proyectos que mejoren el servicio de abastecimiento de agua potable y promuevan programas y proyectos para el saneamiento ambiental en su comunidad;
- g) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable, incluyendo el buen uso de su infraestructura y demás bienes que lo constituyen.
- h) Realizar todos los trámites de permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de la Asociación ante las autoridades competentes.

ARTICULO 6. Para el logro de sus objetivos, la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable estará facultada a:

- a) Percibir y administrar los pagos de las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás servicios establecidos en los presentes Estatutos;
- b) Establecer programas de capacitación sobre gestión ambiental y saneamiento a fin de mejorar y mantener la salud de los usuarios del servicio;
- c) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, para garantizar su sostenibilidad;
- d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales para su inversión en los fines que le son propios según los presentes estatutos;
- e) Coordinar actividades o acciones con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable;

- f) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas que promueva, sobre todo aquellos encaminados a programas de reforestación y manejo de cuenca;
- g) Procurar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarias para proteger, conservar y mantener el área de recarga de la cuenca, gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito; debiendo contar para ello, con el aval de la Asamblea General.
- h) Realizar cualquier otra actividad que vaya encaminada al mantenimiento, ampliación y buen uso del sistema de agua potable con el fin de mejorar la salud de los usuarios.

### CAPITULO III.

#### DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS

ARTICULO 7. La Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSI, tiene las siguientes categorías de miembros:

- a) Fundadores; y
- b) No fundadores o Activos.

Son miembros fundadores, quienes suscribieron el Acta de constitución de la Asociación. Mientras que son miembros no fundadores o Activos los que, no habiendo suscrito el Acta de Constitución, y soliciten o hayan solicitado el acceso a la prestación del servicio de agua potable; en el mismo tiempo que los suscriptores; o con posterioridad y que cumplan con las obligaciones que les corresponden. Todos tienen la consideración de usuarios miembros y son parte de la Asamblea General.

ARTICULO 8. Son derechos de los miembros:

- a) Todos los usuarios tienen derecho a participar con voz y voto en las diferentes Asambleas y reuniones para las cuales fueren convocados de manera formal. Cuando por razones de fuerza mayor no puedan asistir a las convocatorias, deberán nombrar por escrito a un delegado o delegada para que los represente.
- b) Todos los usuarios tienen derecho a que se les suministre agua en calidad y cantidad suficiente para consumo humano y para realizar las distintas actividades domésticas, siempre y cuando el sistema lo permita.
- c) Elegir y ser elegidos para los distintos cargos en la Junta Directiva o en los diferentes comités de apoyo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Estatutos y reglamento.
- d) Proponer iniciativas o proyectos a la Asociación Comunitaria Administradora de Agua potable.
- e) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión del servicio de agua potable.
- f) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Asociación Comunitaria Administradora de Agua potable presta ambos servicios, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea General de Usuarios y en la forma más eficiente posible.

- g) Presentar reclamos por escrito ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio.
- h) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule por escrito y recibir respuesta oportuna de ésta; en la misma modalidad.
- i) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe;
- j) Requerir a las autoridades competentes, la realización de auditorías a la Asociación Comunitaria Administradora de Agua potable para garantizar el buen manejo de los recursos y del sistema, siguiendo los procedimientos establecidos para ello según la legislación respectiva; y debiendo el usuario estar al día con sus compromisos ante la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable.
- k) Todos los usuarios tienen derecho a ser informados sobre la situación financiera y las distintas actividades realizadas por la Asociación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y su Reglamento.
- l) Cualquier otro que resulte de los presentes Estatutos o de la normativa relacionada con la Asociación Administradora de Agua;

ARTICULO 9. Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir con los requisitos para tener acceso al servicio de agua, pagando el derecho de conexión según lo establecido en el reglamento interno de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable.
- b) Asistir con puntualidad a las asambleas y reuniones para las que fuere convocado formalmente.
- c) Participar activamente en las diferentes estructuras de dirección de la junta administradora de agua, si así fuere propuesto por la Asamblea General.
- d) Hacer uso racional de los bienes hídricos, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación Administradora de Agua.
- e) Cancelar puntualmente las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Asociación Administradora de Agua, así como aquellas contribuciones que se requieran eventualmente para reparaciones imprevistas, previo conocimiento de dicho requerimiento.
- f) Cancelar las multas que se impusieron por incumplimientos a sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y su Reglamento.
- g) Informar a la Junta Directiva y a los comités respectivos, cuando se esté haciendo uso inadecuado del bien hídrico y de otros bienes de la Asociación Administradora de Agua.
- h) Permitir el ingreso a su vivienda de las autoridades correspondientes y de las estructuras de dirección de la Junta de Agua con el fin de supervisar el buen estado de las instalaciones y el buen uso del bien hídrico.
- i) Permitir la instalación de micromedidores, garantizar su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como su cambio cuando fuere necesario;

- j) Dar mantenimiento a la infraestructura interna del sistema con el objetivo de garantizar el buen uso del bien hídrico y de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales; así como el uso adecuado de llaves y duchas.
- k) Participar en las actividades comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de la infraestructura y otros bienes que son parte del sistema;
- l) Las demás obligaciones que resulten de los presentes Estatutos y su reglamento interno aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 10. Son prohibiciones para los usuarios:

- a) Se prohíbe a los usuarios del sistema que son propietarios del servicio, extenderlo a terceros sin el procedimiento y autorización definidos en los presentes Estatutos y su Reglamento. Aún siendo en el mismo inmueble y del mismo usuario.
- b) Se prohíbe usar el agua suministrada para otros fines que no sean para consumo y uso doméstico o hacer uso para fines no autorizados, o para su comercialización.
- c) Manipular las instalaciones o red de distribución del sistema de agua, o los micromedidores, en caso que existan;
- d) Rehabilitar servicios suspendidos sin la autorización de la Junta Directiva;
- e) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas residuales;
- f) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones del sistema de agua comunitario. El reglamento interno dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTICULO 11. La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable estará a cargo de:

- a) Asamblea General de Usuarios/os;
- b) Junta Directiva;
- c) Comité de Vigilancia y
- d) Otros Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

ARTICULO 12. La Asamblea General de Usuarios/as, es la máxima autoridad de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSI y expresa la voluntad colectiva de sus miembros, debidamente convocados. Se reunirá Ordinariamente una vez al año para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria y agenda respectiva. Se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de labores de Junta Directiva, y se tratará la elección de esta última cuando corresponda.

También se reunirá Extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de los usuarios que conforman la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria.

Para que la Asamblea General de usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros convocados, de no reunirse este quórum, se hará una segunda convocatoria, señalando fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo cuando se trate de la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en dicha Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 13. Son funciones de la Asamblea General de Usuarios:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- b) Conocer el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto anual que presente para su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso;
- c) Conocer, discutir y resolver lo procedente, en cuanto a los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo informes de los comités de apoyo y los estados financieros.
- d) Conocer los informes parciales que presente la Junta Directiva cuando fueren requeridos y resolver lo procedente;
- e) Autorizar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente;
- f) Autorizar proyectos y otras acciones que vayan en función de mejorar del sistema de agua potable
- g) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros servicios prestados por la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable; así como aprobar multas por infracciones, leves, graves y muy graves, las cuales serán establecidas en el reglamento.
- h) Decidir sobre la instalación y el mecanismo de funcionamiento y cobro del sistema de micromedidores de consumo de agua;
- i) Autorizar el procedimiento para la clausura y reconexión del servicio de agua a usuario/as, a iniciativa de la Junta Directiva.
- j) Velar porque se cumplan las leyes y reglamentos relacionadas al funcionamiento del sistema de agua potable;
- k) Autorizar el procedimiento sancionatorio para los usuarios en caso de incumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones derivadas de la Asamblea General, la Junta Directiva y los diferentes comités;
- l) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable que someta a su consideración el comité de vigilancia y los demás comités a través de la Junta Directiva.
- m) Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva, previo conocimiento de ésta para ser discutidos en Asamblea General.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14. Después de la Asamblea General de Usuarios, la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSI; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea General de Usuarios; para un período de dos años, pudiendo ser reelectos el cincuenta por ciento de sus miembros, para un periodo igual en los mismos o en diferentes cargos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño de nacimiento, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser residente (a) de la comunidad y del municipio donde se encuentra domiciliada la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable y estar al día con sus obligaciones de usuario;
- c) Saber leer y escribir; no indispensable
- d) Gozar de buena conducta y solvencia moral notoria;
- e) Estar físicamente presente en la Asamblea General de Usuarios el día que se acuerde su elección.
- f) Cumplir con otros requisitos establecidos para tal efecto en el reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 15. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente (a);
- b) Vicepresidente (a);
- c) Secretario (a);
- d) Tesorero (a);
- e) Síndico (a);
- f) Primer Vocal;
- g) Segundo Vocal;
- h) Tercer Vocal;
- i) Cuarto Vocal.

ARTICULO 16. Son funciones de la Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSI:

- a) Realizar todos los trámites de permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de la junta ante las autoridades competentes;
- b) Elaborar el plan de trabajo anual, el proyecto de presupuesto y el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua y presentarlos a la Asamblea General de Usuarios para su conocimiento, discusión y aprobación;
- c) Preparar el informe anual e informes periódicos sobre su gestión y someterlos a la Asamblea General de Usuarios;
- d) Elaborar y proponer el reglamento y sus reformas y someterlas a aprobación de la Asamblea General de Usuarios;
- e) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración y aprobación de la Asamblea General de Usuarios;

f) Cobrar y administrar las tarifas por la prestación del servicio de agua, establecidas en el Reglamento; así como otros ingresos, invirtiéndolos exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado;

g) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, según lo autorizado por la Asamblea General de usuarios y siempre que esté considerado en el presupuesto.

En caso de fuerza mayor la Junta Directiva podrá contratar personal eventual, con el voto de la mitad más uno de sus miembros, quienes posteriormente deberán rendir informe a la Asamblea General de usuarios.

h) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerde realizar; como condición para el mantenimiento, mejora o reparación del sistema de agua potable.

i) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones cometidas de acuerdo con lo establecido en el reglamento

j) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Apoyo, debiendo resolver lo procedente;

k) Autorizar conexiones a nuevos usuarios, así como el cobro de cuotas diferenciadas a usuarios en condición especial, luego de haber cumplido con lo estipulado en el reglamento interno;

l) Coordinar y ejecutar con los usuarios la realización de actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable;

m) Mantener en una institución bancaria del sistema financiero, una cuenta para el depósito mensual de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua; siendo los respectivos refrendarios el Presidente, Tesorero y Secretario de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable;

n) Aplicar las sanciones respectivas por mora en el pago de la tarifa, de acuerdo con los términos autorizados por la Asamblea General; y según lo estipulado en el Reglamento de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable;

o) Conocer de los reclamos de los usuarios y resolver lo procedente o en todo caso trasladarlos a la Asamblea General para su resolución según sea el caso;

p) Brindar a la Asamblea General informes de gastos efectuados de emergencia por daños en equipo y herramientas del sistema de agua potable.

q) Elaborar los mecanismos y procedimientos a seguir para el otorgamiento de nuevos permisos de conexión de agua potable según lo establecido en el reglamento.

r) La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas concernientes al proceso de desinfección del agua y de la disposición final de la misma, además procurará que no haya interrupciones frecuentes e injustificadas en el servicio.

s) Cumplir con los demás requerimientos que fueren solicitados por la Asamblea General para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.



ARTICULO 17. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez por mes y Extraordinariamente las veces que fueren necesarias y será convocada por el Presidente/a o a solicitud de por lo menos cuatro o más de sus miembros, para conocer de los asuntos que la motiven. Para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente/a tendrá voto calificado; si algún miembro de la Junta Directiva no está de acuerdo en alguna decisión podrá salvar su voto dejando constancia por escrito de su razonamiento en la respectiva acta.

ARTICULO 18. El presidente/a de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSI, sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar a sesiones de Junta Directiva, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar;
- b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones;
- c) Ejercer voto de calidad en caso de empate; según sea el caso;
- d) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario y los demás miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones;
- e) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos;
- f) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable en todos los actos que fuere requerido por las autoridades correspondientes relacionados al funcionamiento del sistema de agua potable;
- g) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas;
- h) Supervisar las funciones de los empleados que trabajan para la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable.
- i) Ejercer las demás actividades propias de su cargo;

ARTICULO 19. Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto;
- b) Coordinar las comisiones o mites que se le asignen;
- c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Usuarios o la Junta Directiva.

ARTICULO 20. Son atribuciones del SECRETARIO:

- a) Elaborar las actas de las sesiones de Junta Directiva y firmarlas con todos los presentes llevando actualizado el libro respectivo; así como extender certificaciones de actas cuando sean requeridas;
- b) Llevar actualizados los libros de actas respectivos correspondientes a reuniones de Junta Directiva, libro de actas de Asamblea General, libros de registro de usuarios y otros que sean requeridos.

- c) Firmar juntamente con el presidente toda correspondencia que sea extendida a nombre de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable, relativa al sistema de agua potable.
- d) Llevar un registro de la correspondencia enviada y recibida por la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable y organizar el archivo respectivo;
- e) Preparar el informe anual de gestión; así como los demás informes que fueran requeridos para ser presentados a la Asamblea General de usuarios;
- f) Notificar o informar a los usuarios sobre las resoluciones de la Asamblea General de Usuarios o de la Junta Directiva;
- g) Informar oportunamente a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados;
- h) Recibir por escrito, denuncias o reclamos de los usuarios/as y someterlas a conocimientos de la Junta Directiva;
- i) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 21. Son atribuciones del TESORERO:

Será responsable solidariamente con el Presidente/a por la custodia y erogación de los fondos de la Asociación Administradora de Agua potable ACASAP EL POTOSI. Y sus atribuciones son:

- a) Mantener actualizado el registro de usuarios/as con su respectiva cuenta corriente, para evitar moras y retrasos en el pago;
- b) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos colectados en la cuenta a nombre de la Asociación Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSI,
- c) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos en sus libros respectivos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros; los comprobantes de gastos deberán ser firmados por el Presidente, Síndico y Tesorero;
- d) Llevar el inventario de bienes de Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable; así como el registro y control de entradas y salida de materiales, incluyendo el almacenamiento y manejo adecuado de la bodega;
- e) Autorizar con su firma, juntamente con el Presidente, toda erogación de fondos;
- f) Realizar los pagos respectivos de todas las adquisiciones y contrataciones, incluyendo el personal contratado;
- g) Elaborar informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- h) Elaborar informes mensuales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea General de Usuarios, previo conocimiento de la Junta Directiva;
- i) Preparar requerimientos de compra de materiales para someterlos a la Junta Directiva, solicitando autorización para su adquisición;

- j) Presentar a la Junta Directiva el informe de usuarios en mora y proponer las medidas a tomar de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- k) Dar a los usuarios/as la información que soliciten sobre sus cuentas;
- l) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 22.** Son atribuciones del SÍNDICO:

- a) Ejercer la fiscalización o control interno, verificando mensualmente la cuenta de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable;
- b) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos;
- c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones;
- d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás Reglamentos de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable;
- f) Vigilar para que se elabore y ejecute un plan de mantenimiento y limpieza de las vertientes, el tanque de almacenamiento y las Red de distribución;
- g) Ejercer el control y verificar el corte y reconexión del servicio de agua, por morosidad;
- h) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 23.** Son atribuciones de LOS VOCALES:

- a) Suplir a cualesquiera de los miembros directivos en forma transitoria o permanente, en caso de renuncia, ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva. Si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General de usuarios/as;
- b) Coordinar los Comités de Apoyo, según lo disponga la Junta directiva y los presentes Estatutos;
- c) Ejercer las demás funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

**DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 24.** La Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSÍ, contará con un Comité de Vigilancia con las funciones establecidas en artículo 26 de estos Estatutos. Estará conformado por al menos tres personas, hombres y mujeres, sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Coordinador del Comité tendrá voto calificado. Sus integrantes serán usuarios/as del servicio de la comunidad, y serán electos por la Asamblea General para vigilar el trabajo de la Junta Directiva, de los otros Comités, así como el comportamiento de los usuarios respecto al uso y manejo del sistema de agua, su nombramiento será para 2 años, no pudiendo ser reelectos por más tiempo.

El Comité de Vigilancia dependerá directamente de la Asamblea General y rendirá informes de lo actuado en cada Asamblea General Ordinaria o en las Extraordinarias que sean convocadas para tal efecto.

Los integrantes del comité deberán ser personas de honorabilidad notoria, probos y solventes con todos los requerimientos que se establecen para ser socio de la Junta de Agua.

**DE LOS COMITES DE APOYO.**

**ARTICULO 25.** Entre los Comités de Apoyo se nombrarán de inicio, el Comité de Mantenimiento y el Comité de Medio Ambiente, los cuales dependerán de la Junta Directiva y podrán ser coordinados por los Vocales de ésta; sus miembros son usuarios del sistema de agua potable y serán electos para el período de un año, pudiendo ser reelectos por un período similar, sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva, a quien presentarán sus informes de labores, para ser entregados a la Asamblea General cuando sean requeridos:

- a) El Comité de Mantenimiento. Su principal función es apoyar el trabajo operativo y de mantenimiento de la red de distribución y demás instalaciones del sistema de agua potable. Estará formado por al menos tres personas, hombres y mujeres, sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Coordinador del Comité tendrá voto calificado.
- b) Comité de Medio Ambiente. La función específica del Comité de Medio Ambiente será entre otras, promover y apoyar actividades para la conservación de la cuenca y la fuente de captación de agua, la realización de campañas de educación sanitaria y procesos de formación ambiental, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. Estará formado por al menos tres personas, hombres y mujeres. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Coordinador del comité tendrá voto calificado.

**CAPITULO V.**

**DEL CONTROL Y FISCALIZACION**

**DE LAS OPERACIONES DE LA ASOCIACION.**

**ARTICULO 26.** La Asamblea General de Usuarios facultará a la Junta Directiva para la creación de los comités mencionados en el art. 25; y otros que según las circunstancias sea necesario crear, y también facultará a la Junta Directiva para que facilite las operaciones del Comité de Vigilancia y sus acciones de control y fiscalización. El Comité de Vigilancia cumplirá un nivel de fiscalización interna y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar la exactitud y existencia de los inventarios de materiales y bienes obtenidos con fondos de la Asociación o a través de donaciones;
- b) Verificar los informes de estados financieros de ingresos y egresos por actividades desarrolladas por la Asociación y saldos en cuentas bancarias existentes;
- c) Verificación del dinero de caja cada vez que estime conveniente;
- d) Vigilar que los usuarios cumplan con sus obligaciones;
- e) Fiscalizar el cuidado y buen uso y manejo del agua con todos los usuarios.

- f) Auditar y supervisar los libros contables de la recaudación proveniente de los usuarios; o de cualquier otro ingreso de la Asociación;
- g) Comprobar a posteriori los gastos efectuados por la Junta Directiva;
- h) Verificar los trabajos realizados por mano de obra calificada y no calificada que se contrate, para garantizar la calidad de dichas obras.
- i) Vigilar otras actividades realizadas por los diferentes órganos de dirección de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable.

ARTICULO 27. La Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSÍ podrá ser fiscalizada, por la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA, en lo relativo a la Ley General de Recursos Hídricos y su reglamento, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, El Ministerio de Salud en lo relativo al Código de Salud y su Reglamento, la Alcaldía Municipal en lo relacionado al Código Municipal y otros marcos regulatorios relacionados con el uso y manejo de agua para consumo humano. Además, la Asamblea General podrá acordar la contratación de personal externo para que ejerza funciones de auditoría, autorizando el pago correspondiente y tomando las decisiones pertinentes de acuerdo con los resultados obtenidos.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA.

ARTICULO 28. Tendrán derecho al servicio de suministro de agua:

- a) Los/as usuarios/as que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras e instalaciones del sistema.
- b) Los usuarios/as que, no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten o hayan solicitado el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establece la Asamblea de Usuarios, los presentes Estatutos y su Reglamento. En ambos casos sólo podrán ser sujetos del servicio los habitantes del Caserío El Potosí, siempre y cuando estén inscritos como usuarios en el registro respectivo, residan en dicho Caserío y que cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y su Reglamento.

ARTICULO 29. Los usuarios/as deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea General, por la prestación del servicio; así como el derecho de conexión o de reconexión, según sea el caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea General de Usuarios; también deberán participar en los trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe y convoque la Junta Directiva.

ARTICULO 30. Las tarifas y demás ingresos recaudados por la Junta Directiva, servirán única y exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema, para trabajos de protección o conservación de la cuenca y fuente de abastecimiento

del sistema, bajo criterios de eficiencia; de los ingresos por pagos de servicios se reservará un porcentaje, el cual deberá ser destinado para futuras ampliaciones o mejoras del servicio y un porcentaje para gestión de la cuenca o subcuenca, incluyendo pago por servicios ambientales.

En ningún caso los ingresos podrán emplearse como fondos de bonificación a ningún miembro de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable, para financiar campañas internas de candidatos a la Junta Directiva o con propósito ajenos a su finalidad. Los miembros de la Junta Directiva y comités de apoyo podrán tener derecho a viáticos cuando realicen actividades en beneficio del sistema y éstas sean fuera de la comunidad. El reglamento regulará sus cuantías y mecanismos de asignación, siempre y cuando se tenga la capacidad financiera.

ARTICULO 31. Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva, previo cumplimiento de lo estipulado en el reglamento; si se detectaran conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación inmediatamente, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea General de Usuarios y reservándose el derecho por parte de la Junta Directiva de iniciar acciones judiciales.

#### CAPITULO VII

##### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 32. Son bienes propios de la Junta Administradora de Agua:

- a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Junta Directiva, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generan;
- b) Las donaciones, legados o herencias que acepte;
- c) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines;
- d) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 33. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable que son propiedad de la Cooperativa, podrán ser cedidas a la Asociación Comunitaria Administradora de Agua, con derecho de uso a través de un convenio especial, para el cual se definirán en el reglamento de estos Estatutos los respectivos términos de referencia.

ARTICULO 34. Los recursos económicos de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSÍ, se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 35. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Usuarios a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros usuarios, debiendo aprobarse con un mínimo de las dos terceras partes de los usuarios miembros de la Asamblea General.

## CAPITULO IX

## DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 36. En caso de disolución y liquidación de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSÍ, se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán devueltos o transferidos a la Cooperativa, para lo cual se seguirán los términos definidos en el convenio especial de derecho de uso firmado entre ambas partes y el reglamento. En casos no previstos se procederá según disponga la Asamblea General de Usuarios, y para lo cual se requerirá de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 37. Serán motivos de disolución de la Junta Administradora de Agua ACASAP EL POTOSÍ:

- a) Por la voluntad de los usuarios/as expresada en Asamblea General convocada para tal efecto, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes.
- b) Por sentencia judicial en firme.

## CAPITULO X

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 38. El ejercicio financiero Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable ACASAP EL POTOSÍ, coincidirá con el año fiscal comprendido del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 39. Los programas, proyectos o actividades que ejecute Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable no irán en deterioro ni entorpecerán los que ejecute el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Coatepeque, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; debiendo ocurrir lo mismo con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

ARTICULO 40. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de ser publicados en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acta NÚMERO DIECISÉIS de sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Coatepeque, celebrada a las nueve horas del día tres de abril del dos mil veintitrés, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, con la presencia de los demás miembros que lo integran, Síndico Municipal, y Concejales Propietarios y Suplentes tomándose el **ACUERDO NUMERO NUEVE: APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO.

I) Que se tiene a la vista solicitud por parte de la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable de Potosí, Cantón El Cerro, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana. (ACASAP EL POTOSÍ), donde solicitan la personería jurídica de dicha Asociación, además durante esta sesión, han sido presentados a este Concejo Municipal sus estatutos, conformados por 40 artículos. II) El art. 119 del Código Municipal, establece que las asociaciones tendrán personería jurídica otorgada por el Concejo Respectivo. POR TANTO, El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y constitucionales, ACUERDA: OTORGAR a la Asociación Comunitaria Administradora de Agua Potable de Potosí, Cantón El Cerro, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana. (ACASAP EL POTOSÍ) LA PERSONERIA JURIDICA y en consecuencia, se le APRUEBAN los Estatutos presentados por dicha Asociación. El presente acuerdo ha sido aprobado con 9 votos a favor: Hugo Bladimir Centeno Alvarado, Alcalde Municipal, Miguel Ángel Calderón Mendoza, Síndico Municipal, Angélica Abigail Zaldivia Cuéllar, Primera Regidora Propietaria, Roger Iván Osorio Perlera, Segundo Regidor Propietario, Cristian Antonio Villalobos Cruz, Tercer Regidor Propietario, Ana Idalma Girón Pleitez, Cuarta Regidora Propietaria, Jorge Alberto Rivas, Quinto Regidor Propietario, Mirna Carolina Trejo, Sexta Regidora Propietaria, José Balmoris Landaverde, Séptimo Regidor Propietario y 1 votos no favorables de la siguiente manera: 1 votos en contra: Guillermo Antonio Chavarría López, Octavo Regidor Propietario.

Salvedad I: Guillermo Antonio Chavarría López, Octavo Regidor Propietario, manifestó: Que vota en contra, por las razones siguientes: 1- La Secretaria Municipal en la convocatoria realizada 30MAR023 y en la sesión realizada el 03ABR023, no entregó la documentación de soporte siguiente: a.- El requerimiento de la unidad solicitante. b.- No se entregó una fotocopia de los estatutos 2- Solicito que sea anotado en el Acta respectiva, según el Art. 45 del Código Municipal establece, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad",

Y COMUNIQUESE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CERTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y REMITASE A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARTA CECILIA MOLINA DUEÑAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y088621)



**SECCION CARTELES OFICIALES****De PRIMERA PUBLICACIÓN****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: al señor GERARDO ORELLANA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye al expresado servidor Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Primer Regidor Suplente (del 1/1/2016 al 30/4/2018) y Cuarto Regidor Propietario (del 1/5 al 31/12/2018), según Informe de Examen Especial a las Disposiciones Relativas a los Derechos correspondientes a la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, en el Proyecto: Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, por el Período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-47-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. REINA JEANETH FLORES DE CUA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 610

**De SEGUNDA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRIPTA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resoluciones de las diez horas veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós y de las doce horas veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, dictadas en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02056-21-STA-CVDV-ICMI-190-21(2); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ DAVID GUEVARA DÍAZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Ayuta, de esta jurisdicción y falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, según consta en la certificación de la Partida de Defunción. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado LISSANDRO ENRIQUE PINTO VIANA, quien es de

treinta y nueve años, Abogado, con domicilio y residencia en Colonia La Esperanza, final calle José Mariano Méndez, casa número 93, Santa Ana, con su Documento Único de Identidad 00273868-3 y Número de Identificación Tributaria, homologado con su Documento Único de Identidad.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de abril de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 600-2

**De TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Abogada LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO, de en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, en representación de los solicitantes, señores JIMMY ARMANDO FUENTES ESPINOZA y JOSÉ ENRIQUE FUENTES ESPINOZA, y que, por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ARMANDO FUENTES, quien fue de sesenta años de edad al momento de fallecer, soltero, hijo de HORTENSIA FUENTES NAVARRO, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, por parte de los señores JIMMY ARMANDO FUENTES

ESPINOZA y JOSÉ ENRIQUE FUENTES ESPINOZA, en su calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido, de conformidad con los arts. 988 ord. 1° y 1163 C. Civil, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 588-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario de la señora ALBERTINA HERRERA VIUDA DE ACUÑA, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, en Centro Médico Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores Santiago Acuña Herrera, Lidia Elizabeth Acuña de Gutiérrez, Ana Vilma Acuña de Zepeda, Maribel Acuña Herrera, María Leticia Acuña Herrera y Delmy Lilian Acuña de Esquivel, en su calidad de hijos de la causante. Confiéraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y088392

WALTER ADONAY DOMINGUEZ BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Centro Urbano Amatepec, pasaje "B" casa Número 5, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. Se ha declarado a la señora ANA LUZ PACAS DE ERAZO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, quien actúa por derecho propio y como cesionaria de los derechos de los señores VICTOR HUGO ERAZO PACAS y RAMON EDUARDO ERAZO PACAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN RAMON ERAZO MENJIVAR, quien falleció el día doce de diciembre del dos mil diecinueve, a las veintitrés horas y treinta minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a los setenta y un años de edad y su último domicilio fue en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. WALTER ADONAY DOMINGUEZ BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088395

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS INTESADAS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor FERMIN RODRIGO VIDES ESCALÓN, quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho y fue de 47 años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de Santa Ana, originario de San Salvador, con documento único de identidad número: 01304655-2; a la señora MARÍA ALICIA MORAN DE VIDES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con documento único de identidad y número de identificación tributaria: 01132080-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ EDGARDO VIDES LEMUS como padre del causante, y la niña ANA ELENA VIDES MORAN, de trece años de edad, estudiante, de este domicilio, con número de identificación tributaria: 0210-080708-102-2 como hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ELSIE DEL CARMEN ESCALÓN VALDÉS DE VIDES LEMUS, madre del causante, por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088403

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil,

se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BENERALDA MEJÍA DE VELÁSQUEZ, quien fue de setenta años de edad, fallecida a las cinco horas y cero minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la Colonia San Miguel, del Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte del señor REINALDO VELÁSQUEZ TURCIOS, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve uno tres seis seis-dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTAROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088404

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada a la señora MARIA VICTORIA FLORES DE ORELLANA, de sesenta años de edad, Costurera, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete dos tres cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero tres cero dos seis dos-uno cero uno-uno; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. La decisión es sobre los bienes que a su defunción dejó el señor APOLONIO ORELLANA, quien falleció el día siete de mayo de dos mil veinte, de sesenta y tres años de edad, Jardinero, Casado, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos ocho uno siete siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno cero nueve cinco seis-uno cero uno-cero. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y088406

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Luis Pineda Cortez conocido por Luis Pineda, quien fue setenta y tres años de edad, jornalero, fallecido el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; A la señora María Adela Alfaro, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Victoria Maribel Pineda Alfaro; Denis Coralía Pineda Alfaro; Ana Ivette Pineda Alfaro; Manuel de Jesús Pineda Alfaro; Glenda Lissette Pineda Alfaro; Walter Arcides Pineda Alfaro; Edwin Leandro Pineda Alfaro y María Isabel Pineda Alfaro, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las quince horas dos minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088407

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Testamentarios Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores ULISES ANTONIO LARREYNAGA VARGAS, conocido por ULISES ANTONIO LARREINAGA VARGAS, MIGUEL ANGEL LARREYNAGA VARGAS, conocido por MIGUEL ANGEL LARREINAGA VARGAS, OSCAR ALEXANDER LARREINAGA VARGAS conocido por OSCAR ALEXANDER LARREYNAGA, DOLORES FLORENTINA LARREYNAGA VARGAS, conocida por DOLORES FLORENTINA LARREINAGA VARGAS, DOLORES FLORENTINA LARREYNAGA DE REYES y DOLORES FLORENTINA LARREINAGA VARGAS DE REYES, BLANCA ESTELA LARREYNAGA DE ABREGO, conocida por BLANCA ESTELA LARREINAGA VARGAS y BLANCA ESTELA LARREINAGA VARGAS DE RODRÍGUEZ, ARGELIO ELEAZARIO LARREYNAGA VARGAS, conocido por ARGELIO ELEAZARIO LARREINAGA VARGAS. DIOLANDIA ARGENTINA LARREYNAGA DE MENDEZ conocida por DIOLANDA ARGENTINA LARREYNAGA y DIOLANDIA ARGENTINA LARREINAGA VARGAS VIUDA DE NAVARRETE, OSWALDO WILBERTO LARREYNAGA VARGAS conocido por OSWALDO WILBERTO LARREINAGA VARGAS, JORGE ADALBERTO LARREYNAGA VARGAS conocido por JOR-

GE ADALBERTO LARREINAGA VARGAS y JORGE ALBERTO LARREINAGA VARGAS, DARIO ARNULFO LARREYNAGA VARGAS, conocido por DARIO ARNULFO LARREINAGA VARGAS, y de GLADIS ELIZABETH LARREYNAGA DE BELTRÁN, conocida por GLADIS ELIZABETH LARREINAGA DE BELTRÁN, en concepto de hijos del causante, la herencia testamentaria que a su defunción dejó su padre el señor DARÍO LARREINAGA AMAYA, conocido por DARIO LARREYNAGA AMAYA, DARIO LARREINAGA, DARIO LARREYNAGA y JOSE DARIO LARREYNAGA, ocurrida a las dos horas del día quince de abril del año dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Barrio Los Remedios, jurisdicción de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLON,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088411

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día veintinueve de Abril del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DORA AMAYA DE ORDOÑEZ, quien era de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de esta ciudad de San Miguel y del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y quien falleció a las trece horas y cinco minutos del día nueve de Abril del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad de San Miguel, siendo Yucuaiquín, Departamento de La Unión, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada. Declárese herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los señores WILLIAN NOE ORDOÑEZ AMAYA, ERLA AZUCENA ORDOÑEZ DE SAENZ, EDI BIENVENIDA ORDOÑEZ VIUDA DE AGUIÑADA, DORIS IDANIA ORDOÑEZ DE RIVERA, MARINA DEL CARMEN ORDOÑEZ AMAYA, y JOSE DE LA PAZ ORDOÑEZ AMAYA, en su calidad de Hijos del difunto, a quienes se les concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veintinueve de Mayo del año dos mil veintitrés.-

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088412

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora SARA INES MORALES DE COLOCHO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día seis de agosto del año mil novecientos noventa y dos, sin asistencia médica, a causa de Senectud, dejó la señora BLANCA DEL CARMEN VASQUEZ DE MORALES, en su concepto de hija; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Soyapango, el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.-

GILBERTO TURCIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088418

IVANIA NAVARRO, Notario, del domicilio de Ciudad y Departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, ciudad y departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a los nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA SOLORZANO MARQUEZ, en su concepto de hija de la Causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día dos de junio del año dos mil veinte; dejó la señora BERTA SOLORZANO ACEVEDO conocida por BERTA SOLORZANO y por BERTA ALICIA SOLORZANO, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida Sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Vicente, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

IVANIA NAVARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088420



JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO VIGIL, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hijo de la señora Elvira Vigil Rodríguez; quien falleció a las una hora y treinta minutos del once de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 01519587-8; de parte de la señora MARGARITA ELIZABETH SOLANO DE VIGIL, de cuarenta y ocho años de edad, casada, doméstica, salvadoreña, con residencia en colonia Granada, del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00807458-2; en calidad de CÓNYUGE del causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que por medio de Testimonio de Escritura pública otorgado en el municipio de Nueva Granada, a las once horas de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, que le correspondía a la señora KATERIN YAMILETH VIGIL DE BATRES, en calidad de hija del causante, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Boanerges Amaya Beltrán.- Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088424

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN PABLO CRUZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro uno nueve nueve siete guion uno, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con María Anabel Jurado de Cruz, Jornalero, hijo de Juana Cruz, fallecida, falleció a las trece horas

y veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANABEL JURADO DE CRUZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve seis ocho dos nueve tres guion dos, en su concepto de cónyuge del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores NESTOR NOE CRUZ JURADO, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero tres seis dos nueve seis cuatro cuatro guion tres y SANDRA ELIZABETH CRUZ JURADO, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos siete ocho cuatro siete uno ocho guion cero, ambos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, hijos del causante.- Confiérasele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Y088425

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE DIMAS HENRIQUEZ SANDOVAL, conocido por JOSE DIMAS HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viudo, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cinco tres seis seis siete-cuatro, hijo de Isabel Sandoval y de Cayetano Henríquez ya fallecidos, falleció a las diez horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en Cantón Las Ventas, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BRISEYDA RAQUEL HENRIQUEZ LOPEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres cuatro dos uno cuatro guion dos, en su concepto de hija del causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora NORA MARLENI HENRIQUEZ DE GUANDIQUE, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero seis siete seis cinco guion siete, hija del mismo

causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Y088427

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintitrés. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio, el día diez de mayo del dos mil veintidós, dejó el causante PRESENTACIÓN LÓPEZ BERNABE conocido por PRESENTACIÓN LÓPEZ a los señores VICTOR ENRIQUE LOPEZ NAJERA, EDGAR HUGO LÓPEZ NAJERA, RUTILIO LÓPEZ NAJERA, ROMERO LÓPEZ NAJERA y ALEX ARTURO LÓPEZ NAJERA, todos en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y088431

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor WILLIAM ENRIQUE SANCHEZ ORANTES, quien era de treinta y seis años de edad, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, y quien falleció a las trece horas con cuarenta

minutos del día diecinueve de febrero de dos mil doce, en el Boulevard Venustiano Carranza, costado Oriente del Zoológico Nacional, Barrio San Jacinto, departamento de San Salvador, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico por accidente de tránsito; A LA SEÑORA JOHANNA BEATRIZ SANCHEZ RIVERA, en su calidad personal como hija sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en su calidad de hijo al señor David Enrique Sánchez Rivera; habiéndole concedido a la señora JOHANNA BEATRIZ SANCHEZ RIVERA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088437

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Barrio San Miguelito, Avenida España, Número 1010, Local 4, San Salvador.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Clínica de Especialidades Doctor Guevara de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dejó el señor ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, casado, agricultor, fue originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, y fue su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora MARIA GRACIELA GUILLEN DE HERNANDEZ, en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos REINA ISABEL HERNANDEZ DE MIRANDA, ANA BERTA HERNANDEZ GUILLEN, SONIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GUILLEN, ALBA JANETH HERNANDEZ DE MIRANDA, y LILIAN LOURDES HERNANDEZ GUILLEN, en calidad de hijas del expresado causante; a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.-

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. Y088451

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Barrio San Miguelito, Avenida España, Número 1010, Local 4, San Salvador.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dos, dejó la señora MARÍA PETRONA LÓPEZ MORALES, conocida por MARÍA EMMA LÓPEZ, MARÍA ENMA LÓPEZ, de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y siendo éste su último domicilio, habiendo formalizado testamento Abierto; a favor del señor MARVIN EDGARDO LOPEZ ROMERO, en calidad de heredero Testamentario de la causante y cesionario de los derechos del señor Roberto de Jesús López, en calidad de Heredero Testamentario de la causante; a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.-

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. Y088456

1 v. No. Y088452

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veintitrés minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor ANTONIO GARCÍA, conocido por JOSÉ ANTONIO PAZ, quien falleció a las una hora, del día veintidós de octubre del año mil novecientos noventa y seis, en Barrio El Centro, Alegría, Departamento de Usulután, a causa de Ulcera Gástrica Aguda, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; a la señora MARÍA DEL TRÁNSITO PAZ CHICAS, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los quince de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. Y088454

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor ISAIAS JIMENEZ conocido por ISAIAS TOBAR JIMENEZ, quien falleció a las trece horas veintitrés minutos del día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en Hackensack City, New Jersey, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; de parte los señores SANDRA GLORIA TOBAR DE CONTRERAS y FRANCISCO ADALBERTO TOBAR GÓMEZ, en su calidad de hijos del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora María del Carmen Gómez de Tobar, en su calidad de cónyuge del causante. Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con siete minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora ALMA PRISCILA GONZÁLEZ DE MEDINA, quien falleció a las diecinueve horas diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veinte, en Colonia Los Lirios, Polígono cinco, Número nueve Cara Sucia, San Francisco Menendez, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios de MAYRA PATRICIA MEDINA DE ALVARADO, en calidad de hija del sobreviviente de la causante. Y se ha conferido al Heredero declarado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y088459

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, La Paz, al público

HACE SABER: Que a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora HILDA LEONOR FUNES ZEPEDA, heredera beneficiaria e intestado y con beneficio de inventario en la SUCESION INTESADA dejada por el causante señor ARNOLDO ANTONIO FUNES, quien falleció a las dieciséis horas y once minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, siendo al momento de su defunción de cincuenta años de edad, Casado, originario y del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paula Funes Parada, quien ya es fallecida, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete ocho dos siete cinco nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis - uno siete cero cuatro siete dos - uno cero uno - seis; quien falleció en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo su último domicilio la Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; y en su calidad de hija sobreviviente y a su vez en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora BERTA ALICIA ZEPEDA DE FUNES, en su calidad de esposa sobreviviente de dicho causante, y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión. Resolución que hago de conocimiento al público para quien se crea con mayor o igual derecho se presente a mi oficina jurídica a alegarlo.

Zacatecoluca, treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088464

RENE ADALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado como Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores OSCAR ISMAEL PEÑA MORAN, ERICK FERNANDO PEÑA MORAN y CRISTIAN ADALBERTO PEÑA MORAN, en su concepto de hijos sobrevivientes en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Calle Zapote Brujo, Colonia San Nicolás, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno y siendo su último domicilio en la Lotificación Praderas Tres,

Pasaje Arboledas, Número Doscientos Sesenta y Nueve, municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó el señor ISAMEL PEÑA RIVAS conocido por ISMAEL RIVAS PEÑA, ISMAEL PEÑA e ISMAEL RIVAS, y en su carácter de herederos Intestados del causante, confiriéndoles a los señores OSCAR ISMAEL PEÑA MORAN, ERICK FERNANDO PEÑA MORAN y CRISTIAN ADALBERTO PEÑA MORAN, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

RENE ADALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088467

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en calle principal, Colonia Guevara, casa número cuarenta y tres, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés. Se ha declarado a la señora ROSA EMILIA ALVAREZ QUINTEROS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, y como su ultimo domicilio en Cantón Samuria del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, dejara la señora EMILIA ALVAREZ MEDINA, conocida por MARIA EMILIA ALVAREZ y por EMILIA ALVAREZ, en calidad de hija sobreviviente de la de Cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE LINDONIO ALVAREZ QUINTEROS, MARTA ALICIA ALVAREZ QUINTEROS y BLANCA AGUSTINA RAMIREZ ALVAREZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.- Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088472



GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Calle Principal, Colonia Guevara, casa número cuarenta y tres, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés. Se ha declarado a la señora FLORA ARMINDA ORELLANA DE MEJIA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Colonia Alcaide número cero dos, polígono C, calle Bella Vista, número cuarenta y uno, municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y diecisiete minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, y como su último domicilio en Cantón Samuria del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, dejara el señor EDILBERTO MEJIA FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del de Cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CANDELARIO MEJIA ORELLANA, en concepto de hijo sobreviviente del causante.- Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088473

JOSÉ ROBERTO VILLATORO LAZO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur 2-1, Barrio Las Flores, esquina opuesta al Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha declarado a los señores VALERIANA MENDOZA, MARLENY ESPERANZA MENDOZA, NIXON ALEXANDER MENDOZA ESCOBAR y JOSÉ ABELINO ÁLVAREZ MENDOZA, conocido por JOSÉ AUDELINO ÁLVAREZ MENDOZA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor BLAS RENÉ MENDOZA, ocurrida el día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en la Colonia Belén, Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, en su calidad de herederos testamentarios del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSÉ ROBERTO VILLATORO LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088481

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante FELICITA DEL CARMEN CHAVARRÍA DE HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01109981-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1115-180555-102-0, hija de Felix María Chavarría y de Ángela Cruz, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el Caserío San Jaime, del municipio de Usulután, departamento de Usulután; a la señora YANIRA DEL CARMEN CHAVARRÍA DE TORRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00942421-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-090176-102-4; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088484

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos

mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora LUZ LÓPEZ DE GUTIÉRREZ conocida por LUZ LÓPEZ, LUZ MALDONADO y LUZ LÓPEZ MALDONADO quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, fallecida el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, a los señores SAÚL OVIDIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ y ALFREDO ANTONIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, en concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y088489

---

INGRID DIVANNA ZALDAÑA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Residencial Bernal, Segunda Calle Principal y Calle El Gringo, Casa ochenta y uno, en el Municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución otorgada por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijos, a la señora VIRGINIA ELIZABETH VILLATORO ALVARADO y al señor JOSÉ ROBERTO VILLATORO ALVARADO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante VIRGINIA ALVARADO VIUDA DE VILLATORO, quien falleció a las tres horas y cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de junio del dos mil veintiuno, a los noventa y cuatro años de edad, Viuda, Pensionada o Jubilada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de Santa Rosa de Lima, del departamento de La Unión, habiendo sido su último domicilio el del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho seis seis cinco uno- siete; confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

INGRID DIVANNA ZALDAÑA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088509

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosalba Yaneth Castaneda Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Noe Ismael Quintana Quijada, quien fuera de setenta y un años de edad, Gestor de Ventas, salvadoreño, Divorciado, quien fue hijo de José Pascual Quintana Quijada conocido por José Quijada y Juana Quijada, originario de Ciudad Arce, La Libertad y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, siendo éste su último domicilio y quien falleció en el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, y el bajo resolución de las catorce horas con un minuto del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de los señores Oscar Ismael Quintana Mazariegos y José Noé Quintana Mazariego, en calidad de hijos sobrevivientes; confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con once minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y088542

---

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización Buenos Aires, Pasaje Alvarado, Polígono "N", # 21, Local "E", San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores JENIFFER MARGARITA PALOMO CANALES, KATHYA MARGARITA PALOMO CANALES, y ÁLVARO ANTONIO PALOMO CANALES, en calidad de Herederos Testamentarios del causante señor ÁLVARO ANTONIO PALOMO MAYORGA, en la sucesión Testamentaria que éste dejó al fallecer en el Hospital Militar Central, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, siendo dicha jurisdicción su último domicilio.

Confiriéndosele a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo.

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN,

NOTARIO.

1 v. No. Y088544

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Parque San Luis Número 1, edificio F, Apartamento 2-06, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA ANTONIA LANDAVERDE DE CORDERO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes y derechos que a su defunción dejó el señor JESUS DEL CARMEN CORDERO MEJÍA, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088547

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, casa número dos, de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora FRANCISCA CHAVEZ PORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de esposa del causante y por consiguiente Heredera Intestada, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor NELSI MISAE PORTILLO MARTINEZ, conocido como NELSI MISAE PORTILLO,

ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, en su casa de habitación situada en el Barrio El Centro de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con asistencia médica, a causa de complicaciones de enfermedad renal crónica, siendo la ciudad de Santo Domingo, su último domicilio, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.-

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y088550

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA MEJÍA VIUDA DE MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, viuda con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve dos cero seis dos -dos, habiendo fallecido el día quince de enero dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora ANA RUTH MEJÍA MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno siete siete seis-ocho; en su carácter de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que correspondían a Sandra Mejía Hernández, como hija sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y088552

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO VELADO TOBAR conocido por RAFAEL ANTONIO TOBAR VELADO, mayor de edad, pensionado, casado, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco siete uno cuatro -dos, habiendo fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora CARMEN MARIA GUZMÁN DE VELADO, mayor de edad, modista, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro dos ocho dos tres -seis; en carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que corresponden a Carmen Elena Velado de Rivas y Karla Yesenia Velado Rivera, hijas del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. Y088554

---

Licenciado CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS, Notario del domicilio de la Ciudad y departamento de Santa Ana y con oficina jurídica ubicada en 4ta Calle Poniente, entre 2da y 4ta Avenida Norte, Número 7, ciudad y departamento de Santa Ana. PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JUDITH MARGARITA CENTENO AVILES, quien es de cuarenta años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora: ANA EDITH AVILES GONZALEZ, quien era doméstica,

soltera, originaria y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisco Avilés Polanco y de Delia González de Avilés, poseía Documento Único de Identidad Número: cero tres cero siete dos cinco seis cinco - seis, quien falleció a los cincuenta y seis años de edad, a las veinte horas con quince minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós, en Caserío El Bejuco, Cantón Las Aradas, municipio y departamento de Santa Ana, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, SECUNDARIO A COR ANEMICO Y NEUMONIA ASOCIADA, según consta en la certificación de partida de defunción asentada al número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, a folios mil doscientos noventa y ocho, del Tomo Tercero del Libro de DEFUNCIONES que la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, llevó en el año dos mil veintidós, en su calidad de hija sobreviviente, por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Por lo que se AVISA al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las siete horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS,  
NOTARIO.

I v. No. Y088556

---

ERNESTO NAPOLEON PEREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica en Colonia El Refugio Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo Número 112, San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveído a las doce horas con treinta minutos del uno de junio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL PEREZ SANCHEZ Viuda de AREVALO, quien fue de setenta años de edad, comerciante, originaria de la ciudad de San Marcos,



Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: MARTA EDYTH AREVALO PEREZ, DINORAH DEL ROSARIO AREVALO DE GARCIA, ANA DEISY AREVALO DE SARAVIA, OSCAR ARMANDO AREVLO PEREZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la señora ISABEL PEREZ SANCHEZ Viuda de AREVALO, habiéndose conferido en tal sentido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada, por lo que avisa al público para los efectos de ley; todo de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil .

Librado en las oficinas del Notario San Salvador, a las catorce horas del día dos de junio de del año dos mil veintidós.

ERNESTO NAPOLEON PEREZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088561

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO CANIZALES, conocido por OSCAR ARMANDO CANIZALEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, joyero, fallecido el día catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora CARMEN CECILIA AMAYA GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KATYA LORENA CANIZALEZ DE DIAZ y OSCAR EDUARDO CANIZALEZ AMAYA, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088563

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor VÍCTOR MANUEL CARDONA, quien a la edad de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, motorista, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de BLANCA ESTER CARDONA VIUDA DE CABALLERO conocida por ESTER CARDONA, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce; a los señores LORENA ELIZABETH CARDONA BRYAN, mayor de edad, profesora, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00786365-3; JANNETTE CARDONA BRYAN, mayor de edad, enfermera, del domicilio de North Hollywood, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02331191-7; BILLY NELSON CARDONA BRYAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05349788-2; y VÍCTOR MANUEL CARDONA BRYAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chatsworth, estado de California, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 04635818-2, en calidades de hijos sobrevivientes de la causante; CONFIRIENDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y088573

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: GLORIA MARGARITA DOMÍNGUEZ LEIVA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante SANDRA GUADALUPE LEIVA DE BOURZIK, quien falleció el día doce de julio de dos mil veintiuno, en Milán, Italia, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088581

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: SUSANA RIVAS DE GÓMEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GÓMEZ conocido por JORGE ALBERTO GÓMEZ RODEZNO, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil veintidós, en San Salvador y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088585

SARA GUADALUPE ALVAREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Sur y Avenida Olímpica, Edificio Olympic Plaza, Número Treinta y Cinco y Treinta y Seis, San Salvador;

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada promovidas ante mis oficios notariales, por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo del presente

año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores ELSY GRACIELA LEON DE AVELAR, de veinticinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve dos nueve uno dos - cinco y JOSE ARTURO LEON RIVERA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis siete cuatro tres ocho cinco tres - uno; de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ARTURO LEON FIGUEROA, quien falleció en Caserío Las Cañas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, a las una hora y treinta y nueve minutos del quince de mayo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Apopa, departamento de San Salvador; en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a dichos herederos la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. SARA GUADALUPE ALVAREZ

NOTARIO.

1 v. No. Y088587

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el cuatro de diciembre de dos mil quince, dejó el causante señor ISMAEL RODRÍGUEZ, quien era de Cuarenta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño, viudo, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de la señora Vicenta Rodríguez (fallecida) quien poseía Documento Único de Identidad 01877523-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0507-230966-101-9, de parte de las señoras JACQUELINE MARGARITA RODRÍGUEZ AGUILLON, quien es de treinta y seis años, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologada 03267340-7 y JOCELYN BEATRIZ RODRÍGUEZ AGUILLON, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologada 05418218-9, en calidad de hijas del causante antes mencionado.

Confiérase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del once de mayo de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y088589

---

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte Número Dos - Uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MIGUEL CASTRO GUEVARA, a la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS DE CASTRO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante JOSE MIGUEL CASTRO GUEVARA. Se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088606

---

HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, Notario, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada sobre la Calle Rubén Darío, Número Novecientos Dieciocho, Local Dos, frente al Fondo Social para la Vivienda, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores María Carlota Chávez, Karen Margarita Valencia Chávez, y Kevyn Rigoberto Valencia Chávez, como HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO VALENCIA, quien falleció el día dieciséis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve, a las diecinueve horas, a causa de trauma craneoencefálico severo de tipo contuso, en Playa San Diego, departamento de La Libertad, quien fue de treinta y cinco años de edad, pescador, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cantón Miravalles, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Playa San Diego, departamento de La Libertad, quien se identificaba por medio de su Cedula de Identidad personal número cero cuatro - cero seis - cero uno cuatro cero cuatro dos; en sus calidades de cesionaria de los derechos de la señora Margarita Alvarado

de Fuentes, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis uno dos cero uno - dos, quien es la madre del difunto señor RIGOBERTO VALENCIA, la primera y en su calidad de herederos intestados e hijos del causante los segundos, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088610

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la menor KENYA NAOMY BARRIENTOS MARTÍNEZ, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, representada por su madre que a continuación se relacionará; y a la señora IMELDA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DE BARRIENTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa por sí y en representación de la menor antes mencionada, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante ADALBERTO ANTONIO BARRIENTOS ALFARO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Santiago Alfaro Acevedo y de Victoria Barrientos Navarro; la PRIMERA en concepto de HIJA del referido causante; y la SEGUNDA en calidad de CÓNYUGE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras VICTORIA BARRIENTOS NAVARRO, ésta en calidad de MADRE de dicho causante; MARILYN ARACELY BARRIENTOS MARTÍNEZ y PAOLA ABIGAIL BARRIENTOS MARTÍNEZ, ellas en calidad de HIJAS del mismo causante, siendo su último domicilio, la Segunda Zona del Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confíerese a las DECLARADAS HEREDERAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Y088627

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-314-2022-2, se ha declarado a la señora Blanca Lidia Ramos López, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño Tipo P número B01454342; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Emilia López de Ramos conocida por Emilia López Ramos, por Emilia López y por Emilia Ramos, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada con Salvador Ramos, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ciriaco López y de María Francisca Ramos Rivas conocida por Francisca Ramos; titular de su Documento Único de Identidad número 00241174-4; y Número de Identificación Tributaria 1012-110144-101-6; fallecida el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Juan Francisco López Ramos, José Antonio Ramos López, Nelson Ramos López, Pedro Arnoldo Ramos López, Cruz Ramos de Pérez, Carlos Alberto Ramos López y Salvador Ramos Galdámes conocido por Salvador Ramos Galdámez y por Salvador Ramos; los primeros seis mencionados en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y el último en concepto de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088633

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, Número Cuatro - Tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JESUS FREDI MENJIVAR ORELLANA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO ALBERTO MENJIVAR ORELLANA, quien falleció a la edad de treinta y tres años, en el interior de Morgue sobre camilla hospitalaria del Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día veintiuno de Abril de dos mil once, a consecuencia de Trauma Cerrado de Tórax y Abdomen provocado en hecho de tránsito, siendo reconocido el fallecimiento por

parte del Doctor Armando Edgardo Vega, Médico Forense; siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en concepto de Hermano sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y088642

JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida C, Polígono D Número Nueve, Final Calle Conchagua y Avenida Hueytepec, Residencial Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las siete horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés se ha declarado a la señora ANA DE JESUS LOBO DE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: OLSEN ERNESTO RODRIGUEZ LOBO, ANA BESSIE ISABEL RODRIGUEZ DE COTO, conocida por ANA BESSY ISABEL RODRIGUEZ DE COTO, RAMON ALBERTO RODRIGUEZ LOBO; en su calidad de hijos del causante; ANDREA VANESSA RODRIGUEZ LINARES, y ANDRÉS MENOOTHY RODRÍGUEZ LINARES en su calidad de nietos del causante, en la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el causante, señor MENOTTI NAPOLEON RODRIGUEZ AYALA, conocido por MENOTTY NAPOLEÓN RODRÍGUEZ AYALA, MENOTY NAPOLEÓN RODRIGUEZ, MENOTTY NAPOLEÓN RODRÍGUEZ, MENOTTY RODRÍGUEZ, MENOTTI NAPOLEÓN RODRIGUEZ, MENOTTI RODRÍGUEZ y por MENOTY RODRIGUEZ, quien a la fecha de fallecimiento era casado, de ochenta y un años de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cero cero ocho siete nueve uno - cinco, quien falleció a las veintitrés horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO,

NOTARIO.

1 v. No. Y088643



MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Tercer Nivel, Local N° 32, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución final de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva Ab- Intestato a la señorita JOHANNA CRISTINA OSEGUEDA MORENO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JOSE VIRGILIO OSEGUEDA, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día diez de febrero del dos mil veintidós, en la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, su último domicilio la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, en concepto de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita Gloria de los Angeles Osegueda Moreno, como hija del causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que al público se le hace saber para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088650

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: ISSIS LYDIA FUENTES PORTILLO, de treinta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad; SARBELIO ADEMIR FUENTES PORTILLO, de treinta y uno años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador; SELENE ARACY FUENTES PORTILLO, de veintinueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador; y ROSA LIDIA PORTILLO DE FUENTES, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante SARBELIO FUENTES QUIJADA, al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, Profesor, casado, originario de Santa Rita, Chalatenango y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Mercedes Quijada y de Pablo Fuentes, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Las Arboledas, Avenida Los Pinos, Block D, Soyapango, San Salvador, siendo la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Z016998

LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS ORELLANA LOVOS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, fallecido el día veintiséis de julio de dos mil ocho, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA PETRONA ORELLANA MARTÍNEZ; en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ADRIANA BEATRIZ ORELLANA ALFARO y RAQUEL ELIZABETH ORELLANA ALFARO, en calidad de hijas del causante, en calidad de hijas del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016999

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, Número Trescientos Nueve - A, Antigua Calle San Antonio Abad, frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA MAGDALENA MENDEZ FLORES,

heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón San Luis Mariona Calle El Arenal, de la jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día dos de enero dos mil ocho, sin asistencia médica a consecuencia de Cáncer de Ovario Derecho, según dictamen del Médico Forense Doctor Douwlas Mcartul Matute, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica tres mil cincuenta y cinco, y habiendo sido su último domicilio en Cantón San Luis Mariona Calle El Arenal, de la Jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; de parte de la señora FILOMENA FLORES VIUDA DE MÉNDEZ, en su concepto de Hija sobreviviente de la de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z017000

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, Número Trescientos Nueve - A, Antigua Calle San Antonio Abad, frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora IRMA MORALES VIUDA DE ORTIZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, con asistencia médica a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Nosocomial, Neutropenia Febril, según dictamen médico del Doctor en Medicina Ricardo Alfonso Ramírez Cruz, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica quince mil ciento noventa y nueve, y habiendo sido su último domicilio en Colonia La Reina, Entrada Principal, Lote número Siete, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; de parte del señor JOSÉ JAVIER ORTIZ MORALES, en su concepto de Madre sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z017001

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en cuarta avenida sur y segunda calle oriente, local "C", esquina opuesta al Banco América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de mayo del corriente año, se ha DECLARADO al señor YSRAEL BARAHONA, de setenta y cuatro años de edad, obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis ocho uno ocho tres - cuatro, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARCELINA HERNANDEZ DE MARROQUIN, de generales conocidas en estas Diligencias, quien falleció a las cuatro horas cuarenta minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve, en casa ubicada en Colonia Santa María, calle El Tránsito Número treinta y uno, de la Jurisdicción de Apopa Departamento de San Salvador, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Isquemico, sin asistencia médica; NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO; en su calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que como hija única de la causante le correspondía a la señora MARIA ANA MIRIAM HERNANDEZ DE MACHON. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. Z017002

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Local "C", esquina opuesta al Banco América Central, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintinueve de mayo del corriente año, se ha DECLARADO a los señores OMAR EDGARDO SANCHEZ RAMIREZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero seis tres uno cuatro nueve tres cinco - cero, y EVA ARACELY SANCHEZ RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cuatro seis dos cuatro dos - cinco, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante

GABRIELA RAMIREZ DE SANCHEZ, quien falleció a las veinte horas diez minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Septicemia, Meningitis Linfocítica, Sospecha Neurulupus, con asistencia médica; NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO; en su calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos Hereditarios que como hijas, y cónyuge respectivamente de la causante le correspondían a los señores ROSA MABEL SANCHEZ DE MONTOYA, CARMEN LISSETH SANCHEZ RAMIREZ, y EUGENIO SANCHEZ DE LA CRUZ. En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017003

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, dejase el causante señor AURELIO HERNANDEZ conocido por ADOLFO HERNANDEZ COLORADO y por ADOLFO HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, comerciante, casado, originario de Talnique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00496308-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0519-201036-001-1; a la señora ESTER HERNANDEZ DE ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01750555-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-060966-001-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Z017006

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central "E", Local Número Uno, en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las siete horas de este mismo día, se ha declarado a los señores: Lilian Marlene Argueta de Flores, Erick Armando Argueta Martínez, Claudia Carolina Argueta Martínez, Fidel Antonio Argueta Martínez, Herederos Definitivos, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor Nazario Armando Argueta Villeda, ocurrida el día uno de febrero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, en su concepto de hijos del causante, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017009

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó TERESA AYALA, quien fue de setenta años de edad, soltera, originaria de la Ciudad de Intipucá, La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02121346-4, hija de Lidia Cándida Ayala, fallecida el día 30/10/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al señor MAURICIO ANTONIO ESPINAL AYALA, de cincuenta y tres años de edad, sastre, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03595967-4, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017010

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, Local Número Ochocientos Dos - A, Frente a Oxgasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor NERIS DAVID MARTINEZ MORALES, treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho nueve cinco nueve cero siete - tres, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor ERASMO ISRAEL COLATO MEDINA, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veinte originario y del último domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017018

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas un minuto de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-194-2022-2, se ha declarado a la señora Sandra Dinora Guerrero Cerón, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 03696634-9; y Número de Identificación Tributaria 0614-210287-125-2, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Salvador Eliazar Guerrero conocido por Salvador Eleazar Guerrero Cortez, quien fuera de sesenta y dos años de edad, maestro de obra, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alicia Guerrero conocida por María Alicia Guerrero; titular de su Documento Único de Identidad número 01908614-4; y Número de Identificación Tributaria 1217-100858-102-3; quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departa-

mento su último domicilio, en calidad hija sobreviviente del causante en comento; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z017020

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje Dos, Número Ciento Veintiuno, Colonia Roma, Municipio y Departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor ALFONSO OVIDIO LOPES, conocido por ALFONSO OVIDIOLÓPEZ, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, portador de su Documento Único de Identidad cero cuatro uno ocho siete cero cinco seis - uno, y quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Northeast Methodist Hospital, Bexar, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Converse, Bexar, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y en la República de El Salvador, el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA GLORIA LÓPEZ DE CASTANEDA, de sesenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete dos ocho cero cinco - seis, en calidad de hija del referido causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

WILLIAN ROBERTO MEJIA ARTIGA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088394



JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local Dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL AMADEO FLORES, quien falleció a las trece horas, del día siete de noviembre del año dos mil catorce, en El Hospital San Francisco, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el último domicilio del causante el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, de parte de la señora REINA NUBIA FLORES DE VARELA, la señora GLADIS ZULEYMA FLORES ZUNIGA; el señor NAUN VALERIANO FLORES ZUNIGA, el señor ANTONIO ANGEL FLORES ZUNIGA, la señora PATRICIA DINORA FLORES ZUNIGA; y el señor EFRAIN ANTONIO FLORES ZUNIGA, todos ellos en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del señor ANGEL AMADEO FLORES, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las trece horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088396

LICENCIADO RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Local Tres - Dos, sobre la Calle que conduce al Rastro Municipal de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis, en el Cantón El Rosario, Caserío Los Hernández, Tacuba, Ahuachapán, siendo la ciudad y Departamento de Ahuachapán su último; dejó el Señor FIDEL GONZALEZ conocido por FIDEL GONZALEZ GARCIA, de parte del Señor KELVIN DARWIN GONZALEZ SANCHEZ, EN CALIDAD CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE

LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES CELSO INDALECIO GONZALEZ MELGAR , ANA LIDIA GONZALEZ DE GARCIA Y CARLOS IRWIN GONZALEZ MELGAR, en su calidad de hijos del referido causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 inciso 1°C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la oficina jurídica, en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088397

EN LA OFICINA DEL NOTARIO ENRIQUE JOSE MORENO NARVAEZ, situada en Residencial San Luis I, Avenida 4, Local 3, entre Avenida Izalco y Calle Bernal Bis, San Salvador, departamento de San Salvador; EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: SONIA DEL CARMEN REYES BOLAÑOS, aceptando la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejara la señora MARIA JUANA GUERRA VIUDA DE ACEVEDO, conocida por JUANA PASTORA GUERRA, salvadoreña, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa; quien falleció a las ocho horas del día cinco de agosto de dos mil veintidós, en HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL; se proveyó resolución a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SONIA DEL CARMEN REYES BOLAÑOS, en su calidad de cesionaria de derechos hereditarios, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA JUANA GUERRA VIUDA DE ACEVEDO, conocida por JUANA PASTORA GUERRA, nombrándose administradora y representante interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ENRIQUE JOSÉ MORENO NARVÁEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088429

EN LA OFICINA DEL NOTARIO ENRIQUE JOSE MORENO NARVAEZ, situada en Residencial San Luis I, Avenida 4, Local 3, entre Avenida Izalco y Calle Bernal Bis, San Salvador, departamento de San Salvador; EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA y KELYN ANDREA MARTÍNEZ DE GRANDE aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora PAZ ELISA SERRANO DE MARTÍNEZ, habiendo fallecido producto de Neumonía no especificada y tumor maligno de la mama, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández conocido como Hospital Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil veintitrés, siendo dicha ciudad y departamento su último domicilio, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA y KELYN ANDREA MARTÍNEZ DE GRANDE, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora PAZ ELISA SERRANO DE MARTÍNEZ, nombrándose administradores y representantes interinos de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ENRIQUE JOSE MORENO NARVAEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088430

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Fray Flaviano Mucci, Barrio Mejicanos, Casa 7-16, Sonsonate. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL MONROY, quien falleció en carretera que de Sonsonate conduce a Nahuizalco, kilómetro setenta y ocho frente a auto hotel Los Altos, el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, a las veintinueve horas, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo provocado en hecho de tránsito por atropellamiento, habiendo sido reconocido el fallecimiento por parte de la Doctora Luz de María Morán, Médico Forense; de parte del señor FIDEL SALOMON PERALTA VELÁSQUEZ, en concepto de CESIONARIO, del derecho

hereditario de los señores Gladis Noemi Monroy de Aguilar, Dagoberto Sañas Monroy, Guillermo Antonio Monroy Valencia, Marcos Alfredo Monroy Sañas, y William Alexander Monroy Sañas, todos los cedentes hijos sobrevivientes del mencionado causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RAUL ARMANDO PONCE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088433

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, Primera Planta, Fotocopiadora 2M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día diecisiete de febrero del año mil novecientos noventa, en el Caserío Miramar, Concepción Batres, Usulután, a consecuencia de Lesiones producidas con arma cortante, sin asistencia médica, dejó el señor FABIO ANTONIO GOMEZ LEMUS conocido por FABIO GOMEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y del domicilio de Concepción Batres, Usulután. Confírase a RAUL GOMEZ AMAYA, en concepto de hijo del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes mayo de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y088435

JULIAN SELEDONIO MENDOZA, Notario del domicilio de Nuevo Cuscatlán departamento de La Libertad, con oficinas en Calle Tamarindo y Pasaje Las Margaritas, Número Doscientos Veintisiete, Barrio Concepción, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA, Intestada que, a su defunción dejó la señora MARTA FLORES DE ALVARENGA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien era casada, profesora, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, por parte del señor Ramon Alfredo Alvarenga Flores, en concepto de hijo de la causante. Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina anteriormente relacionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIAN SELEDONIO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088449

OFICINA NOTARIAL: GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Colonia Guevara, Calle Principal, Casa Número Cuarenta y Tres, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las siete horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARÍA HILDA ROMERO ORELLANA, conocida por MARÍA HILDA ROMERO y por HILDA ROMERO, de parte de la señora VILMA DEL CARMEN ROMERO DE FRANCO, en calidad de hija sobreviviente de la de Cujus, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ADA MARINA ROMERO PALACIOS, ALCIDES DE JESUS ROMERO, JOSÉ OMAR ROMERO y SONIA ELSY ROMERO DE ARÉVALO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la respectiva oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088470

ULMA IVETTE MORAN ARTERO, Notario, con oficina en Calle Número Uno, Senda Colonial, Casa Número Catorce - A Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general y para los efectos de ley respectivos,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ MONTOYA y GUILLERMO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTOYA, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante, ANA DELMY MONTOYA DE RODRÍGUEZ, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril del presente año dos mil veintitrés, dejó su señora madre, ANA DELMY MONTOYA DE RODRÍGUEZ, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Sonsonate, quien al momento de su muerte tenía setenta y un años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña por nacimiento, originaria y del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija del señor Alejandro Montoya Avelar y de la señora Sofía De León; habiéndoseles conferido a los señores ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ MONTOYA y GUILLERMO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTOYA la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derecho en dicha sucesión testamentaria, para que dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a mi Despacho Profesional, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ULMA IVETTE MORÁN ARTERO,

NOTARIO.

1 v. No. Y088479

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en diecisiete Calle Poniente número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local cuatro San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas dos minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de Neumonía Severa, Cáncer de Pulmón, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que dejó el señor JOSE ROBERTO ORTIZ MOLINA, de parte de la señora MARTA RAQUEL HERNANDEZ DE ORTIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GRACIELA RAQUEL ORTIZ HERNANDEZ, LUISA ANTONIETA ORTIZ HERNANDEZ y NATALIA MERCEDES ORTIZ HERNANDEZ, como hijas del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. LILI ESMERALDA GONZÁLEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088493

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: ANTONIO DE JESUS GODOY PONCE conocido por JESUS GODOY, quien fue de noventa y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Lorenzo Godoy y de Manuela Ponce, ya fallecidos, falleció a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil quince en el Cantón Amayon, Caserío El Sillar, jurisdicción de Panchimalco,

departamento de San Salvador, a consecuencia de muerte senil, sin asistencia médica; sin haber formalizado Testamento alguno, siendo su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador; por parte del señor ORLANDO MARTINEZ GODOY, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE SE LA HAN TRANSFERIDO POR EL SEÑOR ANGEL MARTINEZ GODOY, QUE COMO HIJO DEL CAUSANTE LE HICIERA Y TAMBIÉN EL ACEPTANTE COMO HIJO DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088502

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: JUAN MERCEDES ROMERO conocido por JUAN MERCEDES ROMERO GUEVARA; quien falleciera a la edad de ochenta y cuatro años, de nacionalidad salvadoreña, casado, Jornalero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, hijo de Petrona Romero, ya fallecida, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, en el Cantón Jabalí, Cantón Chanmico, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, con asistencia médica; sin haber formalizado Testamento alguno, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad; por parte del señor JOSE ERNESTO IRAHETA CERNA, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE SE LA HAN TRANSFERIDO POR LOS SEÑORES MANUEL DE JESUS ROMERO ORELLANA, JUAN ESAU ROMERO ORELLANA,



HERIBERTO ROMERO ORELLANA, MARGARITA ROMERO ORELLANA y JOSE VIDAL ROMERO ORELLANA QUE COMO HIJOS DE LA CAUSANTE LE HICIERAN; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088503

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: MARIA JUANA ORELLANA HERNANDEZ conocida por MARIA JUANA ORELLANA, quien falleciera a la edad de sesenta y tres años, de nacionalidad salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de Villa Dolores, departamento de Cabañas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, hija de Abelino Orellana y de Margarita Hernández, ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día uno de abril de dos mil cinco, en su casa de habitación Colonia Las Piletas, pasaje dos casa setenta y cuatro de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardio respiratorio, con asistencia médica; sin haber formalizado Testamento alguno, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad; por parte del señor JOSE ERNESTO IRAHETA CERNA, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE SE LA HAN TRANSFERIDO POR LOS SEÑORES MANUEL DE JESUS ROMERO ORELLANA, JUAN ESAU ROMERO ORELLANA, HERIBERTO ROMERO ORELLANA, MARGARITA ROMERO ORELLANA y JOSE VIDAL ROMERO ORELLANA QUE COMO HIJOS DE LA CAUSANTE LE HICIERAN; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En

consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088504

YENI ELIZABETH PEREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta notaría, por resolución de la suscrita, de las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA TILIANA CUELLAR DE SALINAS, en calidad heredera por derecho propio como esposa sobreviviente y como cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Román Salinas Cuellar; José Amides Salinas Cuellar, Luis Alonso Salinas Cuellar, Mercedes Del Carmen Salinas De Orellana, José Inocencio Salinas Cuellar, Yudith Yaneth Salinas De Granados, Juan Abelino Salinas Cuellar, Transito Eulalio Salinas Cuellar, Evelyn Daysi Salinas Cuellar, Jesús Adonai Salinas Cuellar, José Leonel Salinas Cuellar, Angela Antonia Salinas Cuellar, y Marfa Clara Salinas Cuellar, en calidad de hijos del causante señor JUAN JOSE SALINAS ACOSTA, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día doce de agosto del año dos mil veintidós dejó el referido causante, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario del Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y siendo su último domicilio Tonacatepeque, de este departamento. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

YENI ELIZABETH PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088512

LUIS ROBERTO PEÑA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte Número Dos - dos, Colonia Angelica de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN JOSE SIERRA PEREZ, ocurrida en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, el día quince de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor JUAN JOSE SIERRA PEREZ, de parte de la señora DALILA CONCEPCION ESCOBAR DE SIERRA, en su calidad esposa sobreviviente del referido causante, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente en consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ROBERTO PEÑA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088513

EVELYN DEL CARMEN GOMEZ DE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Calle Walter A. Soundy Número Tres - Seis A, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Richmond, California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós dejó la señora MARIA CONSUELO REYES DE CASTRO, de parte de los señores: SUGHEY CONSUELO CASTRO ABARCA, EMERITA ARELY CASTRO REYES en su carácter personal y como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores LUIS CASTRO BARRERA, ANAYANSI BRISEYDA CASTRO REYES Y EDITH MARICELLE CASTRO REYES en calidad de hijas y cónyuge sobrevivientes, todos herederos universales intestados de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia,

por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, situada en la Calle Walter A. Soundy Número Tres - Seis A, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.

EVELYN DEL CARMEN GOMEZ DE MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088514

EL NOTARIAL DE ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO, Abogado y Notario del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario provista a las catorce horas del día veinticinco del mes de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el hospital Divina Providencia, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de cáncer gástrico siendo su último domicilio fue en Colonia Las Margaritas Uno calle antigua a Tonacatepeque casa seis - A. Jurisdicción de Soyapango departamento de San Salvador. Que el señor ROLANDO RIVERA CARTAGENA, (causante) de parte de las señoras MARIA ANGEL LEMUS DE RIVERA, (En calidad de cónyuge) MARIA MERCEDES RIVERA LEMUS, y DIANA MARISOL RIVERA LEMUS, (En calidad de hijas) en su carácter de herederas intestadas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de dicha herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO, ubicada en Colonia Santa Lucia, Pasaje Único Block. C, Local Siete jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, tele fax 2351 - 5682, correo electrónico andrescanales252@hotmail.com. Cojutepeque a las once horas con cuarenta minutos del día treinta del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ANDRÉS ALEXANDER CANALES SORTO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088548

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Primero de Octubre, Pasaje Los Almendros, casa número once, Aldea San Antonio, Santa Ana, al público para efectos de la ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada Diferida por la causante ANGELA ELVIRA AREVALO DE ORTIZ, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil nueve, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de ALBERTO ANTONIO ORTIZ AREVALO y FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREVALO, en su calidad de Herederos Intestados, hijos de la causante; Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Oficina de Notariado. Santa Ana, treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088562

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, Notario, con oficina en 1ª Avenida Norte No. 402, San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída el día 29 de mayo del 2023, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día 24 de Abril del 2023, en Cantón Miraflores, Caserío El Cedral, jurisdicción y departamento de San Miguel, dejó FREDIS ANTONIO ORTEGA, a la edad de 62 años, Agricultor en pequeño, ese fue su último domicilio, hijo de ALICIA ORTEGA, ya fallecida; de parte de BRENDA YAMILETH LOPEZ ROBLES, cesionaria del derecho que le corresponde a MARIA TANIA ORTEGA LOPEZ, hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de San Miguel, el día 29 de mayo del 2023.-

LIC. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088564

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Primero de Octubre Pasaje Los Almendros, casa número once, Aldea San Antonio, Santa Ana, al público para efectos de la ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

Beneficio de Inventario la Herencia Intestada Diferida por la causante VANIA ESPERANZA MARTINEZ DE CANJURA, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Medico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de RAQUEL ALTAGRACIA RODRIGUEZ MENDOZA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes a Adolfo Canjura Villalta y Juan Carlos Canjura Martínez, cedentes en su calidad de esposo e hijo de la causante, respectivamente; Confiérase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Oficina de Notariado. Cuscatancingo, departamento de San Salvador, treinta de del mayo del año dos mil veintitrés.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088565

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Ciento Nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL ANTONIO VILLEGAS ORELLANA, de parte de MIRNA GRETHEL MADRID DE VILLEGAS, en su calidad de cónyuge; y GRETHEL VICTORIA VILLEGAS MADRID, Y HEATHER ANDREA VILLEGAS MADRID en sus calidades de hijas, en sus conceptos de Herederas únicas y universales, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088570

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en COLONIA JARDIN, CALLE LOS CEREZOS NUMERO 1008 de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JORGE ISAAC MARTINEZ MARTINEZ, quién falleció en Toronto Canadá, a las diecinueve horas del día 30 del mes diciembre del año 2021, de parte de la señora EVA LIBERTAD MORALES DE MARTINEZ, en concepto esposa del causante. Y en consecuencia confiérase a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO. En la ciudad de San Miguel, a las 11 horas del día 23 del mes de mayo del año 2023.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. Y088572

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida Calle Principal número cincuenta y uno-B, Cantón Las Casitas, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, dejó la señora PATRICIA LORENA ROMERO DE VALDEZ, de parte de MARIA MARTA VALDEZ DE CRUZ y JOSE ISRAEL VALDEZ ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes y por tanto herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Marcos, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088578

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: la intersección de la Avenida Bernal # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo del presente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MAURA MARTINEZ HERNANDEZ, conocida por MAURA MARTINEZ, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil trece, en Olocuitla, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, de parte del señor JAVIER DAVID SANTOS SANCHEZ, en calidad de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora CELIA MARGARITA MARTINEZ, hija sobreviviente, y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor SANTIAGO HERNANDEZ, padre sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En San Salvador, a las siete horas del treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088580

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en sesenta y siete Avenida Sur, Colonia Roma, Edificio Trescientos, Local Tres, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en La Morgue del Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Traumatismo Cerrado de Abdomen sin asistencia médica a las siete horas del día ocho de septiembre de dos mil cinco, dejó la señora MARINA ESTELA CRUZ VASQUEZ CONOCIDA POR MARINA CRUZ RIVERA, quien fuere al morir de cincuenta y nueve años de edad, soltera, salvadoreña por nacimiento, Ama de Casa, originaria del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de las señoras BLANCA ESTELA PONCE CRUZ, VICKY ROXANA PONCE CRUZ y GLORIA ELIZABETH RIVERA PONCE, en concepto de hijas de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.



Librado en la oficina de la notario SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día once de mayo de dos mil veintitrés.

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088593

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, calle al Centro Escolar Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con diez minutos del veintiséis de mayo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EVA MARITZA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en calidad de Hija Sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos que les podrían corresponder a los señores: Delmi Adilia Rodríguez Figueroa, Gladis Elizabeth Rodríguez Figueroa, José Rafael Ramos Figueroa, Willian Balmore Figueroa Rodríguez, Mercedes Guadalupe Figueroa Rodríguez y Sandra Marleni Rodríguez Figueroa, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara RAFAEL GUADALUPE FIGUEROA, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón Los Planes, jurisdicción de Citalá, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio/Falla Multiorgánica con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Agricultor, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana y del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

La Palmas, Chalatenango a los veintinueve días de mayo del dos mil veintitrés.

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088598

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en, el día dos de diciembre de dos mil catorce, dejó la señora FERNANDA ZAVALA

VIUDA DE TOLEDO, conocida por MARIA FERNANDA ZAVALA VIUDA DE TOLEDO, FERNANDA ZAVALA, FERNANDA ZAVALA MELENDEZ, MARIA ZAVALA VIUDA DE TOLEDO, MARIA ZAVALA, Y MARIA FERNANDA ZAVALA, de parte del señor OMAR RENATO ALFREDO TOLEDO ZAVALA, en calidad de hijo sobreviviente y por tanto heredero intestado de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Marcos, departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088601

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre setenta y cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENE ANTOLIN ESTRADA CABRERA AVELAR conocido por RENE ANTOLIN ESTRADA AVELAR y por RENE ANTOLIN ESTRADA, quien falleció a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a la edad de setenta y siete años, de Profesión Supervisor, originario de la ciudad y Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones sesenta y dos mil quinientos diez - cinco, a consecuencia de Cáncer de Próstata, con la asistencia médica del Doctor Oscar Roberto Romero Herrera, casado con la señora Silveria del Rosario Martínez de Estrada, e hijo de don Pedro Estrada Cabrera y Andrea Avelar, ambos ya fallecidos, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Mejicanos de este Departamento; de parte de la señora SILVERIA DEL ROSARIO MARTINEZ VIUDA DE ESTRADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos Silvia María Estrada de Sosa, Andrea del Rosario Estrada de Ruiz y René Alexander Estrada Martínez, habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en San Salvador, treinta de mayo dos mil veintitrés.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088603

ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Sexta Avenida norte número quince, Soyapango, departamento de San Salvador

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA SORIANOTAURA, conocida por JUANA SORIANO Y JUANA ESTEBANA SORIANO, quien fue de ochenta años de edad, soltera, oficios domésticos, salvadoreña, originaria del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio de Soyapango y habiendo fallecido a causa de Arritmia Cardiaca, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, de parte de los señores ALEJANDRA APOLONIA SORIANO BARRAZA, RAINELDA DEL CARMEN SORIANO BARRAZA, FRANCISCA OLIVIA SORIANO BARRAZA, JOSE ROBERTO SORIANO BARRAZA y SONIA MARITZA SORIANO BARRAZA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos con los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, librado en la oficina de la notario Roxana María Paniagua Acevedo.

En la Ciudad de Soyapango a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. Y088618

ALFONSO PINEDA CLAUDE, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, a las once horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS BENEDICTO ANTONIO CAÑAS PRIETO, quien falleció a las cuatro horas con veinte minutos del día veintitrés de julio del año dos mil quince, en Colonia San Mateo, Calle Asunción, Número Treinta y Dos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte de la señora REGINA MARIA CAÑAS RIVERA, en su concepto de hija sobreviviente del de jujus, y como cesionaria de

los derechos hereditarios de sus hermanas, señoras BLANCA MARGARITA CAÑAS DE OLIVA, conocida por BLANCA MARGARITA CAÑAS RIVERA DE OLIVA, ROSA DEL CARMEN CAÑAS DE ALEXANDER, y BEATRIZ EUGENIA CAÑAS DE LEWIN, que como hijas sobrevivientes del señor JESÚS BENEDICTO ANTONIO CAÑAS PRIETO, tenían. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ALFONSO PINEDA CLAUDE,

NOTARIO.

1 v. No. Y088636

MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina situada Despacho Jurídico Alemán y Asociados, Local número Uno, Barrio El Progreso, sobre la Carretera Principal del Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.- AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción ocurrida, a las diecisiete horas quince minutos, del día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, en Clínica Médica Familiar, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de FALLA MULTISISTÉMICA, dejó el señor CARLOS ABREGO, quien era de ochenta y cinco años de edad, Casado, Originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Encarnación Abrego; de parte del señor Carlos Enoe Espinoza Abrego conocido por Carlos Enoe Espinosa Abrego, en calidad de hijo del causante y Heredero Testamentario del señor CARLOS ABREGO, de los derechos que le correspondían al causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. Y088638

MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina situada Despacho Jurídico Alemán y Asociados, Local número Uno, Barrio El Progreso, sobre la Carretera Principal del Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las cinco horas treinta minutos, del día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de Neumonía adquirida en la comunidad insuficiencia cardiaca III, enfermedad Renal Crónica, Diabetes Mellitus dos, dejó el señor LUIS LOPEZ, quien era de ochenta y tres años de edad, soltero, Originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Emilia López; de parte de los señores Oscar Rivera López, Mariano Rivera López, Dinora Rivera de Gámez, Adrián López Rivera, Candida Rivera López y Saúl López Rivera, quienes comparecen en calidad de hijos del causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. Y088640

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada sobre final de la veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, pasaje F, casa seis, de la ciudad Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y trece minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dos de febrero del año dos mil veinte, dejara el señor HANS ALBERT SCHMID; de parte de la señora GLORIA ORTEZ DE SCHMID, en concepto de cónyuge del mencionado causante. En consecuencia, confírasele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y en virtud de lo anterior, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia Intestada, para que se presenten a la oficina notarial relacionada, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a los treinta días de mayo del año dos mil veintitrés.-

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016994

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada sobre final de la veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, pasaje F, casa seis, de la ciudad Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Hospital General de la ciudad y departamento de San Salvador, el día seis de diciembre del año dos mil veintidós, dejara el señor PEDRO RAMOS PEREZ; de parte del señor MIGUEL ERNESTO RAMOS MUÑOZ, en su calidad de sobrino del mencionado causante. En consecuencia, confírasele al aceptante la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y en virtud de lo anterior, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia Intestada, para que se presenten a la oficina notarial relacionada, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a los treinta días de mayo del año dos mil veintitrés.-

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016995

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: COLONIA CIUDAD SATELITE, PASAJE NEPTUNO, CASA NÚMERO G ONCE, CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora MARTA LILIAN HERNANDEZ DE RIVERA, en calidad de Esposa sobreviviente del Causante de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Señor JESUS ARMANDO RIVERA GRANDE, quien falleció a los setenta y tres años de edad, a las veintiún horas y treinta y

cinco minutos del día doce del mes de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONÍA POR COVID DIECINUEVE GRAVE MÁS INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA MÁS HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con asistencia médica, en su concepto de Heredera Intestada Universal, habiéndosele conferido a la Aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017004

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: COLONIA CIUDAD SATELITE, PASAJE NEPTUNO, CASA NÚMERO G ONCE, CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del Señor ERIC GILMAR HERRERA REINA, en calidad de Esposo sobreviviente de la Causante de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Señora ANA CECILIA FIGUEROA DE HERRERA, quien falleció a los cincuenta y dos años de edad, a la primera hora y cincuenta minutos del día veintidós del mes de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, a consecuencia de Coagulación Intravascular Diseminada, Leucemia Linfoblástica Aguda, con asistencia médica, en su concepto de Heredero Intestado Universal, habiéndosele conferido al Aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017005

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS GARCÍA DÍAZ, ocurrida el día quince de enero de dos mil veinte, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos, a causa de Politraumatismo de tipo contuso, en el Kilómetro tres y medio de la Carretera Troncal del Norte, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSA AMELIA REYES MOLINA, por derecho propio como compañera de vida sobreviviente del causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Christopher Steven García Reyes y Julia Beatriz Díaz Rodas, el primero como hijo sobreviviente del causante y la segunda como madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017014



YO DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Tatopa Poniente, Polígono G, casa ciento sesenta y ocho, Local Dos, frente a Centro Judicial de Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ISAIAS SANCHEZ RODRIGUEZ, quien falleció en Columbia, Maryland, de los Estados Unidos de América, el día seis de marzo del año dos mil uno, siendo su último domicilio en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, de parte de la señora ERNESTINA DEL CARMEN MONTERROSA DE ORELLANA, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores VILMA MARITZA ORELLANA DE SANCHEZ, KARLA MARITZA SANCHEZ DE ORELLANA, CARLOS OMAR SANCHEZ ORELLANA y TERESA DE JESUS RODRIGUEZ VIUDA DE SANCHEZ, conocida por TERESA RODRIGUEZ y TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, en su calidad de esposa, hijos y madre de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v No. Z017024

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE MARIA FUENTES RODRIGUEZ, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, quien falleció a las veintidós horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Carmen, de esta jurisdicción, a consecuencia de; DESORIENTACIÓN EN LAS TRES ESFERAS, MAS SOSPECHAS DE CARCINOMA GÁSTRICO, MAS ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, MAS SÍNDROME ANÉMICO, MAS ESTEATOSIS HEPÁTICA, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno tres siete siete nueve - cuatro, de parte de las señoras; 1) MARÍA LEONOR FUENTES QUINTANILLA, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis seis siete ocho ocho siete cinco - cinco, 2) JESÚS QUINTANILLA ALEJO, de cincuenta y tres años de edad,

casada, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis dos ocho cero uno cinco - cinco, 3) LUCIA QUINTANILLA, de cincuenta y siete años de edad, viuda, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cinco tres dos tres-dos, 4) ANA GLORIA QUINTANILLA DE HERCULES, de sesenta años de edad, casada, con residencia en Cantón El Carmen, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete tres tres ocho nueve - siete, 5) MARTA LIDIA FUENTES QUINTANILLA, de cincuenta y un años de edad, soltera, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cinco dos uno ocho - cinco, todas en calidad de HIJAS del causante.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y088400-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARLIN GISEL ARRUE DE ZEPEDA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, estudiante, fallecida el día once de mayo de dos mil veintidós; por parte del señor CARLOS ALBERTO ZEPEDA CHINCHILLA, en calidad de CONYUGE y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA LIDIA SANDOVAL DE ARRUE, como MADRE de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No.Y088402-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de diez horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS INTERIANO, conocido por SANTOS INTERIANO MAYORGA, quien falleció en la Colonia La Fortuna, segundo pasaje, número cinco, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; a las cuatro horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras BEATRIZ DE JESÚS INTERIANO TENORIO, ROSA AMALIA CORTEZ INTERIANO DE ORELLANA y MARÍA ANTONIA INTERIANO CORTEZ, en calidad de hijas del de cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. DA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y088408-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROGER JOSUE LOPEZ VELASQUEZ, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de veintitrés años, soltero, jornalero, originario de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete cero cuatro cero nueve-cinco, de parte del señor CARLOS MILTON LOPEZ RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro dos dos seis cinco-dos, en concepto de padre del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora Victorina Velásquez Guardado, en calidad de madre del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.Y088409-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA GUADALUPE SANTOS, conocida por GUADALUPE SANTOS, quien fue de noventa y siete años de edad, fallecida a las siete horas cero minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ VIDAL FERMÁN SANTOS, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088410-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, promovido por la Licenciada VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS, en su calidad de apoderada general judicial de los SOLICITANTES, A) señora CARLA AMELIA MORAN DE HOLMAN, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos tres uno cero cero uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis uno uno seis seis-cero cero ocho-nueve y B) señor JUAN MARCOS HOLAMN SALAVERRIA, conocido por JUAN MARCO HOLMAN SALAVERRIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos res cero nueve nueve cero siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria homologado; asimismo ha intervenido el licenciado RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA, en su calidad de Apoderado General Judicial del SOLICITANTE, C) señora GRACIA MARIA HOLMAN SALAVERRIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Simi Valley, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero dos tres cero nueve nueve cinco ocho- uno, TODOS LOS SOLICITANTES COMPARECEN EN SUS CALIDADES DE: herederos de la sucesión testamentaria por derecho de transmisión del causante, señor MARK ALFORD HOLMAN ALVAREZ, conocido por MARK ALFORD HOLMAN, MARK HOLMAN ALVAREZ, MARK ALFORD HOLLMAN

ALVAREZ y por MARK HOLMAN, quien es hijo fallecido del causante de estas diligencias; Que en virtud que en el auto pronunciado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante de estas diligencias: señor JOHN ALFORD HOLMAN, con Cédula N°: seiscientos cincuenta y siete mil seis - ciento setenta y ocho y con Carnet de Residente: siete nueve tres cinco, expedido en San Salvador, quien falleció a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en Pasaje Las Baganvillas, número quince, Colonia San Francisco, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía setenta y cinco años de edad, casado, de profesión u oficio: comerciante, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Washington D.C., Estados Unidos de América; el nombre de la madre era Laura May Glass y del padre Alford Víctor Holman. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Testamentaria por parte de: a) señoras CARLA AMELIA MORAN DE HOLMAN y b) GRACIA MARIA HOLMAN SALAVERRIA. c) señor JUAN MARCOS HOLMAN SALAVERRIA, conocido por JUAN MARCO HOLMAN SALAVERRIA, todos los solicitantes comparecen en sus calidades de: herederos de la sucesión testamentaria por derecho de transmisión del causante, señor MARK ALFORD HOLMAN ALVAREZ, conocido por MARK ALFORD HOLMAN, MARK HOLMAN ALVAREZ, MARK ALFORD HOLLMAN ALVAREZ y por MARK HOLMAN, quien es hijo fallecido del causante de estas diligencias; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No.Y088413-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 115-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que

a su defunción dejara de manera intestada el señor GILBERTO LINARES PORTILLO, conocido por HUMBERTO LINARES PORTILLO, quien fue de 67 años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Chilamates de Santiago de la Frontera, y quien falleció a las 12 horas con 20 minutos del día 11 de diciembre de 2013, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: HERBER ADALY LINARES LINARES, quien es de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana; DELFIN HERNÁN LINARES LINARES, quien es de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Newark del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, y NELSON ARMANDO LINARES LINARES, quien es de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y088443-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Nery Yohalmo Guzmán Agreda, ocurrida el once de abril de dos mil uno, en Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Huber Ernesto Trujillo Cruz, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Noemí del Rosario Agreda de Oliva, en calidad de madre del causante. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y088445-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora REINA DEL CARMEN TORRES LUNA, conocida por REINA DEL CARMEN LUNA TORRES, REINA DEL CARMEN TORRES LUNA y por REYNA DEL CARMEN TORRES, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Roberto Augusto Torres y María Gregoria Luna, falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cáncer de Pulmón de células pequeñas; con documento único de identidad número: 00646242-0, de parte del señor ROBERTO ALEXANDER TORRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06598743-7; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y088480-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE ROQUE, conocida por LUCÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ, LUCÍA GONZÁLEZ y por LUCÍA MARGARITA GONZÁLEZ, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora LUVIC MARÍA CANALES ROQUE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor JOSÉ ANIBAL ROQUE GONZÁLEZ, hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088494-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ELIZABETH ROQUE GONZÁLEZ, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora LUVIC MARÍA CANALES ROQUE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSÉ ANIBAL ROQUE GONZÁLEZ, hermano sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088495-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ANGÉLICA CÓRDOVA SÁNCHEZ, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Pedro Sánchez y de Paula de Jesús Córdova, conocida por Paula Córdova, fallecida en Urbanización Villa Lourdes, Calle 3, polígono "P", casa N° 63, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas diez minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno;



de parte de la señora SONIA ELIZABETH CÓRDOVA GALICIA, en calidad de hija de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No.Y088518-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en Colonia San Federico, Calle Al Arado, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante NICOLAS EMILIO MAYE CHUE, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de la señora MARIA ETEL CORTEZ DE MAYE, en su calidad de cónyuge del causante NICOLAS EMILIO MAYE CHUE, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores BENJAMIN NICOLAS MAYE RODRIGUEZ y ROSA EMILIA MAYE DE MAZARIEGO, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diecinueve minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.Y088530-1

AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA MARTINEZ, fallecida el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora SONIA MARINA VARGAS MARTINEZ, como hija de la causante, de conformidad al Art. 1163 inc.1º. C.C.- Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No.Y088533-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil tres, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELIEZER JUAREZ conocido por ELISEO JUAREZ VALIENTE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, Divorciado; de parte de la señora VILMA LORENZANA GARCIA JUAREZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088536-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo también ese su último domicilio, dejare el causante señor MARIO HUMBERTO ALVARENGA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00232706-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-190146-001-0, de parte de la señora CLAUDIA MARISOL DIAZ ALVARENGA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Martín, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00249889-3 y Número de Identificación Tributaria 0613-101182-102-1, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA NOEMY DÍAZ DE TORRES, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088545-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LUIS ALONSO SALAMANCA, mayor de edad, casado, Licenciatura (E.G.BA,BS), salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con número de pasaporte 424531067, hijo de Gloria Salamanca, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil diez; de parte de la señora SANDRA MARLENY PRUDENCIO DE SALAMANCA, conocida por SANDRA MARLENY SALAMANCA, SANDRA M. SALAMANCA, SANDRA MARLENY PRUDENCIO SANCHEZ y por SANDRA MARLENY SANCHEZ, y además por SANDRA SALAMANCA, SANDRA MARLENY VIUDA DE SALAMANCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06702048-5; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No.Y088567-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS ORELLANA FUNES, conocido por TERESA ORELLANA, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Sesorí, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Nicolas Funes y Mirtala Orellana, con documento único de identidad número 01046560-0, fallecida el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve; de parte del señor HERNAN LUCIO ORELLANA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Clinton, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06790828-5; en calidad de hijo de la causante TERESA DE JESUS ORELLANA FUNES, conocido por TERESA ORELLANA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y088571-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CIRILA ZETINO VIUDA DE VILLATORO, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecida a las doce horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veinte, en la Colonia Nueva, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora ADELA VILLATORO ZETINO, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088582-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 00931-23-CVDV-1CM1-110-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JUAN JOSÉ VÁSQUEZ RAMOS CONOCIDO POR JUAN JOSÉ RAMOS VÁSQUEZ, de sesenta años de edad, empleado, soltero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Nasario Ramos y Dolores Vásquez, quien falleció el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 01109483-4; de parte de la señora DENIA GISSEL VÁSQUEZ ZELAYA, mayor de edad, recepcionista, soltera, recepcionista, del domicilio de Queens Village, 9041 Springfield BLVD, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06552368-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300596-110-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088586-1

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Alfredo Flores García, ocurrida el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa, en Zaragoza, lugar de su último domicilio, de parte del señor José Sergio Antonio Flores, en calidad de hijo del de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088594-1

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día ocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del municipio y departamento de Santa Ana, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Elio Valencia Villacorta, de parte de los señores Fulgencio Valencia conocido por Fulgencio Valencia Moz y Juana Villacorta Méndez conocida por Juana Villacorta, el primero en calidad de padre sobreviviente y la segunda en calidad de madre del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día ocho de febrero del dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088604-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 48-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE IRMA REYNA GOMEZ RAUDA, CONOCIDA POR REYNA IRMA GOMEZ RAUDA, REYNA IRMA GOMEZ, IRMA REYNA GOMEZ, IRMA REINA GOMEZ RAUDA E IRMA RINA GOMEZ RAUDA, quien según certificación de partida de Defunción No. 106, folio 108, del Libro Uno de Defunciones que se llevó en el año dos mil veintidós, en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 02382863-9; de sesenta y nueve años de edad, comerciante, soltera, originaria de Guaymango, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, y fallecida a las una hora del quince de febrero de dos mil veintidós; de parte de los solicitantes: DOUGLAS AMÉRICO HERNÁNDEZ GOMEZ, SANTIAGO ANTONIO HERNÁNDEZ GOMEZ, HUGO SAMUEL HERNÁNDEZ GOMEZ, NORMA MARISOL HERNÁNDEZ GÓMEZ y YESSENIA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARANA, todos en su calidad de herederos testamentarios. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. Y088607-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MAURICIO MELARA VASQUEZ conocido por MAURICIO MELARA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, viudo, fallecido el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero dos uno cero dos dos cero cero-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos veintiún mil ciento cincuenta y uno-ciento uno-ocho; de parte de los señores HUGO ERNESTO MELARA HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos uno

ocho dos nueve cuatro ocho-cinco y ANGEL ALBERTO MELARA HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, vigilante, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis seis ocho ocho seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos siete cero uno siete uno-uno cero uno-cinco; en calidad de hijos y el primero como Cesionario de los Derechos que les correspondían a Ana Cecilia Durán de Cruz y Mauricio Enrique Hernández Melara, como hijos del causante; representados el primero por la Licenciada Guadalupe Martínez Vásquez y el segundo por el Licenciado David Alberto Garay Gómez. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088616-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: ROBERTA CASTANEDA, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado: cero cero cinco cero dos cuatro uno nueve-ocho, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de la señora YASMINA YOSABETH MELÉNDEZ CASTANEDA, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado: cero cero tres uno ocho cinco ocho seis-siete, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088631-1



LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGOSABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las solicitantes: ROSA CANDIDA LEONOR VIUDA DE MERINO, mayor de edad, Profesora y del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero treinta mil novecientos cincuenta y cuatro-tres, en calidad de madre sobreviviente y LORENA GUADALUPE RODRIGUEZ DE MERINO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE MERINO LEONOR, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y dos-siete, ocurrida a las tres horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, casado, abogado, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Cándida Leonor viuda de Merino y Florencio Luis Alfredo Merino.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor OSCAR RENE MERINO LEONOR, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088634-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN.

Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARTIR COREAS CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, empleado agrícola, soltero, Originario y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután y con Cédula de Identidad Personal 05-06-2594, al fallecer a las diecisiete horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, siendo el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor MANUEL ANGEL CASTRO, en su calidad de hijo del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088654-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FREDY DE JESÚS MARTÍNEZ RAMOS, al fallecer el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón El Talpetate, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los jóvenes EVER ALEXIS MARTÍNEZ AYALA y DAMARY ISABEL MARTÍNEZ AYALA, en calidad de hijos del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088655-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARCOS AMAYA SALGADO, quien al momento de su defunción era de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Cantón Llano El Ángel, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor: JAIME RAFAEL ARGUETA ARGUETA, de treinta años de edad, empleado, soltero, Originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete nueve ocho dos ocho cero-tres; en calidad de Cesionario de los derechos que le corresponden a los hermanos del causante señores: JOSE FERNANDO AMAYA SALGADO, ELENA AMAYA DE VASQUEZ; en los bienes dejados por éste mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017011-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y veintiocho minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARCELINA ANTONIA DUEÑAS DE GARCÍA, conocida por MARÍA ANTONIA DUEÑAS DE GARCÍA FERMÁN, MARCELINA ANTONIA DUEÑAS, MARÍA ANTONIA DUEÑAS hoy DE GARCÍA FERMÁN, MARÍA ANTONIA DUEÑAS, MARÍA ANTONIA DUEÑAS DE GARCÍA y por MARCELINA ANTONIA DUEÑAS hoy VIUDA DE GARCÍA FERMÁN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casada, doméstica, originaria de Quezaltepeque, La Libertad, y siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diecinueve horas del día doce de agosto de dos mil catorce, de parte de los señores: 1) CARLOS FRANCISCO GARCÍA MORÁN, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RENE OVIDIO GARCÍA FERMÁN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; 2) AMERICA ESTELÍ GARCÍA FERMÁN, 3) LORENA IVONNE GARCÍA DUEÑAS, 4) ANTHONY OSWALDO GARCÍA MAYORGA, por derecho de representación que en la referida sucesión le correspondía al señor CARLOS OSBALDO GARCÍA DUEÑAS, en calidad de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z017013-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO RUIZ conocido por LUIS ANTONIO VASQUEZ y por LUIS ANTONIO RUIZ VASQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, falleció a las quince horas del día ocho de abril de dos mil seis, en Cantón Pueblo, de la Jurisdicción de Polorós, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora EVA ROSALINA VASQUEZ VASQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017016-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de Mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO ALVARENGA, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, en el Caserío Las Piñas, Cantón El Rebalse, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora ALBA ISABEL ALVARENGA, en calidad de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil, y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Dolores Alvarenga, madre de la causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017017-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL ROSARIO GUEVARA HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores REYNA ESTELA GUEVARA MARTINEZ, JOSÉ MAURICIO GUEVARA, MARVIN GABRIEL VENTURA GUEVARA, y CARLOS ERNESTO GUEVARA, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017021-1

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once con treinta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE 00666-23-CVDV-1CM1-81-03; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó el señor RAFAEL ANTONIO LAZO AVILÉS, quien falleció el 03 de diciembre de 2021, a la edad de 84 años, Pensionado, casado, originario Sonsonate y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Vicente Lazo Alvarenga y Gudelia Avilés, siendo su último domicilio esta jurisdicción y se nombró Curador al Licenciado OMAR

DAVID RIVAS ROSA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado Número: 12174F522278286, para que represente la sucesión del causante relacionado. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del quince de Mayo del dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088401-1

---

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor Juan Francisco Fuentes conocido por Juan Francisco Molina Fuentes, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Tonacatepeque, su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado como curador para que represente la referida sucesión al Licenciado Ricardo Antonio García Prieto Parada, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088620-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, local número Nueve, Segunda planta, Centro de Gobierno, de esta Ciudad. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante los oficios de la suscrita Notario, se han iniciado diligencias de TITULO SUPLETORIO por parte de la señora SANDRA ORTEGA SANTOS, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleada, del Domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango y de Lombardía, Milán, Italia; portadora de su Documento Único de Identidad y Tributaria número cero cero cinco uno cuatro uno cuatro tres-siete, por medio de su Apoderado José Antonio Reyes, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Río Grande de Alvarado, jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una

extensión superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, compuesto por cuatro tramos rectos: Tramo Uno, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur setenta y siete grados once minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta metros, se llega al mojón número dos; Tramo Dos, partiendo del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres; Tramo Tres, partiendo del mojón número tres con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros, se llega al mojón número cuatro; Tramo cuatro, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros, se llega al mojón número cinco, colindando los tramos uno, dos y tres, con propiedad de la sucesión de Antonio Pérez, quebrada de por medio, y colindando el tramo cuatro con propiedad del señor José Douglas Ortega Santos; AL ORIENTE, compuesto por ocho tramos: Tramo Uno, partiendo del mojón número cinco con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros se llega al mojón número seis; Tramo Dos, partiendo del mojón número seis con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, se llega al mojón número siete; Tramo Tres, partiendo del mojón número siete con rumbo Sur veintidós grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta metros, se llega al mojón número ocho; Tramo Cuatro, partiendo del mojón número ocho con rumbo Sur quince grados cero cero minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros se llega al mojón número nueve; Tramo Cinco, partiendo del mojón número nueve, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros, se llega al mojón número diez; Tramo Seis, partiendo del mojón número diez con rumbo Sur cero un grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto quince metros, se llega al mojón número once; Tramo Siete, partiendo del mojón número once con rumbo Sur dieciséis grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón número doce; Tramo Ocho, partiendo del mojón número doce con rumbo Sur veinticinco grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, se llega al mojón número trece, colindando todos los tramos con propiedad del señor José Douglas Ortega Santos; AL SUR, compuesto por tres tramos: Tramo Uno, partiendo del mojón número trece con rumbo Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta metros, se llega al mojón número catorce; Tramo Dos, partiendo del mojón número catorce con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros, se llega al mojón número quince; Tramo Tres, partiendo del mojón número quince con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros, se llega al mojón número dieciséis, colindando el tramo uno con el señor Gonzalo Ortega Santos, colindando el tramo dos con propiedad de Héctor Armando Alvarado, y el tramo tres con propiedad de Bernardino Ortega Santos; AL PONIENTE, compuesto por tres tramos: Tramo Uno, partiendo del mojón número dieciséis con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cero tres metros, se llega al mojón número diecisiete; Tramo Dos, partiendo del

mojón número diecisiete con rumbo Norte veintiséis grados veintiocho minutos veintidós segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta metros, se llega al mojón número dieciocho; Tramo Tres, partiendo del mojón número dieciocho con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y siete metros, se llega al mojón número uno donde dio inicio y termina la presente descripción, colindando todos los tramos con propiedad de Lucila Ortega Santos. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; adquirió dicho inmueble por compra que le hizo a la señora Julia Santos Viuda de Ortega, quien previamente lo adquirió de la señora María Ángela Alvarado. La representada del compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente. Que dicho terreno lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088511

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor LEONARDO SANCHEZ RAMIREZ, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo, mide veintisiete punto veinticuatro metros, colinda por este rumbo con terreno del señor PEDRO SANCHEZ DE ESCOBAR; LINDERO ORIENTE: En un tramo, mide doce punto dieciséis metros, colinda con terreno Sucesión del señor TELEFORO SANCHEZ, Calle de por medio; LINDERO SUR: En un tramo mide veintiocho punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno de AURELIA SANCHEZ RAMIREZ; LINDERO PONIENTE: En un tramo, mide diez punto noventa metros, colinda con terreno sucesión de la señora MARIA ORELLANA. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora VICENTA RAMIREZ DE SANCHEZ, Conocida por VICENTA SANCHEZ, el año dos mil uno, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088519



GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por El señor PEDRO SANCHEZ RAMIREZ, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo, mide veinticinco punto treinta y siete metros, colinda por este rumbo con terreno de la señora JOSEFINA SANCHEZ DE ESCOBAR; LINDERO ORIENTE: En un tramo, mide doce punto cero cinco metros, colinda con terreno de la señora FRANCISCA BELTRAN Calle de por medio; LINDERO SUR: En un tramo mide veintisiete punto veinticuatro metros, colinda con terreno de LEONARDO SANCHEZ RAMIREZ; LINDERO PONIENTE: En un tramo, mide diez punto setenta y ocho metros, colinda con terreno sucesión de la señora MARIA ORELLANA. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora VICENTA RAMIREZ DE SANCHEZ, Conocida por VICENTA SANCHEZ, el año dos mil uno, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088520

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por El señor ORLANDO CANDELARIO FLAMENCO ALAS, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón EL Roble, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por ocho tramos, mide ciento treinta y cuatro punto diecinueve metros, colindando con SABINA LIDIA BARRERA ACOSTA, PORFIRIO CESAR BARRERA ACOSTA, Y SANTOS ROSARIO MEDINA DE AUCEDA, CALLE VECINAL DE POR MEDIO LINDERO ORIENTE:

En tres tramos, mide ciento dieciséis punto cincuenta y tres metros, colindando con VIRGILIO PEREZ REYES; LINDERO SUR: En dos tramos mide cincuenta y siete punto cuarenta y seis metros, colindando con VIRGILIO PEREZ REYES; LINDERO PONIENTE: En seis tramos, mide sesenta y nueve punto cuarenta metros, colindando con VIRGILIO PEREZ REYES, Con terreno de JULIO CORDERO Y con terreno de JOSE OSCAR ELIAS. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRA Verba, que le hizo al señor JOSE MARIA FLAMENCO LOVO, En el año dos mil novecientos noventa, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088521

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MARIA JOSEFINA SANCHEZ DE ESCOBAR, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo, mide veinticuatro punto cincuenta y seis metros, colinda por este rumbo con terreno de la señora VICTORIA SANCHEZ RAMIREZ; LINDERO ORIENTE: En un tramo, mide doce punto diecisiete metros, colinda con terreno de la señora FRANCISCA BELTRAN, calle de por medio; LINDERO SUR: En un tramo mide veinticinco punto treinta y siete metros, colinda con terreno de PEDRO SANCHEZ RAMIREZ; LINDERO PONIENTE: En Un tramo, mide diez punto ochenta metros, colinda con terreno sucesión de la señora MARIA ORELLANA. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora VICENTA RAMIREZ DE SANCHEZ, el año dos mil uno, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088522

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por El señor JOSE MISAEL LOPEZ ANTONIO, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Las Lomas, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por dos tramos, mide cuarenta punto cincuenta y un metros, colinda con parque Ecológico del Municipio de San Bartolomé Perulapá, LINDERO ORIENTE: En ocho tramos, mide ochenta y seis punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno del señor DOUGLAS ANTONIO ARGUETA NAVAS; LINDERO SUR: En cuatro tramos mide ciento cuarenta y uno punto veintitrés, colinda con terreno de LORENZO MOZ y con terreno de PEDRO LOPEZ HERNANDEZ; LINDERO PONIENTE: En nueve tramos, mide ciento setenta punto treinta y nueve metros, colinda con terreno de ANTONIO QUIJANO AGUIRRE, en el primero tramo calle Pública de por medio y con terreno del Parque Ecológico del Municipio de San Bartolomé Perulapá. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora MARIA ANTONIA LOPEZ DE QUIJANO, En el año dos mil DOS, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088523

GABRIELA MARIA RAMIREZ ORELLANA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Despacho Profesional ubicado en Novena Avenida Sur entre Primera y Tercera Calle Oriente Número Diez guión Dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el Licenciado WILLIAM AMILCAR BARRIENTOS AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: BLANCA BALBINA ANAYA AYALA, Secretaria, de setenta y un años de edad, JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ ANAYA, Ingeniero Civil, de sesenta y cuatro años de edad y GERARDO ENGELBERTO ANAYACANDIDO conocido por GERARDO ENGELBERTO CANDIDO, Comerciante, de sesenta y un años de edad; los dos primeros del domicilio de los Estados Unidos de América y el último del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; ha comparecido ante mis Oficios solici-

tando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Bajíos, Cantón Minas de Plomo, Sin Número, de la jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS de extensión superficial, de la descripción siguiente: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y seis punto veinticuatro, ESTE cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un punto cero siete. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta minutos cero nueve punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; colindando con AMERICA DEL CARMEN ANAYA DE GARCIA, SILVIA ARACELY ANAYA MOLINA, ALBA LUZ CONCEPCION ANAYA MOLINA, CARLOS NICOLAS ANAYA MOLINA, MARIA NERY ANAYA MOLINA Y ANIBAL EDGARDO ANAYA MOLINA con cerco de púas y calle de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados once minutos veintiséis punto ochenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur cero seis grados trece minutos diecisiete punto veintiséis segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cero cinco minutos treinta y nueve punto cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados veintiséis minutos cero siete punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur trece grados cero nueve minutos cuarenta y siete punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero seis grados cero cuatro minutos cuarenta y siete punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho punto cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y un grados cero tres minutos cincuenta y uno punto cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados cero ocho minutos treinta y seis punto cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con FRANCISCO MANUEL ORTEGA ANAYA con cerco de púas; Tramo once, Sur once grados cuarenta y tres minutos veintidós punto setenta segundos Oeste con una distancia de noventa y un punto sesenta metros; colindando con GERARDO ENGELBERTO ANAYA CANDIDO, BLANCA BALBINA ANAYA AYALA Y JOSE FRANCISCO SANCHEZ ANAYA, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho punto cincuenta

y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con ATILIO ALEJANDRO MOLINA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y cuatro minutos dieciséis punto setenta y ocho segundos Este con una distancia de ciento sesenta y siete punto setenta y un metros; colindando con VILMA AMELIA VARELA DE CASTELLANOS con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, está en proindivisión entre los mandantes antes mencionados y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de noviembre de dos mil nueve, sumados a los veintisiete años anteriores de posesión y por compra efectuada a los señores YOLANDA DEL CARMEN CERNA MALDONADO conocida por YOLANDA DEL CARMEN CERNA, quien era en ese entonces de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, y ENRIQUE RONAL RAMOS quien era en ese entonces de veintinueve años de edad, Motorista, ambos del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y de quien ignora su domicilio actual, los mandantes del compareciente han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. GABRIELA MARIA RAMIREZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088524

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora JENNY ZULEMA PINEDA ARGUETA, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un Inmueble de Naturaleza Rural, sin Número, situado en el Cantón Tecomatepe, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En cinco tramos mide setenta y cinco punto setenta y siete metros, colinda con terreno

de Juan Carlos Rivas y con Terreno de CRUZ MENDOZA DE SEGURA; LINDERO ORIENTE: En un tramo, mide veintitrés punto treinta y tres metros, colindando con terreno de la señora CRUZ MENDOZA DE SEGURA; LINDERO SUR: En Seis tramos mide sesenta y cuatro punto ochenta y tres metros, colinda con terreno propiedad del señor WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA y con Terreno de JOSE ANTONIO BARAHONA; y LINDERO PONIENTE: En un tramo, mide quince punto setenta y cinco metros, colindando con terreno propiedad de la señora VICTORIA BAUTISTA MENDOZA ; Carretera Nacional que de Suchitoto conduce a San Salvador de por medio, Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora IRMA GLORIA ALAS VIUDA DE MONROY. En el año Dos mil dieciocho, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088525

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor CARMEN REYNALDO ARDON QUEZADA, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Jiñuco Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: En diez tramos mide ciento nueve punto cero tres metros, colinda con terreno de FRANCISCA PALMA CHAVEZ; LINDERO ORIENTE: En Nueve tramos Mide setenta y siete punto veintidós, colindando con MARTA AGUILAR, GERMAN ANTONIO ROMERO FIGUEROA, CALLE DE POR MEDIO; LINDERO SUR; en veinte cuatro tramos Mide treinta y ocho punto veintidós metros, colindando con GERMAN ANTONIO ROMERO FIGUEROA, CALLE DE POR MEDIO. y LINDERO PONIENTE: En doce tramos, mide, ciento doce punto trece, colindando con LUIS VELASCO, CALLE DE POR MEDIO; Dicho inmueble por compra que le hizo al señor adquirió HUMBERTO ARDON, en el año mil novecientos noventa y dos, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088526

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora AURELIA SANCHEZ RAMIREZ, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo, mide veintiocho punto cincuenta y tres metros, colinda por este rumbo con terreno del señor LEONARDO SANCHEZ RAMIREZ; LINDERO ORIENTE: En un tramo, mide once punto setenta y cuatro metros, colinda con terreno Sucesión del señor TELEFORO SANCHEZ, Calle de por medio; LINDERO SUR: En un tramo mide veintinueve punto ochenta y un metros, colinda con terreno de PAULA SANCHEZ VIUDA DE ECHEVERRIA; LINDERO PONIENTE: En un tramo, mide diez punto setenta y siete metros, colinda con terreno sucesión de la señora MARIA ORELLANA. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora VICENTA RAMIREZ DE SANCHEZ, Conocida por VICENTA SANCHEZ, el año dos mil uno, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088529

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por El señor ANTONIO QUIJANO AGUIRRE, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Las Lomas, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, de

la capacidad superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS. las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por doce tramos, mide ciento dieciséis punto cero dos metros, colinda por este rumbo con terreno de la señora MARIA ANTONIA LOPEZ DE QUIJANO; LINDERO ORIENTE: En Veinte tramos, mide doscientos catorce punto cero un metros, colinda con terrenos de la señora MARIA DOLORES RIVAS, con terreno de EMILIA ELENA MOZ Y AMILCAR MOZ, Calle a Cantón El Rosario de por medio, con terreno de JOSE RICARDO LOPEZ HERRERA, EVELIN FLORES DE MARTINEZ, MIGUEL ANGEL VIDES ANTONIO Y FATIMA ELIZABETH CORNEJO DE VIVAS; LINDERO SUR: En diez tramos mide noventa y nueve punto ochenta y nueve metros, colinda con terreno de EMILIA ELENA MOZ, Calle Pública de por medio, y con terreno de ELENA ANTONIO; LINDERO PONIENTE: En quince ramos, mide ciento setenta y siete punto quince metros, colinda con terreno de JOSE RICARDO LOPEZ HERRERA, Con terreno de JULIO CORDERO y con terreno de JOSE OSCAR ELIAS. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora ROSA CATALINA MOZ DE MARROQUIN, En el año dos mil uno, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088531

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor ALEXANDER WILFREDO GONZALEZ MENDOZA, actuando en nombre y representación de la señora ANA SILVIA MENDOZA DE GONZALEZ, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Tecomatepe, Jurisdicción de San Bartolomé Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA ME-



TROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por dos tramos, mide veintiocho punto setenta y dos metros, colinda por este rumbo con terreno de la señora MARIA ANTONIA MENDOZA Y ANA SILVIA MENDOZA DE GONZALEZ; LINDERO ORIENTE: En un tramo, mide treinta y tres punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno de la señora MARIA MAGDALENA REYMUNDO MENDOZA; LINDERO SUR: En un tramo mide veintisiete punto ochenta y siete metros, colinda con terreno de DRIANA SARAI HERNANDEZ ORELLANA; LINDERO PONIENTE: En Un tramo, mide treinta y cuatro punto treinta y cinco metros, colinda con terreno del señor OSCAR ALEXANDER MENDOZA RAMOS. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo El señor RODOLFO GONZALEZ, el año dos mil veintiuno, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088535

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora TERESA DE JESUS VELASCO AVILEZ, actuando en nombre y representación del señor ABEL HENRIQUEZ MORALES, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, de forma Triangular situado en el Cantón Tecomatepe, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por dos tramos, mide Cincuenta y siete punto sesenta metros, colinda por este rumbo con terreno de la señora MARIA MAGDALENA RAYMUNDO; LINDERO ORIENTE: En cuatro tramos, mide setenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros, colinda con terreno del señor

JOSE ANTONIO BARAHONA ORELLANA, Calle que conduce a Suchitoto de por medio; LINDERO SUR: En dos tramos mide cincuenta y siete punto ochenta y dos metros, colinda con terreno de MARIA CANDELARIA LOPEZ VIUDA DE RAYMUNDO Y BERNABE MENDOZA; Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo al señor WALTER ELENILSON SIGUENZA URBINA, el año dos mil veintiuno, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088538

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARTA LIDIA GUILLEN GUTIERREZ, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y un mil quinientos cuatro-tres, en su calidad de Apoderada Especial de la señora EMMA ELIZABETH GUILLEN GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos doce mil seiscientos setenta y siete-cuatro. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Teosinte del Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, formado por tres tramos que miden treinta y dos punto veintitrés metros, linda con Víctor Manuel Reyes, LINDERO ORIENTE, formado por doce tramos que miden ciento cuatro punto treinta y un metros, linda con Víctor Manuel Reyes; LINDERO SUR, formado por seis tramos que miden treinta y uno punto sesenta y siete metros, linda con Agustín López, calle de por medio, LINDERO PONIENTE, formado por cinco

tramos que miden sesenta y tres punto noventa y cinco metros, linda con Víctor Manuel Reyes. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió mediante Compraventa realizada a su madre María del Carmen Gutiérrez Alfaro viuda de Guillén, el día treinta de julio de dos mil veintidós.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, Chalatenango, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088592

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora REINA FRANCISCA GONZALEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Profesora del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango; portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y seis-tres. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio La Cruz, Calle al Espino de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, formado por cuatro tramos que miden cuatrocientos cuarenta y ocho punto veintiséis metros, linda con Guadalupe Sola Vásquez, Planta de Aguas negras, quebrada de invierno de por medio, LINDERO ORIENTE, formado por once tramos que miden noventa y cinco punto treinta y tres metros, linda con Oscar Aparicio, calle que conduce al Espino de por medio; LINDERO SUR, formado por cuatro tramos que miden cuarenta y ocho punto veinticinco metros, linda con Edilberto Alcides Duran, LINDERO PONIENTE, formado por nueve tramos que miden ochenta y tres punto cuarenta y nueve metros, linda con Noé Rivera Santos. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por Donación realizada por su madre Antonia González.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088596

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA EFIGENIA INTERIANO DE LANDAVERDE, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango; portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete-seis. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "El Pino", del Cantón Horcones, jurisdicción de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, formado por ocho tramos que miden ochenta y nueve punto cero nueve metros, linda con Adela Argentina Landaverde; LINDERO ORIENTE, formado por seis tramos que miden sesenta y seis punto cuarenta y nueve metros, linda en los primeros cuatro tramos con Raquel Pineda y Aracely Pineda Linares, calle de por medio, y en los restantes tramos con Fredy Landaverde Portillo, calle de por medio; LINDERO SUR, formado por dieciséis tramos que miden ciento ochenta y dos punto setenta y cinco metros, linda en los primeros once tramos con María Efigenia Interiano de Landaverde, y en los restantes tramos con Sucesión de Antonio Esquivel; LINDERO PONIENTE, formado por seis tramos que miden ciento cinco punto cuarenta metros, linda con Sucesión de Antonio Esquivel. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió mediante Donación realizada a su favor por el señor Ricardo Landaverde Chacón.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma.

Chalatenango, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088599

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se han presentado la señora MARGARITA ASUNCION DE MOLINA, quien es de sesenta y cinco años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero cero tres tres ocho- seis, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San Bartolo, Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, de la Extensión Superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del vértice Nor-Poniente punto identificado como mojón número uno, con los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste cincuenta y dos grados cincuenta y uno minutos treinta y nueve segundos distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; colinda en este tramo con KELVIN BALMORE GONZALEZ MORALES, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste cincuenta grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, SurEste cuarenta y nueve grados once minutos cincuenta y dos segundos distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, SurEste cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos distancia de dos punto setenta metros; Tramo cuatro, SurEste cincuenta y un grados veinticinco minutos cero tres segundos distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo cinco, SurEste cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; colinda en estos cinco tramos con KELVIN BALMORE GONZALEZ MORALES, con camino vecinal de por medio, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cuarenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, SurOeste cuarenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, SurOeste cincuenta y tres grados

treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo cuatro, SurOeste cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos distancia de once punto treinta y tres metros; colinda en estos cuatro tramos con CONCEPCION HERNANDEZ CORTEZ, NICOLAS ARNOLDO ESCOBAR, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste treinta grados diecinueve minutos dieciséis segundos distancia de dieciocho punto noventa y uno metros; colinda en este tramo con NICOLAS ARNOLDO ESCOBAR. Se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente y está en Proindivisión únicamente con los solicitantes relacionados al inicio de este edicto y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017019

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en "EDIFICIO ATENEO DE EL SALVADOR", LOCAL DOS, TRECE CALLE PONIENTE, COSTADO NORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES (INDES), SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA HILDA MARTÍNEZ DE LÓPEZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco dos cuatro cuatro siete-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero nueve-dos

cero cero cinco seis cinco-uno cero uno-nueve, solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, de la jurisdicción de SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de un área de extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual está situado en CASERÍO LA CRUZ, CANTÓN SHALTIPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción se inicia partiendo en el vértice nor-este mojón M UNO marcado en el plano. AL PONIENTE: En un solo tramo de mojón uno a mojón dos con rumbo norte veinticinco grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este distancia de trece metros cero siete centímetros lindando en este tramo con Miguel Ángel Martínez Pérez, María Hilda Martínez de López; AL NORTE: En dos tramos: TRAMO UNO de mojón dos a mojón tres con rumbo sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos este distancia de seis metros cero centímetros. TRAMO DOS de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur setenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta segundos este distancia de cinco metros cincuenta y cinco centímetros lindando en estos dos tramos con Miguel Ángel Martínez Pérez; AL ORIENTE: En un solo tramo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur veinte grados cuarenta y cinco minutos trece segundos oeste distancia de once metros veinte centímetros lindando con Pedro Juan López Hernández; AL SUR: En un solo tramo de mojón cinco a mojón uno con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos oeste distancia de doce metros noventa y cinco centímetros lindando con Ramón López, calle de por medio, así se llega al vértice nor-este mojón uno lugar de donde inicio dicha descripción. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017022

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en "EDIFICIO ATENEO DE EL SALVADOR", LOCAL DOS, TRECE CALLE PONIENTE, COSTADO NORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES (INDES), SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA HILDA MARTÍNEZ DE LÓPEZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco dos cuatro cuatro siete-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero nueve-dos cero cero cinco seis cinco-uno cero uno-nueve, solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, de la jurisdicción de SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de un área de extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METRO CUADRADOS, el cual está situado en CASERÍO LA CRUZ, CANTÓN SHALTIPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL PONIENTE: En un solo tramo de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte diez grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este distancia de siete metros quince centímetros lindando en este tramo con María Luparia Martínez, Pasaje de por medio. AL NORTE: En un solo tramo de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este distancia de nueve metros cero centímetros lindando en este tramo con María Isabel Martínez. AL ORIENTE: En un solo tramo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur Diez grados cincuenta minutos once segundos Oeste distancia de siete metros cero tres centímetros lindando en este tramo con María Hilda Martínez de López. AL SUR: En un solo Tramo de mojón cuatro a mojón uno con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste distancia de nueve metros cero centímetros lindando en este tramo con José Alfredo Martínez. Valúa el terreno descrito en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017023

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en la calidad de apoderado general judicial del señor VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Fernando. con documento único de identidad número: 01189104-0; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL TABLÓN, DEL CANTÓN AZACUALPA, DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos los cuales miden sesenta y nueve punto ochenta y un metros. colinda con propiedad de la señora Filomena Márquez, con lindero de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos los cuales miden cincuenta y dos punto cincuenta y tres metros cuadrados. colinda con propiedad de la señora Santos Gómez, con lindero de cerco de alambre de púa, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formando por cuatro tramos los cuales miden cuarenta punto ochenta y nueve metros cuadrados, colinda con propiedad de la señora Santos Gómez, con lindero de cerco de alambre de púa, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos los cuales miden ochenta y dos punto cero nueve metros, colinda con propiedad de los señores Francisco Vásquez, Margarito Vásquez y Marina Ramos, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El

inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor Marcial Argueta Hernández, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088543-1

---

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE AGUSTIN GUEVARA LOVO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: El Cantón Llano El Ángel, de Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial DOS MANZANAS, equivalentes a CIENTO CUARENTA AREAS; o sea CATORCE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Con Antonio Martínez, quebrada de por medio; AL NORTE: Con Ramón Guzmán, zanjo seco de por medio AL PONIENTE: Con Rafael Fuentes, brotones de tempate de por medio; y AL SUR: Con Juan Reyes, brotones de jiote y tempate de por medio. El terreno descrito no tiene cultivos permanentes ni construcciones y goza de una servidumbre de tránsito que Grava la propiedad de Juan Reyes, José Humberto Reyes y Antonio Martínez, hasta salir al camino vecinal. Aunque en sui antecedente no expresa medidas, actualmente son de las medidas y colindancias siguientes según plano debidamente aprobado por la institución correspondiente, es de la Capacidad Superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS y para detallar la información el inmueble se describe de la siguiente manera: AL NORTE: consta de diez tramos en línea recta, el primero de mojón uno a mojón dos con una distancia de veintiocho metros y treinta centímetros, rumbo Nor – este de ochenta y seis grados, once minutos y dieciséis punto veinticinco segundos; el

segundo de mojón dos a mojón tres, con una distancia de veinticuatro metros y cuarenta y dos centímetros, rumbo Nor-este de setenta grados, quince minutos y cero cinco punto veintisiete segundos; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de diecisiete metros y veintiséis centímetros, rumbo Nor-este de ochenta y tres grados, cero cuatro minutos y treinta y seis punto cuarenta y tres segundos; el cuarto de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de doce metros y setenta centímetros, rumbo Nor- este de setenta y seis grados, cuarenta y siete minutos y cuarenta y cuatro punto treinta y siete segundos; el quinto de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de cuarenta y ocho metros y setenta y cuatro centímetros, rumbo Nor- este de sesenta y nueve grados, treinta y cinco minutos y veintitrés punto cincuenta segundos; el sexto de mojón seis a mojón siete, con una distancia de diecinueve metros y noventa y nueve centímetros, rumbo Nor- este de setenta y seis grados, veintitrés minutos y cuarenta y un punto ochenta y seis segundos; el séptimo de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de quince metros y cincuenta y nueve centímetros, rumbo Sur- este de setenta y cinco grados, cero tres minutos y quince punto setenta y cinco segundos; el octavo de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de veinticinco metros y cero centímetros, rumbo Nor-este de sesenta y tres grados, cero tres minutos y cincuenta y siete segundos; el noveno de mojón nueve a mojón diez, con una distancia de treinta y ocho metros y cincuenta y dos centímetros, rumbo Nor- este de setenta grados, cero minutos y veintiocho punto sesenta y un segundos; el décimo de mojón diez a mojón once, con una distancia de veinticinco metros y once centímetros, rumbo Nor-este de setenta y cuatro grados, cero siete minutos y cuarenta y seis punto setenta y cinco segundos; lindando con la propiedad de Mauricio Sorto, cerco vivo de por medio; AL ORIENTE: consta de cinco tramos en línea recta, el primero de mojón once a mojón doce, con una distancia de quince metros y treinta y cinco centímetros, rumbo Sur-este de veinticinco grados, veintisiete minutos y cuarenta y uno punto noventa y nueve segundos; el segundo de mojón doce a mojón trece, con una distancia de once metros y cero siete centímetros, rumbo Sur- este de cincuenta y cinco grados, dieciocho minutos y diez punto cincuenta y siete segundos; el tercero de mojón trece a mojón catorce, con una distancia de treinta y cinco metros y veintiún centímetros, rumbo Sur- este de doce grados, cero tres minutos y dieciocho punto cuarenta y nueve segundos; el cuarto de mojón catorce a mojón quince, con una distancia de veintitrés metros y setenta y ocho centímetros, rumbo Sur-este de dieciocho grados, treinta y seis minutos y cincuenta y uno punto veintitrés segundos; el quinto de mojón quince a mojón dieciséis, con una distancia de catorce metros y cero tres centímetros, rumbo Sur- este de diez grados, cuarenta y nueve minutos y cuarenta y ocho punto treinta y dos segundos; lindando con la propiedad de Antonio Martínez, río de por medio; AL SUR: consta de ocho tramos en línea recta, el primero de

mojón dieciséis a mojón diecisiete, con una distancia de cuarenta y nueve metros y cuarenta y cinco centímetros, rumbo Nor- oeste de ochenta y siete grados, cuarenta y siete minutos y treinta y siete punto cincuenta y nueve segundos; el segundo de mojón diecisiete a mojón dieciocho con una distancia de treinta y siete metros y ochenta y cuatro centímetros, rumbo Nor – oeste de ochenta grados, cero cuatro minutos y veintiocho punto veinte segundos; el tercero de mojón dieciocho a mojón diecinueve, con una distancia de dieciséis metros y noventa y nueve centímetros, rumbo Nor- oeste de ochenta y seis grados, cuarenta y tres minutos y treinta y cinco punto ochenta y cinco segundos; el cuarto de mojón diecinueve a mojón veinte, con una distancia de treinta y ocho metros y cuarenta y cuatro centímetros, rumbo Nor – oeste de ochenta grados, cuarenta y tres minutos y cuarenta y cuatro punto cero cuatro segundos; el quinto de mojón veinte a mojón veintiuno, con una distancia de once metros y diez centímetros, rumbo Sur – oeste de setenta y nueve grados, treinta y tres minutos y cuarenta punto veintiocho segundos; el sexto de mojón veintiuno a mojón veintidós, con una distancia de treinta y seis metros y sesenta y ocho centímetros, rumbo Sur – oeste de ochenta y cuatro grados, catorce minutos y veintidós punto setenta y cuatro segundos; el séptimo de mojón veintidós a mojón veintitrés, con una distancia de cuarenta y nueve metros y cuarenta y cuatro centímetros rumbo Nor- oeste de ochenta y un grados, cincuenta y siete minutos y cero seis punto setenta y dos segundos; el octavo de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, con una distancia de veintidós metros y cuarenta y ocho centímetros, rumbo Nor – oeste de ochenta y ocho grados, treinta y nueve minutos y cincuenta punto cincuenta y tres segundos; lindando con la propiedad de María Virginia Vásquez, cerco vivo de por medio; AL PONIENTE: consta de un solo tramo en línea recta, de mojón veinticuatro a mojón uno, con una distancia de dieciocho metros y noventa centímetros, rumbo Nor- oeste de sesenta grados, cero seis minutos y treinta y cinco punto cuarenta y cinco segundos; lindando con la propiedad de María Virginia Vásquez, cerco vivo de por medio. Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió mi poderdante por medio de Testimonio de Compraventa, que le hizo el señor José Atilio Reyes y dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio veintitrés frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

""NÚMERO VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, originario del municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinte de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 46 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: G135170. Carné de Residente Definitivo número: 45478. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, en su solicitud agregada a folio siete, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento

sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ochenta y siete del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dos de diciembre de dos mil tres, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, del Municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, de la República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero trescientos cuarenta, ubicada en el folio noventa y dos, tomo diecinueve, del año mil novecientos setenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, nació el día tres de agosto de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo sus padres los señores Einar Adolfo Aguilar y Julia Mejía, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada a folios treinta y cuatro y ciento treinta y cinco del expediente administrativo número cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil ciento setenta, a nombre del señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, expedido por autoridades hondureñas, el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis

de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EINAR ADOLFO AGUILAR MEJÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.



**JUICIO DE AUSENCIA**

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES, Notario, con oficina profesional situada en la Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico #12-A, polígono P, ciudad Merliot, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales en la ciudad de San Salvador, el día once del mes y año en curso se presentó el señor LUIS ALONSO DURAN JIMÉNEZ, de setenta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero uno cinco cero siete dos cuatro- uno, por medio de su Apoderado General Judicial MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, con documento único de identidad número cero dos ocho cero ocho tres siete tres-nueve, con el objeto de iniciar las diligencias establecidas en el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Notarial y de Otras Diligencias a efecto de emplazar a los señores: JOSÉ MIGUEL ARÉVALO MERCADO y MIGUEL ANGEL ARÉVALO MERCADO, conocido por MIGUEL ANGEL ARÉVALO MATA, ambos mayores de edad, estudiante e Ingeniero Agrónomo respectivamente, de los domicilios de Puerto Rico y San Salvador, por su orden, con cédula de identidad personal número uno-uno-treinta y tres mil quinientos noventa y tres el segundo, ignorándose el documento de identificación del primero, de los cuales el señor MIGUEL ANGEL ARÉVALO, conocido por MIGUEL ANGEL ARÉVALO MATA, compareció como Apoderado General Judicial y Administrativo del Ingeniero JOSÉ MIGUEL ARÉVALO MERCADO, ante los oficios del Notario ADOLFO NAVAS FLORES, en esta ciudad a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete para otorgar escritura pública de cancelación de hipoteca a favor de su poderdante; documento que no pudo ser inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro por deficiencias formales que no fueron subsanadas en su oportunidad por el Notario autorizante de dicho instrumento y en vista de que se ignora el domicilio y paradero dentro del territorio nacional sin que se conozca si han dejado procurador o representante legal alguno, por lo que se previene que si los ausentes tuviera procurador o representante legal, se presente a mi oficina notarial en el término legal establecido por el art. 141 del Código de Procedimientos Civiles.

Santa Tecla, a los veintisiete días de mayo de dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088458

**DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2023006678

No. de Presentación: 20230031423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELSON ALBERTO PONCE HERCULES, ELECTRICISTA, del domicilio de SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando en su carácter PERSONAL, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado PROTECTOR DE FALLA DIELECTRICA ANTE FAUNA Y FLORA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: DICHO DISPOSITIVO SE CARACTERIZA POR TENER LA FUNCIONALIDAD DE SEÑALIZAR LOS ELEMENTOS DE LAS RETENIDAS Y A LA VEZ REPELER LA ESCALADA DE FLORA Y FAUNA POR LA RETENIDA HACIA EL POSTE ELÉCTRICO O DE COMUNICACIONES U OTROS POSTES, LA RETENIDA ESTÁ ELABORADA CON TIPO DE CABLE GALVANIZADO Y/O ACERADO, CON LO QUE ADEMÁS SE DISEÑA PARA LA PROTECCIÓN DE RETENIDA SERÁ SEÑALIZADO A LOS PEATONES CON FRANJAS REFLECTIVAS DE COLOR NARANJA PARA VISUALIZACIÓN Y ADEMÁS SERÁ AISLADO DEL CONTACTO DIRECTO DEL CABLE DE RETENIDA CON UN TUBO DE PVC EN SU INTERIOR.

La solicitud fue presentada a las diez horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. Y088393

### MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que según lo prescribe el art. 80 Ord. 2º del C. C. y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa del desaparecido CONCEPCIÓN LEMUZ NOLASCO, es procedente realizar cita mediante edicto, en el Proceso Abreviado de DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA Y POSESIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO, promovido por la Licenciada DINA MARITZA REYES CASTILLO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, en Representación del señor EVER ALEXANDER MORALES LEMUS, en contra del señor CONCEPCIÓN LEMUZ NOLASCO, quien es de nacionalidad salvadoreña, nacido el día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, hijo de Nasaria Nolasco y Jenaro Lemuz, soltero, con última residencia, en Colonia Vista Hermosa, conocida como La Plancha, Jiquilisco, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: cero tres uno nueve cero cuatro cuatro dos - tres y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cuatro - cero seis uno dos seis tres - uno cero uno - uno, que éste se encuentra desaparecido desde el día tres de enero del año dos mil dieciséis; por lo que se hace la presente para que acuda a este Juzgado, a efecto de que conozca del trámite del presente proceso, después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer, se le nombrará un curador Ad Litem, para que lo represente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y088653

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213675

No. de Presentación: 20230356097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUGO ALFARO IRAHETA, en su calidad de APODERADO de ANA GRICELDA RODRIGUEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Sabroso y Delicioso ROASTED CHICKEN y diseño, traducido al idioma castellano como POLLO ROSTIZADO. Respecto a los elementos denominativos Sabroso y Delicioso ROASTED CHICKEN y diseño, traducido al idioma castellano como POLLO ROSTIZADO, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que identifica con el signo distintivo solicitado y no puede ser otorgado a una sola persona, por tanto, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con el color, trazos y forma de letras representada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088414-1

No. de Expediente: 2023215167

No. de Presentación: 20230358786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA RUTH SANCHEZ DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA GALLINITA MONSERRAT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: GALLINITA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE, VENTA DE COMIDAS PREPARADAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088498-1

No. de Expediente: 2023214809

No. de Presentación: 20230358152

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA RIVERA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión innari STUDIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISEÑO DE

INTERIORES, EJECUCIÓN DE PROYECTOS, FABRICACIÓN DE MUEBLES A LA MEDIDA, REMODELACIONES.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088590-1

No. de Expediente: 2023212008

No. de Presentación: 20230352319

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN JOSUE BERRIOS PALMA, con 1/2 Cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA y KATHERINE MELISSA CAÑAS CARRANZA, con 1/2 Cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra tareyas! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y088597-1

No. de Expediente: 2023213463

No. de Presentación: 20230355670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OWARD ALEXANDER OSORIO PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

*Café Sonata*

Consistente en: la expresión Café Sonata y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Sonata, no así sobre la palabra Café, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE, BAR Y KARAOKE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088602-1

No. de Expediente: 2023212710

No. de Presentación: 20230354145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOURDES CALERO SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión H2O K - T - RO AGUACATERO - EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017007-1

No. de Expediente: 2023214615

No. de Presentación: 20230357782

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS GONZALEZ MONTANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARSEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CARSEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GPS CONTROL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017015-1



**SUBASTA PÚBLICA**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA (1) DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, en el juicio ejecutivo civil promovido originalmente por el Licenciado Donaldo Sosa Preza, y continuado por el Abogado JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor BELISARIO ABEL GALICIA VÁSQUEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: ".....Un inmueble urbano y construcciones que contiene, situado en el Proyecto de vivienda denominado "RESIDENCIAL LOS CHORROS PRIMERA ETAPA", en el Cantón Las Angosturas, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, el cual se encuentra marcado en el plano respectivo con el Número TRECE del polígono OCHO, Block "A", del Pasaje Siete Sur del mencionado Proyecto, el cual es de las medidas perimetrales siguiente: AL NORTE: doce punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: doce punto cero cero metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, el cual tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, se encuentra inscrito a favor del señor BELISARIO ABEL GALICIA VÁSQUEZ, a la Matrícula número 30164505-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad....".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas trece minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088500-1

LICENCIADA KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente por la Licenciada CLAUDIA LIZETTE BONILLA GAMEZ, como apoderada general judicial del señor JAVIER ENRIQUE ROSALES SANCHEZ y continuadas por el Licenciado BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, en contra del señor JOSE ARMANDO ALVARENGA REYES, a efecto de cumplir con la responsabilidad civil que el mismo se ordena, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el cincuenta por ciento de derecho de propiedad del inmueble siguiente: ".....UNA PORCION DE TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, HOY URBANO SITUADO EN EL CANTON EL JUTE, DE LA JURISDICCION DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DONDE SE HA DESARROLLADO LA URBANIZACION SEVILLA II ETAPA, DE LA CUAL FORMA PARTE EL LOTE DE

LA MISMA NATURALEZA Y SITUACION, QUE EN BASE A LOS PLANOS DE DICHA URBANIZACION SE IDENTIFICA COMO LOTE NUMERO CINCO DE LA URBANIZACION SEVILLA II ETAPA, CUYAS MEDIDAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: SEIS PUNTO CERO CERO METROS, AL ORIENTE: DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA, AL SUR: SEIS PUNTO CERO CERO METROS; Y AL PONIENTE: DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS, EL LOTE ANTES DESCRITO ES DE LA CAPACIDAD DEL AREA DE CIENTO ONCE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS Y CONTIENE UNA CASA DE SISTEMA MIXTO DE UN AREA DE OCHENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ARMANDO ALVARENGA REYES, EN PROINDIVISION EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO, EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DE LA PRIMERA SECCION DE ORIENTE BAJO LA MATRICULA 80036173-00000.- ASIENTO DIEZ DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EMBARGADO A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER ENRIQUE ROSALES SANCHEZ.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088557-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 024PLA000036526, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 4,391.87).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, sábado 27 de mayo de 2023,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia.

3 v. alt. No. Y088499-1

**AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ODOMÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad INVERSIONES ODOMÍN, S.A DE C.V., comunica que los representantes de la sociedad BOLIVAR, S.A DE C.V. y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A DE C.V., son propietarias de acciones de la sociedad, según el detalle siguiente: (i) BOLIVAR, S.A DE C.V. propietaria de CIENTO NOVENTA acciones amparadas en los certificados de acciones número cero cero tres y cero cero cinco; (ii) ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V. propietaria de DIEZ acciones amparadas en el certificado de acciones número cero cero seis, han manifestado el extravío de los certificados de acciones que amparan la propiedad de las acciones antes mencionadas y han solicitado la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados de conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

OSCAR JOAQUÍN CORNEJO MAZA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,  
INVERSIONES ODOMÍN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y088600-1

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA QUE: A sus oficinas en Barrio El Centro, Corinto, Morazán se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo No. 1903-1777, con resguardo N°1254250 a un plazo de 6 meses, por la cantidad de MIL DOLARES CON 00/100 (\$1,000.00), a nombre de María Santos Granados Villatoro, con número de identificación Dui: 01429377-0 quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en Corinto, Morazán a los 17 días del mes de abril de 2023.

EVA GONZALEZ,  
JEFE DE OPERACIONES  
BANCO PROMERICA S.A.  
AGENCIA CORINTO.

3 v. alt. No. Y088622-1

**AUMENTO DE CAPITAL**

La Infrascrita secretaria de la Junta Directiva de CREDIORIENTE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable CREDIORIENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.,

CERTIFICA: PUNTO QUINTO DE ACTA No. TRES, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de fecha veinte de mayo de dos mil veintitrés, que en lo conducente dice: PUNTO CINCO: AUMENTO DE CAPITAL MINIMO: El Director Presidente, manifiesta la importancia que se fortalezca el capital social de la cooperativa, por medio de la suscripción de nuevas acciones, ya sea por medio de compra de los socios con acciones comunes actuales o por medio de admisión de nuevos socios, autorizando la cantidad de SEIS MIL QUINIENTAS ACCIONES COMUNES, también expone que para este punto se realizará una escritura de modificación separada de los demás puntos aprobados previamente, sin más que agregar, el Director presente somete a discusión el punto, no habiendo ningún comentario al respecto, se somete a votación y es aprobado por unanimidad.

Y para sus efectos legales consiguientes, se extiende la presente el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

YASMIN ANTONIETA FLORES DE VILLATORO,  
SECRETARIA.

1 v. No. Z017025

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO PUERTA DEL ALMA TORRE I,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Condóminos del Condominio Puerta del Alma torre I, se encuentra asentada el acta número CUATRO, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés, constituidos en el Roftoop del Condominio Puerta del Alma torre I, la sociedad Dueñas Hermanos Limitada en su calidad de Desarrolladora y Administradora Interina del Condominio y propietarios del Condominio Puerta del Alma torre I, asamblea en la cual se discutió y aprobó entre otros puntos la elección de Junta Directiva del Condominio Puerta del Alma torre I y que es del contenido literal siguiente:

""""PUNTO TERCERO: Elección de Primera Junta Directiva del Condominio Puerta del Alma torre I. El presidente de la Asamblea Licenciado Alvarado Cano, manifestó la necesidad de elegir a la primera Junta Directiva del Condominio Puerta del Alma torre I, con la finalidad que sean los propietarios quienes administren el régimen, en ese sentido preguntó a la Asamblea si habían personas o planillas que quisieran postularse a los cargos de elección de la Junta Directiva, que en ese sentido se presentaron dos planillas postulándose a los cargos de Junta Directiva.

Que por la postulación de dos planillas para los cargos de Junta Directiva, el Presidente de la Asamblea preguntó a los propietarios si decidían votar por planilla o por puesto, a lo cual la Asamblea General de propietarios decidió votar por puesto.

Que posterior a las votaciones, la Asamblea General de propietarios por mayoría simple eligió a la siguiente Junta Directiva:

**PRESIDENTE:** ANGEL ENRIQUE ARAUJO GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad venezolana, actualmente de este domicilio, con carnet de residente definitivo número uno cero uno siete nueve nueve, extendido por la Dirección General de Migración y extranjería el cuatro de mayo de dos mil veintidós y con vencimiento el día seis de mayo de dos mil veintitrés.

**VICEPRESIDENTE:** GABRIELA VERGARA MENA, de treinta y cuatro años de edad, empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta y nueve mil ciento ochenta siete - cinco.

**SECRETARIO:** ANDREA MARIA RAMÍREZ DE GUTIERREZ, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quince mil seiscientos cincuenta y uno - seis.

**TESORERO:** VÍCTOR MIGUEL LAGOS BARÓN, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos dos mil novecientos veintidós - cuatro.

**SÍNDICO:** VÍCTOR ALEJANDRO MOHOR SAPAJ, de setenta años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete - cinco.

**SUPLENTE 1:** MARTA CRISTINA GIRÓN PLEITEZ, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Comunicación y Periodismo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho - dos.

**SUPLENTE 2:** MAGALI GUADALUPE BENAVIDES DE CUBAS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos veintinueve - tres.

Que la Junta Directiva electa iniciara sus funciones a partir de su elección por un período de dos años, es decir a partir del día 23 de febrero de 2023 hasta el día 22 de febrero de 2025, todas las personas elegidas expresamente han aceptado el cargo.

Que posterior a la elección de la primera Junta Directiva del Condominio se estableció que esta sería a partir de esta fecha la encargada de la administración del Condominio Puerta del Alma torre I, y que juntamente con Dueñas Hermanos Limitada iniciarían el proceso de

entrega de aspectos financieros, legales y de proyectos del Condominio a sus nuevas autoridades, por lo que Dueñas Hermanos Limitada les apoyaría con los servicios de Back office por un plazo no mayor a 45 días calendario."""

Y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA,  
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE CONDÓMINOS,  
CONDOMINIO PUERTA DEL ALMA TORRE I.

3 v. alt. No. Y088645-1

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. EMPLAZA a CARMEN CASTILLO DE HU, mayor de edad, Oficios del Hogar, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Pasaporte número cero doscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho, de la demanda incoada en su contra por el señor Guillermo Alfredo Sol Bang, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cinco uno seis cinco- cuatro, promovido por el Licenciado Wilfredo Alfredo MERLOS Aguilar, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado número veintidós mil setecientos setenta; cuya pretensión consiste que en sentencia definitiva se declare la prescripción adquisitiva del inmueble rústico identificado como número sesenta de la Zona C, de una superficie de un mil noventa y siete punto cinco metro cuadrados, inscrito a la matrícula CINCO CINCO UNO UNO DOS DOS CUATRO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiendo Uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz, para que en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a

lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva bajo la referencia C-65-20-6.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088399

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA: La resolución del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós; y, del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, a la parte ejecutada, señor ÓSCAR RIGOBERTO CRUZ LOBO, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos uno seis dos nueve siete tres - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - dos ocho cero seis seis siete - cero cero uno - dos; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca mediante Abogado de la república hacer uso de los derechos y recursos respectivos, de ser el caso, en la presente ejecución forzosa, interpuesta en su contra en las diligencias de ejecución forzosas, con NUE.: 04119-22-MREF-5CM1, e INTERNA: 42-EF-22-4; promovidas ante este Juzgado por la parte demandante, TRANSFORMADORA DE ALAMBRES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANSFORMADORA DE ALAMBRES SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., persona jurídica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero seis ocho siete- cero cero uno-cuatro, por medio de su apoderado general judicial, licenciado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cuatro ocho uno cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero dos siete cero- uno cero seis- nueve; con dirección en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, Calle Loma Linda, Centro Comercial Loma Linda Local 6-B, San Salvador, departamento San Salvador; y Telefax: 2298-6722. En virtud del título de ejecución consistente en la sentencia pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. Asimismo, se le previene a la parte ejecutada, señor ÓSCAR RIGOBERTO CRUZ LOBO, que de no comparecer en el plazo establecido por medio de Abogado de la república, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso de ejecución forzosa, de conformidad con los arts. 19 y 186 del CPCM. Y, para que lo proveído por este Juzgado tenga su

legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. Y088463

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora REINA DEL CARMEN JUAREZ DE FUENTES, conocida por REINA DEL CARMEN JUAREZ TURCIOS, quien es de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 1111-070380-101-8; que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, de generales conocidas, Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover PROCESO EJECUTIVO contra la señora REINA DEL CARMEN JUAREZ DE FUENTES, conocida por REINA DEL CARMEN JUAREZ TURCIOS, por lo que se le solicita a la referida demandada, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HABLES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y088615

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada María del Carmen Menéndez, en calidad de Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor José Adalberto Hernández Ramírez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido



buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, payaso, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 03574296-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-100786-141-3. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. ALLIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. Y088617

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia N° 294-E-2022-2, ha comparecido la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor SANTOS GARCIA VALENCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y cinco-cero y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos noventa y un mil ciento cuarenta y cinco-cero cero uno-dos, en virtud de la obligación contraída por dicho demandado en el documento base de la pretensión consistente en Mutuo Hipotecario, otorgado por el demandado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al señor SANTOS GARCIA VALENCIA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor SANTOS GARCIA VALENCIA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de Abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles

contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y088619

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023214074

No. de Presentación: 20230356843

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TARIANA ELIETHC RIVAS POLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ciudades gourmet y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, ASÍ COMO VENTA DE HERRAMIENTAS O UTENSILIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088398-1

No. de Expediente: 2023212068

No. de Presentación: 20230352525

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA DE BELTRAN, en su calidad de APODERADO de ENZO ALEJANDRO CIENFUEGOS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión goldcase y diseño, se traduce al castellano como: protector de oro, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPO, APARATOS Y ACCESORIOS TECNOLOGICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y088575-1

No. de Expediente: 2023212009

No. de Presentación: 20230352320

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MELISSA CAÑAS CARRANZA con 1/2 Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y FRANKLIN JOSUE BERRIOS PALMA con 1/2 Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra tareyas! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y088612-1

No. de Expediente: 2023213696

No. de Presentación: 20230356139

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ANA CECILIA CIENFUEGOS ARTEAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NINAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE HOMBRE Y MUJER Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Z016996-1

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Jucuapa, a las catorce horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

Las presentes Diligencias de MUERTE PRESUNTA han sido promovidas por el Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNANDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con tarjeta de abogado número uno uno seis cuatro c cuatro siete dos dos dos dos cinco cinco siete, en su calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, y también de Panorama City, Estado de California, de los Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco nueve ocho cuatro uno guión cero; en su calidad de CONYUGE señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, quien fuera de treinta y cinco años de edad, casado, motorista, con domicilio en Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de Alicia de la Paz Morejón, y de Ángel Sandino Campos, con Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO SEIS SIETE SIETE UNO SIETE GUION UNO, quien fue representado por la defensora o Curador Ad Litem, Licenciada MARITZA ANATALIA RIVERA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con tarjeta de Identificación de abogado número uno uno cero nueve cuatro d cinco dos uno dos dos dos cinco ocho cinco. Han intervenido en las presentes diligencias el Licenciado JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, en su calidad de Juez del Juzgado de Primera Instancia, y su secretario de actuaciones el Licenciado Rodolfo Antonio Castro, el Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, y la Licenciada MARITZA ANATALIA RIVERA, en su concepto de Defensora o Curador Ad Litem del presunto desaparecido señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, quien hizo uso del derecho de defensa que le confiere como lo establece el Código Civil y Procesal Civil y Mercantil.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I). ANTECEDENTES DE HECHO.

El abogado de la parte solicitante Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNANDEZ, en la calidad en la que actúa, en la solicitud presentada el día treinta y uno de junio del año dos mil veintiuno, sostuvo como hecho central de la petición lo siguiente: "" (... ) I) PERSONERIA: Que tal como lo compruebo con el Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado a mi favor, que en copia certificada presento, soy Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, de cuarenta años de edad, empleada; del domicilio de la Ciudad de Panorama City, Estado de California, de los Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno guión cero. a) Que, con expresas instrucciones de mi poderdante, vengo en la calidad indicada, a iniciar DILIGENCIAS DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA, del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJÓN, quien a esta fecha

seria de cuarenta y dos años de edad, motorista, casado, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento sesenta y siete mil setecientos diecisiete guión uno. II) RELACION DE LOS HECHOS. a) Que mi mandante tiene calidad de esposa del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJÓN. Resulta ser que el esposo de mi mandante, señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJÓN, se encuentra desaparecido desde el día quince de diciembre del año dos mil trece. Ese día el señor CAMPOS, salió a eso de las seis de la mañana de su casa de habitación, ubicada en la Colonia San Joaquín, Número 1, de la Villa San Buenaventura, departamento de Usulután, b) El señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJÓN, trabajaba como mototaxista, en esta ciudad, como era costumbre salía de su casa de habitación regularmente a las seis a.m.; a veces más temprano, su recorrido de trabajo era en toda la ciudad de Jucuapa, sus Cantones y Caseríos, inclusive realizaban viajes, hasta la Villa de San Buenaventura, del departamento de Usulután, ese era parte de su recorrido habitual. El punto es que desde que salió de su casa en aquel día, el referido señor nunca regresó a su casa de habitación antes relacionada. Al llegar la tarde de ese día, sus familiares salieron en su búsqueda, la señora Alicia de la Paz Morejón, mamá del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJÓN, fue en los primeros días a preguntarle a la niña Consuelo Zelaya, si este había tenido al tipo de comunicación con el hijo de ella, pues ya tenía varios días que este no contestaba su móvil, y ella temía por la vida de su hijo por vivir y trabajar como Mototaxista, ya que en ese año esta ciudad estaba pasando por unos días muy complicado que aparecían muertos por todos lados desaparecidos incluso los que trabajaban como Mototaxista, habían sido amenazados por grupos pandilleros que asediaban esta ciudad, y esto era del conocimiento público y policial, si sabía algo de él por ser motorista de ella en aquel momento. c) Ante aquella situación, sus familias se dedicaron a la búsqueda del señor CAMPOS MOREJÓN. Primeramente, el esposo de la señora Ana Elizabeth sito Campos Morejón, quien es hermana del señor CAMPOS MOREJÓN, acudió a la Policía Nacional Civil, de esta ciudad, a interponer un aviso de extravió, pero ahí se les explicó que debían esperar un tiempo para proceder, y entonces se inició la búsqueda y averiguación. De parte familiares y amigos, en los días subsiguientes al extravió se formaron brigadas de búsqueda y en horas nocturnas se acudía a la ciudad de Jucuapa y ciudades vecinas, calle por calle a efectuar la búsqueda y a la vez colocar en algunos casos carteles o avisos de extravió del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, por todos los postes de la ciudad. Esa búsqueda fue incesante aproximadamente un mes d) Me manifiesta mi mandante que familiares y amigos del señor CAMPOS MOREJÓN, acudieron a los Cantones de esta ciudad, a la Villa de San Buenaventura, Usulután y a la ciudad de Chinameca, San Miguel, en búsqueda de encontrar al señor CAMPOS MOREJÓN, y si recibían alguna llamada donde expresaran que conocían a alguna persona con las características del señor CAMPOS MOREJÓN, ellos acudían en su búsqueda. e) También se efectuó la búsqueda en hospitales, asilos, Medicina Legal, entre otras sin dar con el paradero, sea vivo o muerto. Esa búsqueda se extendió por varios años y a esta fecha han transcurrido más siete de años de aquel extravió, sin que se tengan noticias de que el señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, ESTA VIVO O MUERTO, razón por la cual y en virtud de todas las circunstancias antes apuntadas, mi mandante presume que su esposo

se encuentra fallecido.-1) No omito manifestarle su señoría que mi mandante realizo la búsqueda preguntándole de igual forma a familiares y amigos del señor CAMPOS MOREJÓN, por estar ella residiendo en los Estados Unidos de América. III) FUNDAMENTO JURIDICO Que los hechos planteados configuran los elementos necesarios para iniciar seguir y fenecer las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA a que se refiere el Código Civil. IV) OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA: Para probar la MUERTE PRESUNTA así la necesidad de las presentes diligencias y que invoco como fundamento en esta solicitud ofrezco los medios probatorios siguientes: INSTRUMENTAL: Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a mi favor, de conformidad a lo establecido en los Art. 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. Certificación Partida de Nacimiento del señor CAMPOS MOREJÓN, donde constan las circunstancias de fecha, modo, lugar y calidad de nacimiento. Certificación Partida de Nacimiento de mi mandante, con la que acredito las circunstancias de fecha, lugar, modo de nacimiento de la referida señora y su calidad de cónyuge del señor CAMPOS MOREJÓN. Certificación Partida de Matrimonio, de mi mandante con el señor CAMPOS MOREJÓN, con la que acredito la circunstancia de fecha, lugar, que contrajeron matrimonio. Certificación Partida de Nacimiento de sus hijos Josué Isaac y Nora Melisa, ambos de apellido Campos Parada, TESTIMONIAL: EL Señor LIMMY ERNESTO FLORES CRESPO, de treinta y cuatro años de edad, Motorista, Originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos seis mil ochocientos veintitrés guión cero; residencia en colonia Santa María, de esta jurisdicción, lugar donde puede ser citado. El señor JORGE ALEXIS PERDOMO, cuarenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro guión ocho, residencia en colonia Santa María, de esta jurisdicción, lugar donde puede ser citado. de igual forma pueden ser citados por mi medio ambos testigos"""".

## II) ADMISION DE DEMANDA Y ACTOS DE BÚSQUEDA:

Por resolución dictada por este Juzgado, de las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, la cual consta de folios 12 a 13, en la cual se admite las diligencias de declaración de muerte presunta que se han instado por Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNANDEZ, en su calidad de apoderado de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, quien según la documentación presentada tiene la calidad de CONYUGE del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON. Como punto de averiguación por parte de esta sede judicial, se ordena librar inicialmente oficio al Registro Nacional de la Persona Natural, para que se brinde certificación del contenido de la información de aplicación y obtención del Documento Único del expresado señor CAMPOS MOREJON, la cual fue recibida vía correo electrónico y a fs. 18, consta ese informe. En su momento por auto de las nueve horas del día dos de agosto de dos mil veintiuno, al contar con la certificación de la información del DUI del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, de fs. 19, se ordena girar oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería, para conocer si existe algún registro de salida o entrada de la persona desaparecida, lo cual a fs.23 y 24, consta

tal informe y en síntesis se manifestó que no había registro ni por vía aérea o terrestre.

## III) PUBLICACION DE LOS AVISOS QUE FIJA LA LEY:

En su momento se ordenó hacer por medio del Diario Oficial, las tres publicaciones como lo ordena el Código Civil en su artículo 80, LA PRIMERA de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que consta de folios 30 a 32, LA SEGUNDA, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, que consta de folios 40 y 41, LA TERCERA, de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, que consta de folios 48 y 49, con el intervalo de cuatro meses entre cada una por así delimitarse en la norma correspondiente, y dicho aviso en lo pertinente dice:

""..... EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, HACE SABER: Que ante este Juzgado, se ha presentado el Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Jucuapa, en su calidad de apoderado general Judicial con Cláusulas Especiales de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, de cuarenta años, empleada, del domicilio de Parorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Unico de identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno - cero; promoviendo Diligencias de MUERTE PRESUNTA, en concepto de CONYUGE del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, en la actualidad de cuarenta y tres años de edad, casado, motorista, hijo de Ángel Sandino Campos, y de Alicia de la Paz Morejón, quien nació el veintitrés de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, en Barrio Concepción de Jucuapa, departamento de Usulután. con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis siete siete uno siete - uno, ya que se ignora si vive o si ha dejado designado un Procurador o Representante legal para que le asista en todas las situaciones legales que como persona posee. Por lo que de conformidad con el artículo 80 regla segunda del Código Civil, se le CITA para que comparezca a este Juzgado, a ejercer los derechos de ley, caso contrario se le nombrará un CURADOR ESPECIAL.....""

## IV) LA PARTE SOLICITANTE OFERTÓ LA PRUEBA SIGUIENTE:

### PRUEBA DOCUMENTAL

1) Escritura Pública de Poder General Judicial que en lo esencial dice: "NUMERO TREINTA Y CUATRO. LIBRO VEINTITRES. PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL En la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Estados Unidos de América, a las quince horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte. Ante los oficios de CARLOS NEFTALI MORAN CASTILLO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, comparece la señora la VILMA NORA PARADA DE CAMPOS,... Que confiere poder general judicial con cláusulas especiales..., a favor del Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ,...""; con lo cual se legitima la personería con la cual ha comparecido dicho profesional, de folios 4 6.

2) Certificación de la partida de nacimiento del presunto desaparecido señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, incorporada a fs.7.



3) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, en calidad de esposa del señor CAMPOS MOREJON, de fs. 8.

4) Certificación Partida Matrimonio entre señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON y la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, de fs. 9.

5) Certificaciones de Partida de Nacimiento de NORA MELISSA CAMPOS PARADA, y de JOSUE ISAAC CAMPOS PARADA, en calidad de hijos del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, de fs.10 y 11.

#### PRUEBA TESTIMONIAL.

1) JIMMY ERNESTO FLORES CRESPO, de treinta y cuatro años de edad, motorista, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos seis mil ochocientos cuarenta y cuatro guión ocho, quien reside en colonia Santa María, de esta jurisdicción.

2) JORGE ALEXIS PERDOMO, de cuarenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número, cero cero trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro guión ocho, quien reside en colonia Santa María, de esta jurisdicción.

#### V) DESIGNACION DE DEFENSOR O CURADOR AD LITEM.

Una vez realizadas las publicaciones correspondientes y haber transcurrido el plazo de ley sin que el señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, diera muestras de estar con vida, o sea, abocarse a esta sede judicial, para ejercer sus derechos conforme a la ley, se designó como la defensora o Curador Ad Litem a la Licenciada MARITZA ANATALIA RIVERA, por auto de las once horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, de fs.50.

Dicha profesional compareció a aceptar el cargo conferido, según acta de las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós de fs.53.

Posteriormente, al contestar la audiencia conferida a la defensora o Curador Ad Litem, Licenciada MARITZA ANATALIA RIVERA, en su escrito de 56, en lo esencial EXPRESO:

"MARITZA ANATALIA RIVERA,... y demás generales conocidas en las Diligencias de Muerte Presunta del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJÓN, que se siguen en este Tribunal, a usted muy respetuosamente EXPONGO: I. Que he sido legalmente notificada de la resolución emitida por vuestra digna autoridad a las doce horas del día cuatro de enero del corriente año, por medio de la cual se establece que, para proceder a la declaración de muerte por desaparecimiento, se mande a oír a mi persona, en mi calidad de Curadora Ad Litem. II. Que como Mandataria del presunto fallecido, señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJÓN, he estado vigilando el cumplimiento de la legalidad y de los requisitos procesales requeridos en el presente trámite y en efecto he corroborado que a esta fecha se ha realizado la tercera publicación para citar al presunto fallecido, señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJÓN,

sin que se hayan tenido avisos de su apareamiento, como lo establece el artículo ochenta numeral segundo del Código Civil, razón por la cual vengo a establecer que no me opongo a lo solicitado por el Licenciado Leonel Alfredo Gutiérrez Hernández, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, en el sentido que se continúe con el trámite de ley del presente proceso, de conformidad a lo regulado en el Art. 80 inc.3º y 4º del Código Civil y que habiéndose acreditado tal circunstancia, se declare Judicialmente la muerte presunta de mi representado. Por lo que a usted con todo respecto PIDO: -Se me admita el presente escrito.- Se continúe con el trámite de ley del proceso, a efecto de establecer la muerte presunta del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJÓN".

#### VI) DESARROLLO DE AUDIENCIA UNICA.

Con fecha de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del corriente año, se desarrolló la correspondiente audiencia única, en la cual se tuvo por incorporada la prueba documental consistente en: 1) Escritura Pública de Poder General Judicial que en lo esencial dice: "NUMERO TREINTA Y CUATRO. LIBRO VEINTITRES. PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL. En la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Estados Unidos de América, a las quince horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte. Ante los oficios de CARLOS NEFTALI MORAN CASTILLO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, comparece la señora la VILMA NORA PARADA DE CAMPOS,... Que confiere poder general judicial con cláusulas especiales... a favor del Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNANDEZ,..."; con lo cual se legitima la personería con la cual ha comparecido dicho profesional. 2) Certificaciones de la partida de nacimiento del presunto desaparecido señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, 3) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, en calidad de esposa del señor CAMPOS MOREJON. 4) Certificación Partida Matrimonio entre señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON y la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS. 5) Certificaciones de Partida de Nacimiento de NORA MELISSA CAMPOS PARADA, y de JOSUE ISAAC CAMPOS PARADA, en calidad de hijos del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON.

Asimismo, se le recibió la declaración al testigo JORGE ALEXIS PERDOMO, de cuarenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número, cero cero trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro guión ocho, quien MANIFESTO: Mi nombre completo es Jorge Alexis Perdomo, tengo cuarenta y ocho años de edad, soy carpintero, mi domicilio es en Barrio San Simón, Avenida Rosales y Rosales de esta ciudad de Jucuapa, mi estado civil soy Divorciado, que efectivamente he conocido al señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, puedo decir toda la vida, pero en un tiempo más específico desde los doce años de edad, que el nombre de la madre del referido señor es ALICIA DE LA PAZ MOREJÓN, que la esposa de la mencionada persona, se llama NORA PARADA DE CAMPOS, puedo decir que ellos tuvieron dos hijos, un niño y una niña, que el señor CAMPOS, vivía en el Barrio Concepción de esta ciudad de Jucuapa, y que tenía tres hermanos, que este señor trabajo con mi persona en una carpintería por un período no

menor de cinco años; que luego se dedicó a ser moto taxista, que esas labores de moto taxista, puede sostener que inicia alrededor de las seis de la mañana y durante todo el día, pero exactamente en qué momento se va a descansar eso no porque considero que no hay una tiempo definido; lo que si puedo asegurar es que lo encontré en muchas ocasiones en calle principal de la colonia San Joaquín hacia Jucuapa, incluso algunas veces me dio ray como se dice, o sea, que cuando yo venía del trabajo y él me encontraba, me decía Jorge, vámonos, y cuando yo iba para mi trabajo y lo encontraba en sentido opuesto, solo me pitaba; la verdad no sé si se encuentra con vida pues no se he tenido ninguna comunicación con él desde hace más de nueve años, pues el día quince de diciembre del año dos mil trece, se dio la noticia que estaba desaparecido por lo que los familiares y amigos lo buscaron por seis meses, pero nadie tuvo noticias, ya que en ese entonces existía un situación delincencial bastante grande y los moto taxistas era asediados por las pandillas y aparecían muertos en la ciudad; que hasta la fecha no ha tenido contacto con él y no conoce si su familia lo ha tenido, porque con quien se relacionada más era con ISAAC;" Seguidamente, el señor Juez, le cede la palabra a la Licenciada MARTIZA ANATALIA RIVERA, para que pueda realizar el contrainterrogatorio del testigo, y ante las pregunta que le formula DICE: ""Que para ese entonces tenia como treinta y cuatro años, aunque como ya lo dije antes, lo conocí cuando tenía la edad de doce años más o menos, en el tiempo que se dio la noticia de que su amigo había desaparecido, se enteró porque como este pueblo es pequeño y se sabe todo, además, puede decir que mi amigo era muy conocido por los compañero de la funeraria y por el trabajo que hacía de moto taxista, yo no participe en la búsqueda de ISAAC, solo me dí cuenta que los familiares lo andaban buscando, Incluso algunos compañero moto taxista por así decirlo, que si mal no recuerda lo buscaron como unos seis meses, no mi persona no he tenido contacto o familia, porque con quien me relacionaba como ya dije era con ISAAC, que antes de que mi amigo desapareciera lo vi aproximadamente dos semanas antes, ya que él andaba laborando en la moto taxis". Posteriormente el señor Juez, procede a realizarle algunas preguntas al testigo lo cual le RESPONDE: ""que el señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, vivía en Barrio Concepción de esta ciudad de Jucuapa, y puede aclarar que solo les dividía el callejón que está entre ese Barrio y el Barrio San Simón, pero una dirección específica no la puede dar, solo de la manera como lo indica, que cerca de donde su amigo residía, está la Colonia Linares, y Barrio El Centro, que para ese tiempo y desde que ISAAC, andaba en moto taxi no sabe con quién vivía, desconocía si vivía con la mamá, hermana o esposa, que si ha expresado que lo encontraba, era porque cuando yo me dirigía para mi trabajo en la Colonia San Joaquín, algunas veces lo encontraba en la calle principal, de arriba para abajo como se dice, que no puede asegurar si ya anda en trabajo o no; yo resido en Barrio San Simón, Avenida Rosales y Rosales de esta ciudad de Jucuapa, y él vivía en Barrio Concepción-.

#### ALEGATOS FINALES.

Una vez recibida e incorporada tanto la prueba documental, como testimonial por parte del Licenciado LEONEL ALFREDO GUTÍERREZ HERNÁNDEZ, en sus alegatos finales INDICO: "Honorable Juez, al haber escuchado la declaración del señor JORGE ALEXIS PERDOMO, acerca de la desaparición del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, se ha establecido que ha desaparecido desde el

día quince de diciembre del año dos mil trece hasta la fecha, el testigo ha sido categórico en que los familiares y amigos estuvieron buscándolo alrededor de seis meses, y que su hermana fue a la policía en aquel año, lastimosamente, no se generó ninguna documentación y es por eso que no se presentó en su momento oportuno una certificación de ello, sabemos que en ese entonces se debe esperar un tiempo oportuno para realizar la búsqueda, pero los familiares la realizaron con sus propios medios en la ciudad de Jucuapa, en Cantones, Caseríos y lugares aledaños, sin ningún resultado satisfactorio en cuanto al paradero del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON: honorable Juez, con nueve años de desaparición es casi imposible que hoy en día con los medios electrónicos que se cuentan y que una persona por muy alejada de la civilización no pueda comunicarse por cualquier medio social con la familia, no es aceptable y decir que en nueve años no se sabe de alguien absolutamente nada, incluso sabemos que hay personas que emprenden viajes fuera del país, pero cuando están en otro lugar siempre hacen llegar alguna noticia para tranquilidad de sus parientes; el testigo lo ha manifestado espontáneamente, que el señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, se encuentra desaparecido desde aquel momento; por lo que considero que se han establecidos los medios de prueba para que se tenga por comprobada la pretensión que desde un inicio se ha venido señalando; en ese sentido solicito su resolución de un fallo favorable en el sentido que se declare la muerte presunta del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, por así solicitarlo mi mandante como esposa del desaparecido, ya que se ha probado el hecho jurídico señalado al inicio de esta audiencia, requisitos de ley establecidos en el artículo ochenta del Código Civil, donde se ha publicado los avisos por tres veces en el Diario Oficial, con intervalos de cuatro meses y como manifiesta la colega que ha visitado a la hermana del señor ISAAC, Ana Elizabeth Morejón, y que esta no ha tenido comunicación con aquel, o sea, que es de paradero desconocido, y que a estas alturas ya se tuvieran noticias de él o hubiese existido comunicación con algún otro familiar, es así como solicito nuevamente que el fallo sea favorable en cuanto a la declaración de la muerte presunta, para los efectos jurídicos que considere mi mandante"".

Por parte de la Licenciada MARTIZA ANATALIA RIVERA, para que haga sus alegatos finales, lo cual DICE: "" Señor Juez, tomando en cuenta la prueba documental y testimonial que se ha producido en esta audiencia, donde se establece el día, mes y año de la desaparición del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, ya que el testigo manifestó que la señora VILMA PARADA, es la cónyuge de mi representado, con eso se comprueba lo que establece la ley, o sea, un interés legítimo para pedir este tipo de resolución por parte del honorable Juzgador, lo cual es la declaración de la muerte presunta de la persona, por lo que hoy se está realizando esta audiencia y a través del desarrollo de la misma, tomando en cuenta lo dicho por el señor testigo JORGE ALEXIS PERDOMO, que conocía al señor ISAAC, y que también se enteró que se implementó por los familiares un proceso de búsqueda y por un lapso de seis meses, en los cuales no tuvieron ningún resultado, y como lo manifiesta la parte solicitante en este proceso, hoy en día es muy fácil comunicarse con los familiares, a través de todos los medios electrónicos que existen para hacerlo, incluso con personas que no siendo familiares, se utilizan las redes sociales que desde un teléfono móvil, se puede hacer y en cualquier horas; en este caso han pasado nueve años donde no se sabe nada absolutamente del señor ISAAC ELOHIM

CAMPOS MOREJON, por lo cual no tengo ninguna oposición de que se declare la muerte presunta del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, porque se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo ochenta del Código Civil""""

#### VII). DERECHO DE ACCIÓN.

**DEFINICIÓN:** El Derecho de solicitar la tutela jurisdiccional se denomina acción. Consiste precisamente, en el derecho abstracto de obrar o de reclamar la prestación jurisdiccional que determina la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso con lo que, en definitiva, se tendrá una respuesta en la sentencia, de allí que la acción sea la manifestación del derecho Constitucional de petición.- (Interlocutoria de la "10:00 horas de fecha 16/09/2002, Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, San Salvador), (Libro Líneas y Criterios Jurisprudenciales de Cámaras de Segunda Instancia, Pág. 31).

La solicitud o demanda es entonces, simplemente, la concreción de la acción, es un acto de iniciación del proceso; un acto del procedimiento que, normalmente da comienzo al proceso, en él se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión, que es un acto o declaración de voluntad concreto ante el Órgano Jurisdiccional, acto que objetivamente requiera la fundamentación fáctica, la argumentación jurídica y la petición, pues de su adecuada y correcta formulación depende la concesión de las pretensiones como los límites de los poderes del juzgador o extensión del litigio.- (Interlocutoria de la "9:00 horas de fecha 16/11/2001, Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, San Salvador), (Libro Líneas y Criterios Jurisprudenciales de Cámaras de Segunda Instancia, Pág. 32).

#### VIII). LA PRUEBA.

**PRUEBA.** Es sabido que para entrar a apreciar las pruebas se debe considerar, en primer lugar, la forma en que han sido allegadas al proceso y su pertinencia. (Sentencia de lo Civil Ref. 285 CasSM de fecha 28 de Febrero de 2001), (Libro Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Civil, Año 2000-2001, Pág. 75).

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA.** Al apreciar las pruebas, el juzgador debe considerar en primer lugar, su pertinencia y la forma en que se han sido allegadas al proceso; luego, sí hace fe o no por otros motivos; caso contrario cuando la prueba fue legalmente producida y hace fe, el juzgador debe darle el valor que la ley le asigna. (Sentencia 262-SM del veintinueve de enero de dos mil uno), (Libro Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Civil, Año 2000-2001, Págs. 77 y 78).

Conforme al Art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta tarea ineludible, realizar una valoración individual y conjunta de todo el acervo probatorio que se produjo en la Audiencia Única, debiéndose expresar las justificaciones de relevancia jurídica que respaldan el valor o significado que se le atribuye a cada medio de prueba.

De los varios medios probatorios producidos en Juicio, es necesario discriminar o seleccionar aquellos que no tienen Idoneidad para conducir siquiera probablemente, a establecer la existencia del hecho objeto de la pretensión y en consecuencia del tema central de la

controversia, aquellos que efectivamente si tienen la idoneidad, al menos potencialmente, para producir al establecimiento del hecho objeto de la controversia.

#### IX). FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:

I. En el presente proceso, no se discute en cuanto al derecho que tiene la parte que ha promovido el presente trámite, por tanto el abogado solicitante establece que efectivamente, su mandante la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, tiene el vínculo de cónyuge con el señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON; en el presente caso se ha acreditado que señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, nació el día veintitrés de mayo del año 1978, en Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de Alicia de la Paz Morejón, y de Ángel Sandino Campos, quien en su momento fue identificado con Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO SEIS SIETE SIETE UNO SIETE GUIÓN UNO, según certificación de partida de nacimiento de fs.7, y certificación del DUI agregada a folios. 18; el aludido vínculo conyugal se establece con la certificación de partida de matrimonio de fs.9, lo cual se robustece con las certificaciones de partida de nacimiento de NORA MELISSA CAMPOS PARADA, y de JOSUE ISAAC CAMPOS PARADA, en calidad de hijos del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, de fs.10 y 11. Documentación que es lícita, pertinente y útil, para legitimar tanto la existencia de un vínculo con la persona ahora desaparecida; y que permite considerar que por lógica natural quien ha tenido la calidad de padre y esposo, con el paso del tiempo, debía haber buscado la manera de comunicarse con su esposa o en su casos con los hijos.

Aunado a ello, la parte solicitante presentó la prueba testimonial consistente en la declaración del testigo JORGE ALEXIS PERDOMO, de cuarenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número, cero cero trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro guión ocho, quien fue muy claro y especificó en cuanto a que tuvo conocimiento que el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, familiares se dieron a la tarea o búsqueda del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, quien para ese tiempo se dedicaba a trabajar en una moto taxi, pues tuvo la oportunidad de encontrárselo en varias ocasiones, en las cuales incluso, señala le dio "aventón", y que desde aquella fecha a la actualidad los familiares del señor CAMPOS MOREJON, no han tenido ningún tipo de conocimiento de que tal persona esté con vida o que resida en un determinado lugar. Insumos que, para el suscrito Juez, son medios de prueba suficientes para acreditar la pretensión invocada; por otra parte, se hicieron las publicaciones que la ley ordena, sin que, en el lapso de tiempo estipulado por la norma, la persona citada por tal medio diera luz de vida.

#### X) JURISPRUDENCIA APLICABLE.

El las diligencias de muerte presunta, tal como lo delimita la sentencia REF. INC-23-CPCM-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, por parte de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente de Sonsonate, que esboza lo siguiente: "Debe decirse que, el proceso o diligencia de muerte presunta, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza Jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene Indicios que hagan

suponer su existencia... requiriéndose dos circunstancias: 1) La ausencia o desaparimiento del individuo por largo tiempo de su lugar de domicilio; y 2) La carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presume su muerte, transcurrido el plazo legal". En igual sentido, la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, en sentencia REF. C-20-DV-2016- CPCM, de fecha catorce de septiembre de 2016, delimita los mismos presupuestos para que se pueda declarar la muerte presunta de una persona de la cual no se ha tenido noticia alguna por mucho tiempo; en el presente caso, se han cumplido los dos presupuestos que se exige para presumir la muerte del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, en vista que la desaparición del aludido señor, fue pública, y se realizaron las búsquedas por todos los medios y ante las autoridades pertinentes, de su desaparición que no hay duda; además, ya van más de nueve años de haber desaparecido el expresado señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, sin tener ninguna noticia de su paradero, por parte de su familia o de las autoridades, que es lógico pensar que se presume su muerte.

POR TANTO: de acuerdo a las anteriores consideraciones y conforme a los artículos 2, 11 y 15 de la Constitución de la República; 8.1, 24, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 79, 80, 81 y 91 del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 14, 15, 16, 17 Inc. 2º., 31, 33, 215, 216, 217, 218, 411, 418, 423, y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, el suscrito Juez EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

1) ESTIMESE LA PRETENSION EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por el Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNANDEZ, en calidad de apoderado general Judicial con cláusulas especiales de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, de las generales indicadas al inicio de esta sentencia; en el sentido de declarar la muerte presunta del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, de las generales ya mencionadas, quien ha sido representado por la defensora o Curador Ad Litem, Licenciada MARITZA ANATALIA RIVERA.

2) DECLARASE QUE EL SEÑOR ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, quien nació el día veintitrés de mayo del año 1978, en Barrio Concepción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo hijo de Alicia de la Paz Morejón, y de Ángel Sandino Campos, quien en su momento fue identificado con Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO SEIS SIETE SIETE UNO SIETE GUION UNO, presuntamente falleció el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en la jurisdicción de Jucuapa, por ser la fecha última que se tuvo noticia del mismo, y quien residía en Barrio Concepción, calle Rubén Darío, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, por ser esa residencia que había acreditado en su DUI, tal como consta a folios 18.

3) En cuanto a concederse la posesión definitiva de los bienes del desaparecido señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, a la

señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, de generales conocidas en la presente sentencia, en su calidad de esposa del desaparecido señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, al inicio de las presentes diligencias, se le hizo saber al Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNANDEZ, que deberán ser objeto de pretensión en diligencias de aceptación de herencia. Arts. 952 y 988 y siguientes del mismo cuerpo normativo, donde deben concurrir todos los que tengan vocación sucesoral; es decir, no envuelve de forma automática las diligencias de muerte presunta, la disponibilidad de los bienes.

4) Con relación a tener por disuelto el matrimonio por la declaratoria de muerte presunta, igualmente al momento de admitirse la solicitud, se aclaró que la sentencia en su momento tiene que asentarse en el Registro del Estado Familiar, dicho acto jurídico. Art. 40 Inciso final de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; y que lógicamente decretada la defunción de la persona, la calidad de casada se desvanece y adquiere la condición de viuda como cónyuge sobreviviente, (Art. 104 del Código de Familia), en ese sentido ya no tendría el impedimento de ley, para contraer matrimonio nuevamente; en todo caso, algunas disposiciones del Código Civil, sabemos que es una norma derogada del dicho cuerpo normativo, y por ser de estricto conocimiento lo concerniente a la disolución del matrimonio o las causales según fuere el caso, los Juzgados de Familia, o sea, hay competencia especial delimitada por ley, para que el ente jurisdiccional se pronuncie en caso de ser necesario; sabemos que el Código Civil, ha tenido muchas reformas, por ende, hay áreas del derecho o discernimiento jurídico que, ya no se conocen y sustentan en una normativa, si no que se deben ejecutar según la necesidad que surja, con procesos distintos, en razón de la materia.

5) Publíquese la presente sentencia por tres veces en el Diario Oficial, para lo cual en su momento dese en condición de publicación, para que lo pueda verificar Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNANDEZ.

6) Una vez publicada la sentencia y ejecutoriada líbrese el oficio Correspondiente, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para la inscripción de la sentencia dictada por este Juzgado y que les sirva de partida de defunción. Art. 40 Inciso final de la Ley Transitoria del Registro del Estado, Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

HAGASE SABER.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual se confrontó y para su respectiva publicación, se expide la presente en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, departamento de Usulután, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.



**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023212024

No. de Presentación: 20230352377

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELSY MONGE DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL NACEDERO y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y088605-1

No. de Expediente: 2023214846

No. de Presentación: 20230358201

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERITA CAROLINA BONILLA LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión Riodac y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, Y PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088608-1

No. de Expediente: 2023212709

No. de Presentación: 20230354144

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOURDES CALERO SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras H2O K .T. RO AGUACATERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA, PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA PARA PERSONAS. LAS PARTES DE PRENDAS DE VESTIR Y AFINES, DE CALZADO Y DE ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA, POR EJEMPLO: LOS PUÑOS, LOS BOLSILLOS, LOS FORROS CONFECCIONADOS, LOS TACONES, LOS REFUERZOS DE TALÓN Y LAS ALZAS DE TALÓN, LAS VISERAS PARA GORRAS, LAS ARMADURAS DE SOMBREROS; LAS PRENDAS DE VESTIR Y EL CALZADO PARA DEPORTE, POR EJEMPLO: LOS GUANTES DE ESQUÍ, LAS CAMISetas DE DEPORTE SIN MANGAS, LA ROPA PARA CICLISTAS, LOS UNIFORMES DE JUDO Y DE KARATE, LAS BOTAS DE FÚTBOL, LAS ZAPATILLAS DE GIMNASIA, LAS BOTAS DE ESQUÍ, LOS TRAJES DE DISFRACES; LA ROPA DE PAPEL, LOS SOMBREROS DE PAPEL EN CUANTO PRENDAS DE VESTIR; LOS BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; LOS PAÑUELOS DE BOLSILLO; LOS FOLGOS QUE NO ESTÉN CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número ciento catorce Bis, ciudad y departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que el día diecinueve de mayo del corriente año a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ISIDRA CRUZ DE VELASQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos cero cuatro cinco cinco cuatro - tres; quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE ANTONIO CRUZ VASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco dos siete nueve siete cuatro - nueve, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las trece horas con quince minutos del día veintisiete del mes de octubre del corriente año, ante mis oficios notariales. Solicitando a favor de su representado DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, que recaen en el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Carlos, Jurisdicción de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de cinco hectáreas sesenta áreas, o su equivalente a cincuenta y seis mil metros cuadrados, lindante AL ORIENTE y NORTE con terreno de Francisco Chávez, AL PONIENTE con terrenos que fue de León Márquez, después Eusebio Romero; AL SUR callejón de por medio con terrenos que fue de Santiago Moreira, después Natalia Lazo. Los derechos proindivisos que EQUIVALEN A LA MITAD DEL INMUEBLE RELACIONADO o sea cuatro manzanas o su equivalente a VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS, el cual tiene los siguientes linderos especiales, AL NORTE colinda con la señora Leonor Pineda, actualmente con José Hugo Vargas Cañas, AL ORIENTE con terreno de Francisco Chávez, hoy con María Betty

Campos y calle nacional de por medio, AL PONIENTE con terrenos que fue de León Márquez, después Eusebio Romero, actualmente con José Reinaldo Hernández Galdámez, Orfilia Del Carmen Hernández Reyes, José Romilio Galdámez Turcios, AL SUR callejón de por medio con terrenos que fue de Santiago Moreira, después Natalia Lazo, actualmente con Zoila Solorzano Cortez. Que dicho terreno su representado lo adquirió según escritura pública, otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las diez horas, del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Doctor Manuel Efraín Colato Urquilla, por venta con reserva de derecho de usufructo que le otorgó la señora Angelica Vásquez viuda de Cruz. Venta aún no inscrita, pero sí es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CIENTO CUARENTA Y OCHO, libro CIENTO OCHENTA Y OCHO, de Propiedad del departamento de San Miguel. Que la porción de terreno a delimitar su representado juntamente con la anterior propietaria, han mantenido una posesión de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, por más de diez años. Que el derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravamen y servidumbre. Por lo que comparece ante el suscrito Notario de conformidad al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en que se encuentra el derecho de propiedad de su representado, se le delimita el inmueble, se reconozca a su representado como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situada en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciar la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a los veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lic. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Segunda Avenida Sur, Seiscientos seis, Barrio El Calvario, San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO MENDEZ CAMPOS, de ochenta y cinco años de edad, Mecánico Dental, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco siete cuatro siete cero ocho-tres, a solicitar se declare separado de la proindivisión, se reconozca como exclusivo titular y delimite su inmueble, se describe: terreno proindiviso, rústico, inculto, situado en El Quebradón, Caserío La Criba, Cantón Guadalupe, Chirilagua, San Miguel, con una superficie de Tres Hectáreas cincuenta áreas, según el antecedente, pero efectivamente tiene Veintidós Hectáreas cincuenta áreas, con linderos siguientes: AL NORTE: con Andrés Romero, camino de por medio; AL ORIENTE: con Benito y Pedro Romero; AL PONIENTE: con Lupario Rivera, quebrada de por medio; y AL SUR: con Jesús Rivera. Que este inmueble es equivalente a las VEINTICUATROAVA PARTE de un derecho proindiviso en la Hacienda Guadalupe, compuesta de once caballerías y cuarto, o sean Seiscientos Cuatro Hectáreas, equivalente el derecho a la sexta parte de la citada herencia, lindante ésta: Al Norte: con Haciendas San Pedro y Chilanguera; Al Poniente: con Pueblo de Jucuarán; Al Oriente: con Chirilagua, y Al Sur: con las sucesiones de José María Barahona y Tomas Cisneros.- Inscrito en el Registro Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección de Oriente, al Número VEINTIUNO Libro TRESCIENTOS TRES, Propiedad de San Miguel.- Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de cincuenta años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE EVITH MACHUCA PEREIRA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, bachiller industrial, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01908917-6; hijo de Ana Evila Machuca y Guadalupe Pereira, fallecido el día dos de marzo del año dos mil veintitrés; de parte de la señora ROSA ESPERANZA CEDILLOS DE MACHUCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00210187-8; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DINORAH DEL CARMEN CASTELLON, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y087834-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS EFRAÍN ÁNGEL GONZÁLEZ, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, en Jerusalén, Departamento de La Paz; por parte de EDUARDO EFRAÍN ÁNGEL HERRERA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087835-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de Mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DOMITILA SALAZAR DE DERAS, quien fue de setenta años de edad, Ama de casa, Casada, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno cinco dos uno nueve guión ocho, quien falleció a las seis horas y cero minutos del día doce de Julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora CLELIA DEL CARMEN DERAS, conocida por GLENDA SALAZAR, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho tres nueve nueve seis cinco guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR JULIAN DERAS BENITEZ, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Mayo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087863-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas trece minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GLADIS CONSUELO MORENO, quien fue de 66 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de San Alejo, La Unión y del último domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hija de María Isabel Moreno y Juan Hernández, quien falleció el día 01 de marzo de 2022,



con documento único de identidad número: 02509639-3; de parte de los señores MARVIN ENRIQUE MORENO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04312395-2; EDWIN MAURICIO MORENO GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 03600975-7; JOSE ARTURO ARIAS MORENO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 04560634-6 y YANIRA ELIZABETH MORENO GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01853844-9, todos en calidad de hijos de la causante y el primero además en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a EUCLIDES HUMBERTO MORENO GARCIA, en calidad de hijo de la causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087888-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO ANTONIO GUZMÁN conocido por ROBERTO ANTONIO GUZMÁN CASTRO, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, empleado, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Rosa Matilde Castro y Joaquin Roberto Guzmán, falleció el catorce de agosto de dos mil veintidós, en Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de choque hipovolémico, sangrado tubo digestivo superior, hepatopatía crónica, con documento único de identidad número: 01566571-8; de parte de la señora PATRICIA WALESKA PACHECO DE GUZMAN, mayor de edad, licenciada en relaciones públicas y comunicaciones, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00633120-5; el adolescente CHRISTIAN ROBERTO GUZMAN PACHECO, al momento de adhe-

rirse a las presentes diligencias de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-231107-116-6; representado legalmente por su madre Patricia Waleska Pacheco de Guzmán; el señor ROBERTO ANTONIO GUZMAN PACHECO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 05941284-8; la niña MELANY BRIGITTE GUZMAN HERNANDEZ, al momento de presentarse la solicitud de cuatro años de edad, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con número de identificación tributaria 1408-190118-101-5, representada legalmente por su madre la señora Blanca Estela Hernandez Reyes y el señor JOAQUIN ROBERTO GUZMAN CASTRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 03759993-3; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante y el último también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Matilde Castro viuda de Guzmán y Jennifer Elissa Guzmán Amaya, la primera como madre del causante y la segunda como hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087889-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SILBESTRE CORDOVA ECHEVERRÍA conocido por SILVESTRE CORDOVA, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años, jornalero, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco seis ocho cinco ochocero y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero ochenta mil ciento treinta y tres-ciento uno-seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora MARIA SOFIA CORDOVA DE FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, niñera, del domicilio de Brooklyn Estado de New York, de los Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos cuatro tres uno nueve-cero; en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a la señora María Vicenta Córdova Ramírez, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas treinta y cinco minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087932-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ARCADIO RENE MELGAR CORNEJO, quien fuera de setenta años de edad, masculino, casado, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Arcadio Melgar y Juana Cornejo, ambos fallecidos, siendo Cuscatancingo, su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 00472636-5, Número de Identificación Tributaria 1217-130251-001-8 y quien falleció el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora ZAIDA OFELIA CAMPOS DE MELGAR, quien es de sesenta y ocho años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00472678-9, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ZAIDA LISSETTE MELGAR CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00198179-6, y BRENDA IVONNE MELGAR DE CONTRERAS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00472605-6, las dos últimas como hijas del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada el aceptante por el Licenciado JOEL FLORES MARTINEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087943-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del cuatro de Mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 06480-22-CVDV-1CM1-665-03 se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de MIRNA ARACELY HERRERA CHICAS, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 04696070-1 y GABRIELA PATRICIA BLANCO HERRERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 04493216-8, en calidad de cónyuge la primera e hija la segunda del causante NAPOLEÓN ERNESTO BLANCO AYALA, a su defunción ocurrida el 28/04/1997, a la edad de 44 años, casado, con domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Blanco y Margarita Ayala, con Cédula de Identidad número 3-8-0010 972; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del cuatro de Mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087960-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil veintidós, dejó el causante señor JULIO CESAR

PINEDA FLORES, a su fallecimiento de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, hijo de Santiago Pineda y de Juana Flores Ramírez, siendo su último domicilio en Colonia San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de las señoras MARITZA DEL CARMEN AGUILAR DE PINEDA y YESSICA CAROLINA PINEDA AGUILAR, la primera, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y la segunda, de veintisiete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija sobreviviente del referido causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitres. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087968-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JUAN PABLO MANZANARES ARÉVALO, quien fue de setenta y un años de edad, viudo, comerciante en pequeño, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02885986-3, hijo de Rosa Manzanares y de Marcelino Arévalo Gómez; fallecido el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en Chirilagua, departamento de San Miguel; por parte de los señores JOSÉ DANIEL MANZANARES CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05762585-1, ROSA IRENE MANZANARES CRUZ, mayor de edad, estilista, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03741543-0, y JULIO CESAR MANZANARES CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03641219-6, todos en calidad de hijos, respecto del causante señor JUAN PABLO MANZANARES ARÉVALO.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087970-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE ARNOLDO BERMÚDEZ conocido por ARNOLDO BERMÚDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Salvadoreño, casado, motorista, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02449068-3; hijo de Francisca Javier Bermúdez conocida por Francisca Bermúdez, fallecido el día treinta de enero del año dos mil veintidós; de parte de la señora LORENA CATALINA BERMUDEZ DE VISCARRA, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y087984-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FLORINDA UMAÑA ACEVEDO, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores MARIA ISABEL VIUDA DE OSORIO y JESUS UMAÑA ACEVEDO, en calidad de HERMANOS de dicha causante.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitres.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088001-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día doce de mayo del año dos mil veintitres. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día dos de julio del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante JOSE AQUILINO GAYEGOS conocido por JOSE AQUILINO GALLEGOS y JOSE AQUILINO GALLEGOS GARCIA, de parte de los señores JOSE ALFREDO CERRITOS GALLEGOS, SONIA LETICIA CERRITOS GALLEGOS, y LUIS RONALDO GALLEGOS CERRITOS, en calidad de hijos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de Mayo del año dos mil veintitres.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088002-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 10/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada María Magdalena Parada de Alfaro, en su calidad de Apoderada General Judicial los señores DINA ELIZABETH MENDEZ MATAMOROS, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01481000-1, NIT No. 0315-050782-104-1 y; BENJAMIN ALFREDO MENDEZ MATAMOROS; mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con DUI No. 03042334-3, NIT No. 0315-190685-105-8, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora JESUS DEL CARMEN MATAMOROS DE MENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, a la fecha de su deceso, Ama de Casa, casada, hija de los señores Alberto Matamoros y de María Hernández, fallecida el día nueve de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón Salinas de Ayacachapa, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

A los aceptantes señores DINA ELIZABETH MENDEZ MATAMOROS Y BENJAMÍN ALFREDO MENDEZ MATAMOROS, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas quince minutos del día nueve de Marzo del año dos mil veintitres. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. Y088019-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitres, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL VILLATORO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido a las cuatro horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de



parte del señor JOSÉ SANTOS VILLATORO RUBIO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088049-2

---

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día dieciséis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante VICTORIA COREAS, quien falleció a los ochenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Tránsito San Miguel, falleció a las trece horas treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil nueve, en San José Luna San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de TENSION ARTERIAL, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro dos cero siete cinco-nueve, debidamente homologado, de parte del señor RIGOBERTO MENDEZ COREAS, de setenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad debidamente homologados número cero dos dos cinco siete siete tres cuatro-cero debidamente homologados, en calidad de HIJO de la causante de conformidad al Art. 988 No. 1 C. Cv.

De conformidad al Art. 1163 C. Cv., confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088053-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante MARIA MARGARITA RODRIGUEZ, conocida por MARGARITA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria y con último dominio en Cantón La Montañita, del Municipio Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02092059-7, falleció a las diecisiete horas del día veintisiete de noviembre del dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Cerebro Vascular, Diabetes Mellitus Tipo 2, con asistencia médica. Confiriéndole a los aceptantes: JOSE ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ, de 44 años de edad, Jornalero, soltero, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02092151-9, y JOSE ATILIO RODRIGUEZ, de 46 años de edad, Jornalero, del Domicilio de 757 SALEM RD, Uniondale, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01898899-5; en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088072-2

---

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de Mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante IRIS ANTONIA RIVERA ALBERTO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho seis cinco cuatro cinco guión cinco, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día doce de Diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango,

su último domicilio; de parte de la señora MAYRA LISSETH AREVALO RIVERA, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Londres, Reino Unido, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos dos uno siete cero guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de Mayo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088127-2

---

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de Noviembre del año dos mil veinte, en Barrio Las Flores de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor JOSE ERNESTO RIVERA RIVERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, originario de San Isidro Labrador, Municipio de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03063977-4, de parte de la señora MAUXIMINA PEREZ DERIVERA, conocida por MAXIMINA PEREZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 017660315-2 en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088128-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las cero horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, en la Colonia Los Laureles, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio; dejó la señora Maura Esperanza Martínez Martínez, conocida por Maura Esperanza Martínez, de parte del señor Hugo Ángeles Linares Guevara, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Maura Amalia Martínez, hija de la referida causante; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas quince minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088133-2

---

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día quince de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas diez minutos del día veinte de septiembre del año dos mil siete, en colonia Santa Marta, cantón San Julián, del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Jesús Ortiz, de parte de la señora Ingrid Lisseth Godoy Herrera, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Bersabé Ortiz Viuda de Polanco, en calidad de hermana sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las catorce horas veinte minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA

3 v. alt. No. Y088134-2

---

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día de dieciocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y tres minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte, en el Cantón San Julián de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor LUCAS HERNANDEZ, de parte de la señora PAULA FUNES DE VASQUEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Vilma Haydee Hernández Mestizo, Noemi Hernández de Martínez y Angela Mestizo de Hernández, las primeras dos en su calidad de hijas y la última de cónyuge del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA

3 v. alt. No. Y088138-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ENEMECIO ZUNIGA HERNANDEZ conocido por ENEMECIO ZUNIGA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San Miguel, departa-

mento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Tomas Zuniga y Narcisa Hernandez, falleció el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Loma Larga, La Unión, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica con documento único de identidad: 01652318-9; de parte de las señoras DORA DAYSI ZUNIGA BARRERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00219310-0; y MARIA ISABEL ZUNIGA BARRERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01487972-2, en calidad de hijas del causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jose Efraim Zuniga Barrera, Manuel Antonio Zuniga Barrera y Sofia Barrera de Zuniga, en su calidad de hijos y cónyuge respectivamente del causante; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. Z016887-2

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor BENJAMIN AYALA ARENIVAR conocido por BENJAMIN AYALA; acacida el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, fue el causante de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado con la señora Rosa Lidia Morales De Ayala, hijo de los señores Jose Ramon Ayala Torres conocido por Ramon Ayala; y Maria Clemencia Arenivar Gomez conocida por Maria Clemencia Arenivar De Ayala, y Clemencia Arenivar; de parte de la señora ROSA LIDIA MORALES DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos le corres-

pondían a los señores: LIDIA CLEMENCIA AYALA DE PERDOMO, JOSE BENJAMIN AYALA MORALES, ERIK NOLBERTO AYALA MORALES; y, MAIRON CHITO AYALA MORALES, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezca a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016900-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ MANUEL FUENTES LAZO, quien fue de setenta y nueve años, soltero, agricultor, originario de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02299910-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1414-191040-001-5, hijo de José Humberto Fuentes y Juana Lazo, fallecido el día 04/04/2020, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de las adolescentes LUZ ESMERALDA FUENTES MARTÍNEZ, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con carnet de identificación personal número 1217-028462 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050208-101-0; ROXANA GABRIELA FUENTES MARTINES, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con carnet de identificación personal número 1217-027682 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170706-101-9, representadas legalmente por su madre la señora Hilda Martínez Hernández, y los señores JOSÉ ALFREDO FUENTES MARTÍNEZ, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 06128096-4; y FRANCISCO MAURICIO FUENTES MARTÍNEZ, mayor de edad, de este domicilio, agricultor, con documento único de identidad número 06321378-5, todos como hijos del causante.

No se les confiere a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión la señora GLORIA ISABEL FUENTES AYALA, por haberseles, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016937-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA MIXTA que a su defunción la señora MARIANA DE JESUS CRUZ DE VILLALTA, conocida por TERESA DE JESUS VILLATA, MARIANA DE JESUS CRUZ, TERESA DE JESUS DIAZ, TERESA DE JESUS AYALA, TERESA DE JESUS CRUZ, y JESUS AYALA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de JUANA CRUZ; quien falleció a las doce horas y diez minutos del día nueve de julio del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador; con DUI 01189553-1; de parte de la señora IDALIA VILLALTA DIAZ, de cincuenta y tres años de edad, empresaria, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 04144041-3, en su concepto de HIJA DE LA CAUSANTE y como CESIONARIA del derecho que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL VILLALTA AYALA, y MIGUEL ANGEL VILLALTA CAMPOS, hijo y cónyuge de la causante, respectivamente. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016942-2



**HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, MÁSTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó la causante señora INOCENTE CASAMALHUAPA MORENO c/p MARÍA INOCENTE VIUDA DE CANJURA y MARÍA INOCENTE CASAMALHUAPA DE CANJURA, de su defunción ocurrida el día ocho de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, en la cual se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL para que la represente al Licenciado VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

En atención a lo anterior por este medio se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al proceso con los requisitos de Ley a deducirlo en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés.- MÁSTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087995-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y siete minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la señora VICENTA PORTILLO VIUDA DE DIAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Antonio del Mosco, San Miguel, del domicilio y departamento de La Unión, hija de Juan Portillo y de Simona Martínez, falleció el día veinte de febrero de dos mil dieciséis, a consecuencia de insuficiencia renal; representada por el curador especial el abogado LENNER GAMA-LIEL RUBIO BONILLA, mayor de edad, abogado, del domicilio San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01874452-9, con tarjeta de identificación de la abogacía serie

14144C522071236, nombrado mediante resolución pronunciada a las ocho horas cincuenta y tres minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, agregada a folios 25 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las once horas del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, agregada a folios 27 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088032-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas veinticuatro minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MOLINA VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Carmen, La Unión, hijo de Emilio Molina y Dorotea Vásquez, quien tuvo su último domicilio en Conchagua, La Unión, falleció el día siete de noviembre de dos mil ocho, en Caulotillo a consecuencia de intoxicación alcohólica, sin asistencia médica; representada la yacencia por el curador especial el abogado SAMUEL CABALLERO YAÑEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03212424-6, y tarjeta de identificación de abogado serie: 150153432193666, nombrado mediante resolución pronunciada a las ocho horas siete minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, agregada a folios 18 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las once horas treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés, agregada a folios 20 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y088054-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante TEODORO PINEDA OSORIO, quien fue de setenta años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cero horas diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, hijo de los señores TEODORO PINEDA y de BLANCA ROSA OSORIO; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016904-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Herencia Yacente, clasificada bajo el Número 492-DHY-22-2, iniciadas por el Licenciado Juan José Escobar Rivas, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Sonsonate Soc. Coop. de R. L. de C. V., con Tarjeta de Identificación Tributaria 0315-060942-002-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas dos minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado YACENTE y se nombró curador al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, la herencia que a su defunción dejare la Causante señora MARIA JUANA MONTOYA DE ALVARADO, de setenta y seis años de edad a su deceso, de oficios domésticos, Casada, siendo hija de Vicente Alfaro y de Juana Montoya, fallecida el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, en esta ciudad de Sonsonate su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. Z016907-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora KARLA PATRICIA HERNANDEZ CUELLAR, de treinta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete -siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dos-ciento setenta mil novecientos ochenta y seis-ciento tres-cero; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor JESUS ALBERTO MORA REYES, de cincuenta y siete años de edad, Trailero, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento doce mil ochocientos treinta y nueve-ocho, y con número de identificación Tributaria cero quinientos veinte -doscientos veinte mil ciento sesenta y seis -ciento tres -cero; solicitando: Título de Propiedad De un Inmueble Urbano, situado en Barrio El Calvario, Calle Al Rastro, número S/N, del Municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho punto setenta y uno; ESTE cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y cinco punto diecinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero minutos trece segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros. Tramo dos, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y ocho metros. Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando con Municipalidad de La Villa de Teotepeque, Víctor Manuel Castro Flores, con lindero cerco de púas, y con Pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados seis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta metros. Tramo dos, Sur treinta y dos grados tres minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros. Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cero ocho metros; colindando con Jesús Alberto Mora Reyes, con lindero sin cerco, y con Calle al Rastro de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados

diez minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con Jesús Alberto Mora Reyes, con lindero sin cerco, y con Calle al Rastro de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte cero grados cincuenta y seis minutos nueve segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; colindando con Jesús Alberto Mora Reyes, Úrsula Reyes Mora, Pablo Antonio Reyes Mora, José Magín Rosales Estrada, y Tito Campos Varela, con lindero cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este municipio. El referido inmueble no es un predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión con nadie. El cual lo adquirió por compraventa que le efectuó a la señora FLORA ERUNDINA CAMPOS DE MIRANDA, valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00). solicitud que hace en base al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dos mil veintitrés. JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087897-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora YOLANDA ELIZABETH ARGUETA PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres cinco dos cero cuatro - cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza URBANA, situado en el extremo Norte, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide veintidós metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Bertila Ventura Argueta, pared de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide diecisiete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Marta Interiano, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del mismo vendedor señor Inés Argueta Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; y

AL COSTADO PONIENTE: Mide trece metros, colinda con inmueble propiedad del Complejo Educativo Marcelino García Flamenco, calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble existe construida una vivienda de sistema mixto, techo de tejas, piso de cemento, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CUARENTA Y CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor INÉS ARGUETA AMAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, sobreviviente, ante los oficios del Notario Luis Alberto Córdova Álvarez, en esta población, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y088058-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor FELIPE RODRIGUEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Suburbios del Barrio El Calvario, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Ernestina Mártir, Francisco Aparicio y José Martínez Aparicio, camino de por medio; AL ORIENTE: con Nicolas Pérez Espinoza; AL SUR: con María Angelina Santos de Sánchez y Julio Pérez Guillen; y AL PONIENTE: con Víctor Manuel López. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Juan José Isafas Mártir Martínez, quien fue mayor de edad, barbero, y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, dos de mayo de dos mil veintitrés. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y088092-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023213663

No. de Presentación: 20230356044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EZEQUIEL AGUILAR PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras STAR MAX y diseño, se traduce al castellano como: Estrella Maxima, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088055-2

No. de Expediente: 2023214663

No. de Presentación: 20230357879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRGINIA XIOMARA RIVERA DE GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN JOSÉ GRANADOS AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACTIVE CONSULTING y diseño, que se traduce como CONSULTORÍA ACTIVA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA E IMPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016938-2

**SUBASTA PÚBLICA**

REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: "Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, sustituido y continuado por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ERNESTO MARTINEZ VENTURA, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: ""Inmueble con Matrícula SEIS CERO CERO UNO OCHO DOS CUATRO TRES-A CERO DOS CERO SEIS, de naturaleza urbana, con un Área de 41.4300 metros cuadrados, situado en Apartamento número 5, Edificio 6, Block C, Pasaje número 3, Condominio Venecia, correspondiente a la ubicación Geográfica de Soyapango, Departamento de San Salvador, el cual posee la siguiente descripción técnica: Partiendo de la intersección de la propiedad de los ejes del Pasaje "A", de acceso y el Pasaje Número Tres, ambos abiertos en este condominio, y midiendo sobre este último una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y cinco metros con rumbo Sur, treinta grados veintidós punto ocho minutos Oeste, se llega a un punto en el cual que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de cinco punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Oeste del apartamento número uno en la primera planta del mismo edificio número seis; partiendo del vértice Nor-Oeste del



apartamento número uno se mide verticalmente hacia arriba, dos punto setenta metros, se llegando al vértice Nor-Oeste del apartamento que es describe y cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos veintinueve punto cero seis metros, Este, apartamento mide y linda: AL NORTE: Línea quebrada de tres tramo: El primero, de seis punto sesenta y cinco metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete punto dos minutos Este, el segundo de cero punto ochocientos metros, con rumbo Norte treinta grados veintidós punto ocho minutos Este, lindando ambos tramos con espacio aéreo sobre zona libre del mismo edificio número seis; el tercero, mide uno punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete punto dos minutos Este, lindando con el espacio aéreo sobre tendadero del apartamento número ocho del edificio número cinco, del block "A"; AL ORIENTE: Línea recta con distancia de seis punto cero veinticinco metros y con rumbo Sur treinta grados veintidós punto ocho minutos Oeste, lindando en dos punto veinte metros con espacio aéreo sobre tendadero del apartamento número dos del mismo edificio y con un punto seiscientos veinticinco metros, con baño del apartamento número seis, pared medianera de por medio; AL SUR: Línea recta con distancia de ocho punto cuarenta metros y rumbo Norte cincuenta y nueve grado treinta y siete punto dos minutos Oeste, lindando con apartamento número ocho del mismo edificio número seis, pared medianera de por medio: AL PONIENTE: Línea recta con distancia de cinco punto doscientos veinticinco metros y rumbo Norte treinta grados veintidós punto ocho minutos Este, lindando con espacio aéreo, escalera y cobertizo de losa del edificio, de tres metros de ancho de por medio, con pasaje número tres de cinco metros de ancho. Por la parte, baja, linda con apartamento número uno del mismo edificio, losa de entrepiso de por medio. Por la parte alta, linda con el espacio aéreo sobre el apartamento, techo de asbeto comento de por medio. Este apartamento tiene una altura de dos punto noventa y tres metros y su área total es de cuarenta y uno punto cuarenta y tres metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y nueve punto veintisiete varas cuadradas. La porción construida tiene un área de treinta y siete punto cincuenta y ocho metros cuadrados, con una capacidad cúbica de ciento diez punto diez metros cúbicos. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor CARLOS ERNESTO MARTINEZ VENTURA e hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con un Derecho del 100 % de Hipoteca, bajo el asiento de Inscripción número DOS de la Matricula SEIS CERO CERO UNO OCHO DOS CUATRO TRES-A CERO DOS CERO SEIS, ""

La base del Remate serán las dos terceras partes del valúo, asignado por los peritos al inmueble a subastarse propiedad del señor CARLOS ERNESTO MARTINEZ VENTURA. Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENÉ ARÉVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087915-2

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

#### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000000782, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL UN DOLAR (US\$ 25,001.00) 25,001.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, jueves, 25 de mayo de 2023.

JOSE BALMORE MENJIVAR,

GERENTE DE AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. Y087891-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04150184246, de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 18/06/1997, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de mayo de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y087956-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120129477 de Agencia Santa Ana-Centro, emitido el día 24/02/2021, a un plazo de 720 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.70% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de mayo de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y087957-2

LA SOCIEDAD CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CARDIOSAL, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Al público en general, que en las oficinas centrales de la Sociedad ubicadas en Condominio Mediocentro La Esperanza, Edificio J, Local # 111, sobre la Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; se ha presentado la Doctora FLOR ELIZABETH VENTURA DE TICAS,

propietaria de VEINTICUATRO certificados de acciones, números del: SESENTA AL OCHENTA Y TRES, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece, que amparan un total de UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS, acciones nominativas de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CARDIOSAL, S.A. DE C.V., informando que los certificados en referencia han sido extraviados y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo.

Consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los referidos certificados.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DRA. MARÍA EUGENIA MENJIVAR DE RAMOS,  
REPRESENTANTE LEGAL CARDIOSAL S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z016935-2

LA SOCIEDAD CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CARDIOSAL, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Al público en general, que en las oficinas centrales de la Sociedad ubicadas en Condominio Mediocentro La Esperanza, Edificio J, Local # 111, sobre la Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; se ha presentado el Doctor MARIO ARTURO MORENO RIVAS, propietaria de OCHO certificados de acciones, según el siguiente detalle: del CIENTO SESENTA Y CINCO AL CIENTO SETENTA, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece, y el DOSCIENTOS TREINTA Y DOS-CIENTOS TREINTA Y UNO ambos de fecha veintitrés de junio del año dos mil catorce; que amparan un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO acciones nominativas de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CARDIOSAL, S.A. DE C.V., informando que los certificados en referencia han sido extraviados y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo.

Consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los referidos certificados.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DRA. MARÍA EUGENIA MENJIVAR DE RAMOS,  
REPRESENTANTE LEGAL CARDIOSAL S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z016936-2

BALANCE DE LIQUIDACION

EMPACADORA TOLEDO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL

AL 31 DE MARZO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO

PATRIMONIO NETO

CAPITAL SOCIAL

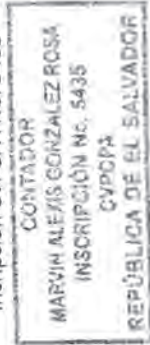
Glenisle Enterprise, INC  
Arkland Enterprise, INC

TOTAL ACTIVO

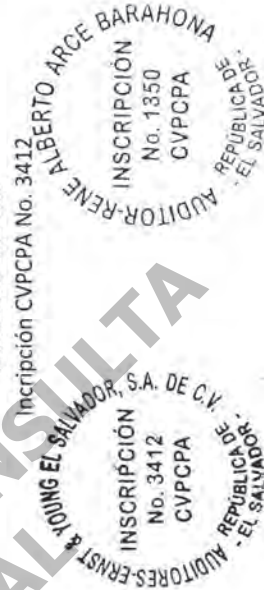
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

JANIS AMERICA MARIN DE AYALA  
Liquidador

MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA  
Contador general  
Inscripción CVPCPA No. 5435



ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
Auditores externos  
Inscripción CVPCPA No. 3412



**CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**

BALANCE FINAL

AL 31 DE MARZO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO

PATRIMONIO NETO

CAPITAL SOCIAL

Corporación Multi-Inversiones Hispania, S.L.  
Corporativo CMI, S.L.

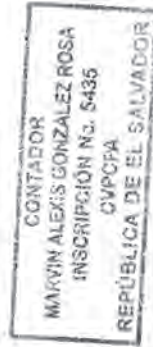
TOTAL ACTIVO

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

JANIS AMERICA MARIN DE AYALA  
Liquidador

MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA  
Contador general  
Inscripción CVPCPA No. 5435

ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
Auditores externos  
Inscripción CVPCPA No. 3412





**GUAYACAN, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**

BALANCE FINAL

AL 31 DE MARZO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)



**ACTIVO**

**PATRIMONIO NETO**

**CAPITAL SOCIAL**

Glenisle Enterprise, INC

Arkland Enterprise, INC

**TOTAL ACTIVO**

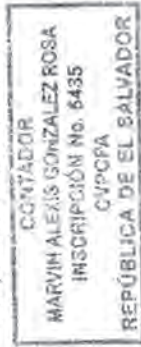
**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**

  
**JANIS AMERICA MARIN DE AYALA**  
Liquidador

  
**MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA**

Contador general

Inscripción CVPCPA No. 5435



  
**ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Audidores externos

Inscripción CVPCPA No. 3412



**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LA CASTELLANA - ETAPA I,

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio La Castellana - Etapa I, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en el Acta número VEINTE, Punto número NUEVE. Elección de Junta Directiva, se lee textualmente:

**Elección de la Junta Directiva para el período 2023-2025.** El presidente recuerda a la Asamblea que el período de la actual Junta Directiva ha concluido y es necesario realizar la elección de la que presidirá el condominio por el período 2023-2025 haciendo ver que hay que llenar las vacantes del Sr. Carlos Antonio Nieto Punyed y del Sr. José Oscar Herrera Guillén. Luego de intercambios de propuestas para conformar la Junta Directiva para el período 2023-2025 la asamblea acepta la siguiente propuesta.

**Presidente:** Sr. José Manuel Iglesias Iraheta, edificio El Prado 202;

**Secretaria:** Sra. Ana María Heymans de Chávez, edificio El Prado 303;

**Tesorera:** Sra. Valeria Emondi, edificio El Bosque 103;

**Director Propietario:** Sr. Andrés Ezequiel Brizuela Esersky, edificio El Prado 104;

**Director Propietario:** Sr. Fernando Rafael Hernández Larios, edificio El Bosque 501;

**Director Suplente:** Sr. Manuel de Jesús Portillo Flores, edificio Las Arboledas 302 y 502 y

**Director Suplente:** Sr. Mauricio Gustavo López Vásquez, edificio El Prado 301.

Y para los efectos legales consiguientes se expide la presente certificación, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ANA MARÍA HEYMANS DE CHÁVEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE VISTA HERMOSA, situado en COLONIA ESCALON, CALLE EL MIRADOR No. 5541, SAN SALVADOR, a las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, de acuerdo con el reglamento de Administración del Condominio y en cumplimiento de lo establecido por la ley de la Propiedad Inmobiliaria pisos y apartamentos, por este medio,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el libro de Actas de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta de la Asamblea de Propietarios celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 31 de marzo del dos mil veintidós, que en el punto tercero, se detalla que se eligió por unanimidad como miembros del Consejo de Administración del Condominio por periodo de 2 años a partir de esta fecha.

Acuerdo con el detalle siguiente:

Presidente: Marta Elisa Rivas

Secretaria: Delia Avila

Tesorero: Eduardo Quiñonez

Vocal 1: Marcela Olivares de Jimenez

Vocal 2: Luis Ernesto Paredes Osorio

Vocal 3: Raul Garcia Prieto

Vocal 4: Enrique Zuho

San Salvador, a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil veintidós.

DELIA AVILA,

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
CONDOMINIO RESIDENCIAL VISTA HERMOSA.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023213510

No. de Presentación: 20230355734

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EMILIO LOPEZ BARRAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: EL BURRYTO RESTAURANTE MEXICANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087972-2

No. de Expediente: 2023214608

No. de Presentación: 20230357757

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Chevron Intellectual Property LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las expresión T con TECHRON y diseño, que servirá para: amparar: Publicidad; servicios de gestión comercial, marketing y

gestión empresarial en estación de servicio, promoción, marketing y comercialización de gas, aceites, lubricantes y accesorios para vehículos. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de estaciones de servicio, servicios de lubricación y engrase y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016889-2

No. de Expediente: 2023214269

No. de Presentación: 20230357167

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INTERCERAMIC y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicio de comercialización de pisos, materiales de construcción, muebles para baño y aditivos para la construcción, a través de tiendas estratégicamente distribuidas por cuenta de terceros (intermediario comercial); organización y dirección de exposiciones comerciales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016908-2

No. de Expediente: 2023214337

No. de Presentación: 20230357270

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de McCain Foods Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras McCain y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de agricultura regenerativa. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016909-2

No. de Expediente: 2023213947

No. de Presentación: 20230356614

CLASE: 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Invenergy LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## INVENERGY SERVICES

Consistente en: las palabras INVENERGY SERVICES, traducidas como invenergía y servicios, que servirá para: amparar: Servicios de mantenimiento y reparación de generadores de energía, reparación y mantenimiento de instalaciones generadoras de energía, mantenimiento

de instalaciones energéticas; mantenimiento y reparación de fuentes de energía renovables; mantenimiento y reparación de instalaciones de energías renovables; mantenimiento y reparación de líneas y equipos utilizados en la transmisión eléctrica de fuentes de energía. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de explotación de fuentes de energía, explotación de fuentes de energía renovables, explotación de instalaciones energéticas, explotación de líneas de transmisión eléctrica para fuentes de energía; operación de equipos utilizados en relación con la transmisión de energía a través de líneas de energía. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016910-2

No. de Expediente: 2023214318

No. de Presentación: 20230357251

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Claro-tv+ y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de organización de suscripciones a canales de televisión por cuenta de terceros; organización de suscripciones a medios de información por cuenta de terceros; organización de suscripciones a paquetes de información por cuenta de terceros; organización de suscripciones a paquetes multimedia por cuenta de terceros; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de suscripción a libros para terceros. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones que proporcionan acceso a los usuarios, a una red global de computadoras (Internet) (proveedores de servicios); servicios de transmisión de televisión; difusión de programas de televisión; difusión y transmisión de programas de televisión; difusión de televisión de pago; servicios de transmisión de televisión por protocolo de



Internet; transmisión de programas de televisión; difusión de programas de televisión por Internet; servicios de transmisión de televisión de pago; comunicación mediante transmisiones televisivas; difusión de programas de televisión por redes de cable o inalámbricas; difusión de programas de televisión de pago; servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia; difusión y transmisión de programas de televisión de pago; difusión de películas y programas de televisión mediante servicios de videos a la carta; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por Internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo por encargo y servicios de televisión de pago; servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de vídeo a la carta; suministro de acceso por medios de telecomunicación a programas de televisión suministrados por un servicio a la carta; servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante servicios de vídeo a la carta; servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y de audio disponibles mediante un servicio en línea de vídeo a la carta; servicios de transmisión por Internet de vídeos por encargo; servicios de acceso a portales de Internet que contienen programas de vídeo a la carta; servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y de audio disponibles mediante servicios de vídeo a la carta por Internet; Difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de entretenimiento; suministro de entretenimiento; servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de Internet; programas de entretenimiento por televisión; programas de entretenimiento televisivos; servicios recreativos prestados mediante programas de teledifusión inalámbrica; programas de entretenimiento televisivos por Internet; suministro de información en materia de entretenimiento por sitios web; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio Web interactivo; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de televisión móvil; servicios recreativos prestados por televisión, televisión por cable, televisión satelital e Internet; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; servicios de información sobre entretenimiento prestados por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; puesta a disposición de películas y programas de televisión no descargables mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; proporcionar información en el campo de servicios de entretenimiento; provisión de un sitio web que permite a los usuarios revisar información relacionada con el entretenimiento. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016921-2

No. de Expediente: 2023213386

No. de Presentación: 20230355496

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CROMANTIC y diseño, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016924-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214509

No. de Presentación: 20230357577

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAYOREO CERDO EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano el término Express como: rápido, Respecto a los elementos denominativos MAYOREO CERDO EXPRESS, que se traduce al castellano el término Express como: rápido, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio en relación a los productos solicitados y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona; aclarando que obtiene exclusividad UNICAMENTE sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Embutidos, carne, pescado, carne de ave y de caza, extractos de carne en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras; compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087830-2

No. de Expediente: 2023214081

No. de Presentación: 20230356863

CLASE: 14, 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**ROLEX CERTIFIED PRE-OWNED**

Consistente en: las palabras ROLEX CERTIFIED PRE-OWNED, que se traduce al castellano como: ROLEX USADO CERTIFICADO, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes,

relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de estos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14. Para: amparar: Servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes y productos de relojería; servicios de venta al por menor o al por mayor en línea; venta al por menor por vía electrónica; servicios de publicidad en Internet. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de reparación, mantenimiento, revisión y restauración de relojes y productos de relojería; asesoramiento e información en relación con los servicios de reparación, mantenimiento, revisión y restauración de relojes y productos de relojería. Clase: 37. Para: amparar: Alojamiento de plataformas en Internet; suministro de plataformas de Internet (software); control de calidad de productos y servicios; control de calidad, certificación y autenticación de relojes y productos de relojería; inspección de productos con fines de control de calidad. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087836-2

No. de Expediente: 2023213587

No. de Presentación: 20230355895

CLASE: 09, 14, 28, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**ROLEX**

Consistente en: la palabra ROLEX, que servirá para: amparar: Publicaciones electrónicas descargables; podcasts y blogs descargables; software; software de aplicaciones; software de aplicaciones informá-

ticas; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles y tabletas informáticas; software de juegos descargable; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; sistemas operativos para redes privadas virtuales; software informático descargable para tecnología de cadena de bloques; software descargable que contiene objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles (NFT); archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT); programas informáticos descargables para su uso como monederos digitales; software capaz de mostrar productos virtualmente, como obras de arte, fotografías, imágenes, sonidos, avatares, relojes, joyas, gafas, prismáticos, fundas de gafas, ropa y accesorios, gorras, sombreros, bufandas, cinturones, zapatos, corbatas, chaquetas, anoraks, guantes, alfombras, bolsos, estuches de piel, carteras, tarjeteros, estuches para lápices, bolsas de viaje, joyeros, juegos de manicura, cuchillos, encendedores, perfumes, velas, bolígrafos, llaveros, espejos, artículos deportivos, animales de peluche; tokens de seguridad para su uso como dispositivos de cifrado; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; monederos de hardware de criptomonedas; relojes inteligentes; pulseras inteligentes (instrumentos de medida); anillos inteligentes; dispositivos de procesamiento de datos, adaptados para uso personal; dispositivos e instrumentos de posicionamiento global; aparatos e instrumentos para medir, registrar y evaluar el rendimiento; gafas inteligentes; auriculares y guantes de realidad virtual. Clase: 09. Para: amparar: Dispositivos de videojuegos; máquinas de video juegos diseñadas para jugar en un entorno virtual. Clase: 28. Para: amparar: Asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios financieros de mecenazgo y patrocinio; transacciones financieras de criptomoneda a través de NFT (tokens no fungibles) y tecnología de cadena de bloques; transacciones de intercambio de divisas virtuales; transferencia electrónica de divisas y dinero virtual; servicios de gestión de activos en divisas digitales (criptodivisas); suministro de información sobre cambio de divisas; suministro de información financiera en línea. Clase: 36. Para: amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor a través de comunicaciones con clientes; suministro de acceso a tiendas electrónicas (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en Internet; proporcionar acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; proporcionar acceso a un mercado electrónico; proporcionar acceso a bibliotecas y tiendas en línea de programas informáticos de aplicación; acceso a servicios de formación en línea; acceso a entornos virtuales; acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; acceso a plataformas metaverso en Internet e Internet móvil; proporcionar acceso a sitios web para registrar productos de relojería productos de joyería y relojes inteligentes; transmitir, emitir y recibir contenidos de audio y vídeo, imágenes fijas y en movimiento, textos y datos; difusión de contenidos multimedia relacionada con el metaverso a través de Internet; transmisión electrónica y streaming de contenidos multimedia digitales del metaverso para terceros a través de redes informáticas globales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión de publicaciones electrónicas en línea; comunicación electrónica mediante salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; comunicación a través de redes privadas virtuales; suministro de sitios

de chat, servidores de listas y foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios; suministro de salas de chat en línea; suministro de servicios de transmisión de audio, video y películas a través de Internet o de cualquier otro sistema de comunicación. Clase: 38. Para: amparar: Suministro de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento que utilizan objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT) diseñadas para ser utilizadas en actividades recreativas; suministro de juegos y competiciones en línea; prestación de servicios de juegos de realidad virtual en línea; servicios de organización y celebración de exposiciones, seminarios, conferencias, convenciones y foros en línea; edición de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de vídeos en línea, no descargables; publicación de material impreso incluso en formato electrónico, salvo con fines publicitarios; publicación de revistas, diarios, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en Internet en formato electrónico. Clase: 41. Para: amparar: Servicios de diseño y desarrollo de software de juegos y realidad virtual; desarrollo de software metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; software informático no descargable para diseñar; producción y modificación de diseños digitales animados y no animados para relojes, relojes inteligentes y joyas, así como personajes y avatares para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; provisión de software descargable y no descargable y software de aplicación para teléfonos móviles para negocios, visualización, almacenamiento y/o gestión de objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles; uso de tecnología de cadena de bloques para prestar servicios de autenticación de usuarios; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo y alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; desarrollo y alojamiento de plataformas de entornos virtuales y metaversos en línea; alojamiento de plataformas para generar y gestionar activos virtuales y tokens digitales; desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas informáticas basado en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas de entorno virtual. Clase: 42. Para: amparar: Concesión de licencias de software, programas informáticos y derechos de propiedad industrial; concesión de licencias de cine, televisión, vídeo, música e imagen (servicios jurídicos); prestación de servicios de redes sociales a través de un entorno virtual o metaverso. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214128

No. de Presentación: 20230356941

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de FARROW & BALL HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FARROW & BALL

Consistente en: las palabras FARROW & BALL, la palabra Ball se traduce al castellano como Bola, que servirá para Amparar: Pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la corrosión y el deterioro de la madera; colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto; metales en láminas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y087844-2

No. de Expediente: 2023214441

No. de Presentación: 20230357442

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de April International Enterprise Pte. Ltd, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOARD ONE y diseño, que se traduce al castellano el término BOARD como: tablero y el término ONE como:

uno, que servirá para: amparar: Papel, cartón y artículos de papelería; papel de imprenta, papel para escribir y dibujar, papel para escribir a máquina, papel de impresión azul, cartón blanco, papel para tarjetas postales, papel de seda, papel de seda para copias, papel para facsímil, papel de cartas, bloc de notas, papel de hojas sueltas, cuaderno de notas, cuaderno de bocetos, sobres, libro de contabilidad, papel pautado, libro de bolsillo, papel para notas, papel y material para envolver y embalar; pañuelos de papel. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087849-2

No. de Expediente: 2023213769

No. de Presentación: 20230356293

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Synco Chemical Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Super Lube y diseño, que se traducen al castellano como: Super Lubricante. Respecto a los elementos denominativos SUPER LUB, que se traducen al castellano como: Super Lubricante considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, por lo tanto, se concede exclusividad sobre el diseño, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Lubricantes, a saber, lubricantes de uso industrial y grasa de uso general. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087865-2

No. de Expediente: 2023214082

No. de Presentación: 20230356864

CLASE: 14, 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ROLEX CERTIFIED PRE-OWNED y diseño, que se traduce al castellano como: ROLEX USADO CERTIFICADO, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de estos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14. Para: amparar: Servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes y productos de relojería; servicios de venta al por menor o al por mayor en línea; venta al por menor por vía electrónica; servicios de publicidad en Internet. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de reparación, mantenimiento, revisión y restauración de relojes y productos de relojería; asesoramiento e información en relación con los servicios de reparación, mantenimiento, revisión y restauración de relojes y productos de relojería. Clase: 37. Para: amparar: Alojamiento de plataformas en internet; suministro de plataformas de Internet (software); control de calidad de productos y servicios; control de calidad, certificación y autenticación de relojes y productos de relojería; inspección de productos con fines de control de calidad. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087868-2

No. de Expediente: 2023214768

No. de Presentación: 20230358055

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WATERLILY**

Consistente en: la palabra WATERLILY traducida como Lirio de agua, que servirá para: amparar: desodorantes para el cuidado personal, antitranspirantes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087872-2

No. de Expediente: 2023214078

No. de Presentación: 20230356855

CLASE: 14, 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ROLEX CERTIFIED PREOWNED y diseño, que se traduce al castellano como: ROLEX USADO CERTIFICADO, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de estos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14. Para: amparar: Servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes y productos de relojería; servicios de venta al por menor o al por mayor en línea; venta al por menor por vía electrónica; servicios de publicidad en Internet. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de reparación, mantenimiento, revisión y restauración de relojes y productos de relojería; asesoramiento e información en relación con los servicios de reparación, mantenimiento, revisión y restauración de relojes y productos de relojería. Clase: 37. Para: amparar: Alojamiento de plataformas en Internet; suministro de plataformas de Internet (software); control de calidad de productos y servicios; control de calidad, certificación y autenticación de relojes y productos de relojería; inspección de productos con fines de control de calidad. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087881-2

No. de Expediente: 2023214740  
No. de Presentación: 20230358004  
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MONSTER ENERGY ASSAULT

Consistente en: las palabras MONSTER ENERGY ASSAULT traducidas como asalto de energía monstruosa, que servirá para: ampa-

rar: bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087884-2

No. de Expediente: 2023215013

No. de Presentación: 20230358471

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ERNESTO AGUILAR MURILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOBA FACTORY, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: FABRICA DE BOLITAS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BOBA, y FACTORY, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLITAS DE ALMIDON DE YUCA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087890-2

No. de Expediente: 2023214739

No. de Presentación: 20230358003

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JAVA MONSTER y diseño, que se traduce al castellano como: monstruo de java, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y café artificial; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087899-2

No. de Expediente: 2023214761

No. de Presentación: 20230358028

CLASE: 03, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de SKINSTORE S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión i-THREAD y diseño, que se traduce al castellano como: I-HILO, que servirá para: amparar: Agua con olor; Agua de Colonia; Antitranspirantes [productos de aseo]; Aromático [aceites esenciales]; Labiales para los labios; Cera para encerar; Cosméticos; Crema, pasta y líquido rejuvenecedor, protector y para la limpieza de la piel, orgánico, inorgánico y sintético; Cremas cosméticas; Cremas para aclarar la piel; Desodorantes [perfumería]; Esmalte de uñas; Estuche de cosméticos de juguete (con cosméticos reales); Estuche de polvo de arroz [abastecido]; Estuches cosméticos [kits cosméticos]; Extractos de flores [perfumería]; Lápiz para uso cosmético; Leche de almendras para uso cosmético; Leches de limpieza para toilette; Lociones para uso cosmético; Maquillaje para la cara; Máscaras de belleza; Mezcla de fragancias; Aceite de almendras; Aceite de bergamota; Aceite de lavanda; Aceites para limpieza; Aceites para perfumes y esencias; Aceites para toilette; Aceites para uso cosmético; Perfumes; Ungüentos para uso cosmético; Preparación cosmética para la reducción de grasa localizada; Preparaciones cosméticas para baños; Preparaciones cosméticas para bajar de peso; Preparados de baño para higiene íntima o para uso desodorante [artículos de tocador]; Preparaciones depilatorias; Preparaciones para el afeitado; Preparaciones de bronceado [cosméticos]; Preparaciones para la protección solar; Producto para limpieza e hidratación de la piel no farmacológica; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para las pestañas; Productos de perfumería; Productos decoloración para uso cosmético; Productos de maquillaje; Productos para el cuidado de las uñas; Productos para eliminar el maquillaje; Jabones; Tinturas cosméticas; Tinturas para el cabello; Champús. Clase: 03. Para: amparar: Aguja quirúrgica; Aguja epidérmica; Aguja hipodérmica; Aguja para odontología; Aguja de sutura; Aguja para uso médico; Hilo de Florencia para cirugía; Hilo de guía para uso quirúrgicos; Hilos [quirúrgicos]; Hilos duros utilizados en la ortodoncia; Hilos de guía médica; Cinta para uso quirúrgico o apósito; Implantes quirúrgicos con materiales artificiales; Vendajes elásticos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087904-2

No. de Expediente: 2023214428  
 No. de Presentación: 20230357421  
 CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de EDWIN RONALD DIONICIO LANDAVERDE CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras EZ CLASS ONLINE LANGUAGE LEARNING y diseño, que se traducen al castellano como: EZ CLASSES APRENDIZAJE DE IDIOMAS EN LINEA. Sobre los elementos denominativos Online Lenguaje Learning, no se concede exclusividad; por ser términos descriptivos e indicativos de los productos y servicios a distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre los elementos EZ CLASS y por el diseño adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Software en línea o descargable para la provisión de servicios educativos y de enseñanza de idiomas, así como para la prestación de servicios de externalización de profesores de idiomas; Archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios educativos y de enseñanza de idiomas, específicamente, cursos en línea para el aprendizaje de idiomas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016884-2

No. de Expediente: 2023214528  
 No. de Presentación: 20230357633  
 CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# INDUS

Consistente en: la palabra INDUS, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para cirugía oftálmica. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016885-2

No. de Expediente: 2023214529

No. de Presentación: 20230357637

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# HYDRUS

Consistente en: la palabra HYDRUS, que servirá para: amparar: Dispositivos médicos, a saber, implantes oculares y sistemas de suministro utilizados para colocar los implantes en el ojo. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016891-2



No. de Expediente: 2023214295

No. de Presentación: 20230357209

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Société des Produits Nestlé S.A.**, de nacionalidad **SUIZA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

## ACTIVGRO

Consistente en: las palabras **ACTIVGRO**, que servirá para: amparar: Alimentos para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; harinas lacteadas para bebés; leche en polvo para bebés. Clase: 05. Para: amparar: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas a base de leche; sucedáneos de la leche. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016897-2

No. de Expediente: 2023213945

No. de Presentación: 20230356608

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, de nacionalidad **ESPAÑOLA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: las palabras **GREEN COAST** y diseño, traducidas como verde costa, que servirá para: amparar: prendas de vestir, Calzado, artículos de sombrerería, lencería, trajes de baño, pijamas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016899-2

No. de Expediente: 2023214040

No. de Presentación: 20230356778

CLASE: 03, 05, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad **MEXICANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO**,

## X-GEAR

Consistente en: la expresión **X-GEAR**, que el término **GEAR** se traduce al castellano como: engranaje, que servirá para: amparar: Aceite cosmético, aceite de lavanda, aceite de lavanda para uso cosmético, baños de aceite para el cuidado del cabello, agua de colonia, agua de lavanda, champú, preparaciones cosméticas en forma de geles, crema (no medicinales) para el cuerpo, crema hidratante para después del afeitado, crema hidratante para la piel [cosméticos], crema para la piel distinta de aquella para uso médico, cremas antiarrugas, cremas anti envejecimiento, cremas balsámicas de belleza, cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, cremas de noche [cosméticas], cremas depilatorias, cremas exfoliantes, cremas faciales (no medicinales), cremas limpiadoras, cremas limpiadoras no medicadas para uso personal, cremas cosméticas nutritivas, cremas para después del afeitado, cremas perfumadas, cremas y lociones cosméticas, desodorantes de bola (rolon) para uso personal, desodorantes en spray para uso personal, desodorantes para el cuidado corporal, desodorantes para uso personal, desodorantes para uso personal en forma de barras, desodorantes y antitranspirantes, exfoliantes [preparaciones cosméticas], exfoliantes cosméticos corporales, exfoliantes faciales, exfoliantes faciales (que no sean medicinales), exfoliantes para el cuidado de la piel, exfoliantes para limpiar la piel, gel bronceador, geles corporales y faciales [cosméticos], geles de baño y de ducha no medicinales, geles de ducha, geles de espuma para el baño, geles de limpieza, geles de ojos para uso cosmético, geles hidratantes [cosméticos], geles para después del afeitado, geles para el bronceado de la piel, geles para el cabello, geles de baño para

el cuerpo, geles para el peinado, jabones, jabones antitranspirantes, jabones desodorantes, jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel, preparaciones exfoliantes faciales para uso cosmético, lociones y geles hidratantes, mascarillas cosméticas y mascarillas hidratantes para la piel, mascarillas faciales limpiadoras, preparaciones de baño no medicinales, productos de perfumería, cremas para aclarar la piel, toallitas desechables impregnadas con colonia, toallitas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03. Para: amparar: Aceites de uso médico y con propiedades terapéuticas, aceites para uso médico, adhesivo para prótesis dentales, agua de mar para uso medicinal, alcohol isopropílico [isopropanol] para uso médico, anticonceptivos químicos, antibióticos, antisépticos, apósitos para curación, bálsamo para uso médico, bebidas dietéticas para uso médico, botiquines de primeros auxilios, caramelos medicinales, champú medicinal, complementos alimenticios a base de jalea real, complementos alimenticios a base de lecitina, complementos alimenticios a base de proteínas, complementos alimenticios minerales, complementos nutricionales, compresas [vendajes], desinfectantes para uso higiénico, extractos de plantas para uso farmacéutico, extractos de plantas para uso médico, genciana para uso farmacéutico, jabones antibacterianos, jabones medicinales, loción medicinal, lociones medicinales para después del afeitado, lociones para uso farmacéutico, lubricantes íntimos, lubricantes sexuales, medicamentos herbarios, medicamentos para uso médico, preparaciones de vitaminas para el consumo humano, pomadas para uso médico, preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico y preparaciones de vitaminas, preparaciones de tocador medicinales, preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel, productos farmacéuticos, remedios herbarios, remedios para uso médico, antivirales, sales de baño para uso médico, sueros para uso médico, suplementos alimenticios para humanos, suplementos nutricionales, ungüentos para uso farmacéutico. Clase: 05. Para: amparar: Bocadoillos bajos en carbohidratos y altos en grasa, a saber, barras, bocadoillos, barras energéticas, barras altas en proteínas; bocadoillos a base de chocolate, a saber, barras, trufas, brownies, bocados de pastel, galletas; barras de bocadoillos y enjambres (clusters) hechos de mezclas de cereales; barras que contienen cacahuete, arándano, nueces, mantequilla de cacahuete, chocolate, frutas secas, base de chocolate o cocoa; galletas a base de cereales [barras]; galletas a base de frutos secos [barras]; churpias [galletas de cacahuete]. Clase: 30. Para: amparar: Servicios de comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; explotación o dirección de empresas comerciales o de negocios relacionados con la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos,

material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales en todos los medios de comunicación relacionados con la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016901-2

No. de Expediente: 2023214038

No. de Presentación: 20230356771

CLASE: 03, 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FARMACIAS DE SIMILARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Dr. Simi FARMACIAS DEL DR. SIMI "LO MISMO PERO MAS BARATO". Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aceite cosmético, aceite de lavanda, aceite de lavanda para uso cosmético, baños de aceite para el cuidado del cabello, agua de colonia, agua de lavanda, champú, preparaciones cosméticas en forma de geles, crema (no medicinales) para el cuerpo, crema hidratante para después del afeitado, crema hidratante para la piel [cosméticos], crema para la piel distinta de aquella para uso médico, cremas antiarrugas, cremas anti envejecimiento, cremas balsámicas de belleza, cremas cosméticas para el cuidado de la piel,

cremas de afeitar, cremas de noche [cosméticas], cremas depilatorias, cremas exfoliantes, cremas faciales (no medicinales), cremas limpiadoras, cremas limpiadoras no medicadas para uso personal, cremas cosméticas nutritivas, cremas para después del afeitado, cremas perfumadas, cremas y lociones cosméticas, desodorantes de bola (rolon) para uso personal, desodorantes en spray para uso personal, desodorantes para el cuidado corporal, desodorantes para uso personal, desodorantes para uso personal en forma de barras, desodorantes y antitranspirantes, exfoliantes [preparaciones cosméticas], exfoliantes cosméticos corporales, exfoliantes faciales, exfoliantes faciales (que no sean medicinales), exfoliantes para el cuidado de la piel, exfoliantes para limpiar la piel, gel bronceador, geles corporales y faciales [cosméticos], geles de baño y de ducha no medicinales, geles de ducha, geles de espuma para el baño, geles de limpieza, geles de ojos para uso cosmético, geles hidratantes [cosméticos], geles para después del afeitado, geles para el bronceado de la piel, geles para el cabello, geles de baño para el cuerpo, geles para el peinado, jabones, jabones antitranspirantes, jabones desodorantes, jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel, preparaciones exfoliantes faciales para uso cosmético, lociones y geles hidratantes, mascarillas cosméticas y mascarillas hidratantes para la piel, mascarillas faciales limpiadoras, preparaciones de baño no medicinales, productos de perfumería, cremas para aclarar la piel, toallitas desechables impregnadas con colonia, toallitas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03. Para: amparar: Aceites de uso médico y con propiedades terapéuticas, aceites para uso médico, adhesivo para prótesis dentales, agua de mar para uso medicinal, alcohol isopropílico [isopropanol] para uso médico, anticonceptivos químicos, antibióticos, antisépticos, apósitos para curación, bálsamo para uso médico, bebidas dietéticas para uso médico, botiquines de primeros auxilios, caramelos medicinales, champú medicinal, complementos alimenticios a base de jalea real, complementos alimenticios a base de lecitina, complementos alimenticios a base de proteínas, complementos alimenticios minerales, complementos nutricionales, compresas [vendas], desinfectantes para uso higiénico, extractos de plantas para uso farmacéutico, extractos de plantas para uso médico, genciana para uso farmacéutico, jabones antibacterianos, jabones medicinales, loción medicinal, lociones medicinales para después del afeitado, lociones para uso farmacéutico, lubricantes íntimos, lubricantes sexuales, medicamentos herbarios, medicamentos para uso médico, preparaciones de vitaminas para el consumo humano, pomadas para uso médico, preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico y preparaciones de vitaminas, preparaciones de tocador medicinales, preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel, productos farmacéuticos, remedios herbarios, remedios para uso médico, antivirales, sales de baño para uso médico, sueros para uso médico, suplementos alimenticios para humanos, suplementos nutricionales, ungüentos para uso farmacéutico. Clase: 05. Para: amparar: Servicios de comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; explotación o dirección de empresas comerciales o de negocios relacionados con la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios

y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; publicidad para la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales en todos los medios de comunicación relacionados con la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]. Clase: 35. Para: amparar: Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016903-2

No. de Expediente: 2023214075

No. de Presentación: 20230356847

CLASE: 12, 21, 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## CREAMOS OCÉANOS AZULES

Consistente en: la frase CREAMOS OCÉANOS AZULES. Respecto del elemento denominativo OCEANOS AZULES considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término que evoca o sugieren las características o cualidades de un modelo o estrategia de negocios conocido como Océano Azul, en relación a los productos o servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a persona alguna, se otorga exclusividad de la frase CREAMOS OCEANOS AZULES en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Acoplamiento para vehículos terrestres; dispositivos antideslumbrantes para vehículos, dispositivos antirreflejo para vehículos, carrocerías de

automóviles; chasis de automóviles; bastidores de coches; cristales de vehículos; parabrisas; ventanillas de vehículos. Clase: 12. Para: Amparar: Vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); vidrio para ventanillas de vehículos [productos semiacabados]. Clase: 21. Para: Amparar: Gestión de negocios comerciales; comercialización de autopartes. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de colocación de vidrios; colocación de parabrisas; engrase de vehículos; instalación ventanas; instalación de cristales y parabrisas; reparación de ventanas; reparación de cristales y parabrisas; mantenimiento de ventanas; mantenimiento de cristales y parabrisas; lavado de vehículos; limpieza de ventanas; limpieza de cristales y parabrisas; pulido de vehículos; pulido de ventanas; pulido de cristales y parabrisas; alquiler de máquinas de limpieza, alquiler de máquinas para pulir; alquiler de máquinas para reparar. Clase: 37. Para: Amparar: Servicios de transporte y depósito; servicios propios de una agencia de transporte; transportes de mercancías; transporte y entrega de mercancías; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de transportes; servicios de transporte, carga y retirada de mercancías; almacenamiento y transporte. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016905-2

No. de Expediente: 2023213938

No. de Presentación: 20230356601

CLASE: 12, 21, 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**flekk**  
en el punto y tiempo exacto

Consistente en: las palabras flekk en el punto y tiempo exacto y diseño, que servirá para: amparar: Acoplamientos para vehículos terrestres; dispositivos antideslumbrantes para vehículos, dispositivos antirreflejo para vehículos, carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; bastidores de coches; cristales de vehículos; parabrisas; ventanillas de

vehículos. Clase: 12. Para: amparar: Vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); vidrio para ventanillas de vehículos [productos semiacabados]. Clase: 21. Para: amparar: Servicios de Gestión de negocios comerciales; comercialización de autopartes. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de colocación de vidrios; colocación de parabrisas; engrase de vehículos; instalación de ventanas; instalación de cristales y parabrisas; reparación de ventanas; reparación de cristales y parabrisas; mantenimiento de ventanas; mantenimiento de cristales y parabrisas; lavado de vehículos; limpieza de ventanas; limpieza de cristales y parabrisas; pulido de vehículos; pulido de ventanas; pulido de cristales y parabrisas; alquiler de máquinas de limpieza, alquiler de máquinas para pulir; alquiler de máquinas para reparar. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de transporte y depósito; servicios propios de una agencia de transporte; transportes de mercancías; transporte y entrega de mercancías; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de transportes; servicios de transporte, carga y retirada de mercancías; almacenamiento y transporte. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016906-2

No. de Expediente: 2023212922

No. de Presentación: 20230354633

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cinemark USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: C color Respecto del elemento denominativo letra C, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común, y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: aplicaciones



móviles descargables para servicios de películas cinematográficas, a saber, permitiendo a los usuarios comprar entradas de cine, reservar asientos, ver contenido en línea y pedir concesiones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016911-2

No. de Expediente: 2023211703

No. de Presentación: 20230351762

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OnePlus Nord

Consistente en: las palabras ONEPLUS NORD, que se traducen al castellano: ONE como UNO; PLUS como: MAS y NORD como NORTE, que servirá para: amparar: Aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos; tabletas electrónicas; relojes inteligentes; gafas inteligentes; dispositivos periféricos de computadora; lápiz digital (styluses, accesorio tecnológico); ordenadores portátiles; monitores; teclados de computadora; ratones; balanzas; instrumentos de navegación; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; brazos extensibles para autofotos para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; equipos de comunicación de red; enrutadores; cascos de realidad virtual; auriculares; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles; decodificador (stb); aparatos de televisión; micrófonos; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; cámaras web; cámaras; cables USB; sensores; chips (circuitos integrados); adaptadores de corriente; control remoto para uso doméstico; interruptores eléctricos; cargadores inalámbricos; baterías eléctricas; cargadores de batería; bancos de energía (cargadores de baterías portátiles); TV de computadora personal todo en uno; proyector multimedia; accesorios para teléfonos móviles, a saber, cámaras para teléfonos móviles, lentes de cámaras de teléfonos inteligentes, linternas para teléfonos inteligentes,

pantallas de teléfonos móviles, pantallas de teléfonos inteligentes y clips traseros de disipación de calor para teléfonos móviles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016912-2

No. de Expediente: 2023214330

No. de Presentación: 20230357263

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de McCain Foods Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras McCain y diseño, que servirá para amparar: Pizza; refrigerios, a saber, refrigerios a base de cereales y arroz, a saber, refrigerios que contienen o consisten de masa para hornear, pasta, pastelería, pizza, pan de ajo y palitos de ajo, y refrigerios envueltos en masa para hornear que consisten en un envoltorio a base de masa para hornear con relleno de pizza; aperitivos, a saber, aperitivos a base de cereales y arroz, a saber, aperitivos que contienen o consisten en masa para hornear, pasta, pastelería, pizza, pan de ajo y palitos de ajo, y aperitivos envueltos en masa para hornear que consisten en una envoltura a base de masa para hornear con relleno de pizza; postres congelados y preparados, a saber, productos de panadería, postres de panadería, tartas, pasteles, productos de pastelería, tartas de frutas y tartas de helados, y confitería congelada; productos de pastelería congelados y preparados; helados; comidas preparadas congeladas, a saber, comidas que contienen o consisten principalmente de pasta, pizza o arroz; alimentos para el desayuno, a saber, tostadas francesas, panqueques, gofres, cereales, cereales de avena y crema de trigo; sándwiches preparados, a saber, envolturas rellenas y pan con relleno; comidas preparadas y entradas, a saber, comidas preparadas y entradas a base de cereales y arroz, a saber, entradas que contengan o consistan en pasta, pizza, arroz, sándwiches y entradas de masa para hornear recubierta que consisten en un envoltorio a base de masa para hornear con relleno de pizza; taquitos, rollitos de primavera, rollos de quesadilla, bolas de masa guisada a base de harina,

samosas (empanadilla frita u horneada); postres no lácteos congelados y preparados, a saber, postres a base de frutas, frutas congeladas y ensalada de frutas; aperitivos a base de verduras, carnes, pescados, carne de ave, queso y patatas, a saber, taquitos, rollitos de primavera, rollitos de quesadilla, bolas de masa guisada a base de harina, samosas (empanadilla frita u horneada); salsas utilizadas como salsas para untar; panes; otros productos similares al pan, a saber, corteza para pizza, corteza para tartas, pan de plátano, muffins, pan de cerveza, bizcochos, pan de maíz, panqueques, bollos, pasteles, gofres y pan de soda; masa para hornear; pan plano, pita, barritas de pan, galletas saladas; galletas; productos rellenos de masa horneada en forma de alimentos envueltos en masa horneada que consisten en una envoltura a base de masa con un relleno que consistente principalmente de carnes, aves, mariscos, frutas, legumbres, granos, vegetales y/o queso; pan relleno y masa horneada rellena, ambas hechas principalmente de pan y masa horneada; bocadillos que consisten principalmente en granos; refrigerio, a saber, barritas de aperitivos a base de cereales o de granos, barras sustitutivas a base de cereales o de granos; helados, sorbetes y helados comestibles; condimentos, a saber, mostazas, relish [condimento], chutney [condimento], vinagres, salsas, pesto, aderezos para ensaladas y mayonesa; pasteles, productos de confitería hechos de azúcar, chocolate, frutas o cereales; confitería congelada; pastas alimenticias y fideos; salsas; cereales procesados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016914-2

No. de Expediente: 2023214328

No. de Presentación: 20230357261

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de McCain Foods Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras McCain y diseño, que servirá para: amparar: Frutas, hortalizas, legumbres y leguminosas procesadas; productos

vegetales; productos a base de vegetales; productos de frutas y productos a base de frutas; productos de frutas y verduras procesadas, a saber, frutas y verduras congeladas, refrigeradas, deshidratadas, rebozadas y procesadas; papas procesadas y productos de papas, a saber, patatas horneadas, asadas, fritas, fritas estilo francés, rebozadas, extruidas, envasadas y congeladas, refrigeradas, trituradas, secas, instantáneas, patatas baby; especialidades de frutas procesadas, a saber, chips, croquetas y panqueques a base de frutas y/o verduras; especialidades de papas procesadas, a saber, chips, gajos de patata, tortitas de patata en cubitos, hamburguesas de tortitas de patata, papas fritas cortadas en forma de celosía, hamburguesa de papa, cubitos de patata, hojaldres de patata, pieles y cáscaras de patata, pieles y cáscaras de patata rellenas, croquetas de patata, copos de patata instantáneos, mezclas de puré de patata, panqueques de patata, tortitas de patata y patatas peladas; hamburguesas de desayuno que contienen principalmente huevos y también carne, verduras o queso; sopas; bolas de masa guisada a base de vegetales; aros de cebolla; refrigerios; aperitivos; comidas congeladas preparadas, comidas preparadas y entradas; salsas, pasta para untar, jaleas, confituras, compotas; sucedáneos de la leche; refrigerios, a saber: barras de refrigerio a base de frutas, barras sustitutivas de comidas a base de frutas, barras sustitutivas a base de vegetales, sopas; salsas para bocadillos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres, pastas para untar a base de leguminosas; pastas para untar no lácteos; patatas fritas; sustitutos del queso, sustitutos del queso crema, sustitutos de la mantequilla, sucedáneos de crema agria, sucedáneos del yogur y bebidas a base de sucedáneos del yogur; sustitutos de la carne. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016915-2

No. de Expediente: 2023214036

No. de Presentación: 20230356757

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHAOLI, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Alsuomi, que servirá para: amparar: artículos de papelería, papel, adhesivos [artículos de papelería], sobres

[artículos de papelería], manuales, clips de oficina, fundas para documentos, artículos de oficina, excepto muebles, escribanías portátiles, plumas [artículos de oficina], grapas de oficina, tableros de dibujo, material de instrucción, excepto aparatos, tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico, aparatos y máquinas para encuadernar [material de oficina], material de dibujo, bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar, publicaciones impresas, ilustraciones, libretas. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016917-2

No. de Expediente: 2023214230

No. de Presentación: 20230357096

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COFFEE MATE y diseño de corazón, cuya traducción es: COFFEE como CAFÉ y MATE como compañero, que servirá para: AMPARAR: Leche, crema de leche, mantequilla, queso, y productos lácteos; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche incluidas en esta clase; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate; yogurts; leche condensada; leche de soya (sucedáneos de la leche); sustitutos de crema para el café y/o el té; leche de almendras; leche de coco, bebidas a base de leche de coco; sustitutos de crema; cremas para café. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016918-2

No. de Expediente: 2023212919

No. de Presentación: 20230354630

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cinemark USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: C Blanco y Negro, Respecto del elemento denominativo letra C, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común, y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aplicaciones móviles descargables para servicios de películas cinematográficas, a saber, permitiendo a los usuarios comprar entradas de cine, reservar asientos, ver contenido en línea y pedir concesiones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016920-2

No. de Expediente: 2023212489

No. de Presentación: 20230353726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RUSH Z

Consistente en: la palabra RUSH Z, traducida como Rapido Z, que servirá para: amparar: suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016922-2

No. de Expediente: 2023212490

No. de Presentación: 20230353727

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLACK BOX Z

Consistente en: las palabras BLACK BOX Z, traducidas como Negro Caja Z, que servirá para: amparar: suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016923-2

No. de Expediente: 2023213483

No. de Presentación: 20230355695

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Eastman Auto & Power Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRAXIS y diseño, que servirá para: Amparar: Baterías eléctricas, baterías eléctricas para vehículos, baterías solares, pilas galvánicas, acumuladores eléctricos, acumuladores eléctricos para vehículos, baterías para iluminación, cajas de baterías, inversores (electricidad), cargadores de baterías. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016925-2

No. de Expediente: 2023213413

No. de Presentación: 20230355535

CLASE: 11, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOW DROP y diseño, traducidas como Caida Baja, que servirá para: amparar: Aparatos de suministro de agua. Clase: 11. Para: amparar: Plásticos y resinas en forma extruida para su uso en la fabricación de tuberías, tubos y mangueras flexibles, que no sean de metal. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016926-2

No. de Expediente: 2023213634

No. de Presentación: 20230356013

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wella Operations US, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### COLORCHARM PAINTS

Consistente en: las palabras COLORCHARM PAINTS, que se traducen al castellano como Colorcharm pinturas, que servirá para: Amparar: Preparados para la coloración del cabello, preparados para el cuidado del cabello, preparados para la decoloración del cabello, preparados para el peinado del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016927-2

No. de Expediente: 2023214143

No. de Presentación: 20230356963

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de FRUTA DULCE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra KALEIA, que servirá para: Amparar: Jaleas; mermeladas; confituras; compotas; carne, pescado, carne de

ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016928-2

No. de Expediente: 2023213992

No. de Presentación: 20230356688

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OKA LOKA y diseño, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrónes, gomas de mascar y gomas de gelatina. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016930-2

No. de Expediente: 2023214227

No. de Presentación: 20230357091

CLASE: 11, 17, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: D WELL y diseño traducida como D Bien, que servirá para: amparar: instalaciones y equipo para distribución y abastecimiento de agua y fines sanitarios. Clase: 11. Para: amparar: tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos. Clase: 17. Para: amparar: materiales de construcción y edificación no metálicos; tuberías rígidas no metálicas. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016931-2

No. de Expediente: 2023213915

No. de Presentación: 20230356566

CLASE: 18, 25, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## H&M ADORABLES

Consistente en: la expresión H&M ADORABLES, que servirá para: amparar: Bolsos; maletas; mochilas; carteras de bolsillo; neceseres; bolsas con cordón; bolsas de red para la compra; paraguas. Clase: 18. Para: amparar: Ropa; Calzado; Sombrerería; Ropa para niños; Ropa para bebés; Ropa deportiva; Ropa de dormir; Pijamas; Camisones; Ropa de lluvia; Pantalones; Pantalones vaqueros; Leotardos; Tops [prendas de vestir];

Camisetas; Camisetas sin mangas; Vestidos; Faldas; Camisas; Medias; Calcetines; Leotardos; Ropa interior; Bañadores; Batas; Albornos; Gorras; Gorros [sombrosos]; Pañuelos de cuello; Manoplas; Zapatos; Medias botas; Pantuflas de baño; Sandalias; Disfraces de máscaras. Clase: 25. Para: amparar: Artículos de gimnasia y deporte; Juegos; Juguetes; Medias de Navidad; Adornos y ornamentos para árboles de Navidad; Adornos para fiestas; Árboles de Navidad artificiales; Naipes; Aparatos para juegos; Pelotas para juegos; Cuerdas para saltar; Animales de juguete disecados. Clase: 28. Para: amparar: Servicios de reventa y venta al por menor en línea en relación con los siguientes productos: Bolsos, maletas, mochilas, carteras de bolsillo, neceseres, bolsas de cordón, bolsas de red para la compra, paraguas, ropa, calzado, sombrerería, ropa para niños, ropa de bebé, ropa deportiva, ropa de dormir, pijamas, camisones, ropa impermeable, pantalones, vaqueros, medias sin pies, jerséis, camisetas, camisetas de tirantes, vestidos, faldas, camisas, medias, calcetines, leotardos, ropa interior, trajes de baño, batas, albornos de playa, chaparreras, gorras, pañuelos, manoplas, zapatos, patucos; Servicios de reventa y servicios en línea de venta al por menor en relación con: Calzado de baño, sandalias, artículos de disfraces, artículos de gimnasia y deporte, juegos, juguetes, medias de Navidad, adornos para árboles de Navidad, adornos para fiestas, árboles de Navidad artificiales, naipes, consolas de juegos, pelotas para juegos, cuerdas para saltar, juguetes de peluche; Servicios de reventa y venta al por menor, en relación con los siguientes productos: Bolsos, maletas, mochilas, carteras de bolsillo, neceseres, bolsas de cordón, bolsas de red para la compra, paraguas, ropa, calzado, sombrerería, ropa para niños, ropa de bebé, ropa deportiva, ropa de dormir, pijamas, camisones, ropa impermeable, pantalones, vaqueros, medias sin pies, jerséis, camisetas, camisetas de tirantes, vestidos, faldas, camisas, medias, calcetines, leotardos, ropa interior, trajes de baño, batas, albornos de playa, polainas, gorras, pañuelos, manoplas, zapatos, escaarpines; Servicios de reventa y venta al por menor, en relación con los siguientes productos: Calzado de baño, sandalias, artículos de disfraces, artículos de gimnasia y deporte, juegos, juguetes, medias de Navidad, adornos para árboles de Navidad, adornos para fiestas, árboles de Navidad artificiales, naipes, consolas de juegos, pelotas para juegos, cuerdas para saltar, juguetes de peluche. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016932-2

No. de Expediente: 2023213601

No. de Presentación: 20230355942

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Wella Operations US, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **COLORCHARM PAINTING**

Consistente en: las palabras COLORCHARM PAINTING, que se traducen al castellano como Colorcharm pintura, que servirá para: Amparar: Preparados para la coloración del cabello, preparados para el cuidado del cabello, preparados para la decoloración del cabello, preparados para el peinado del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016933-2

No. de Expediente: 2023213602

No. de Presentación: 20230355945

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wella Operations US, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **COLORCHARM**

Consistente en: la palabra COLORCHARM, que servirá para: Amparar: Preparados para la coloración del cabello, preparados para el cuidado del cabello, preparados para la decoloración del cabello, preparados para el peinado del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016934-2

No. de Expediente: 2023212144

No. de Presentación: 20230352773

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO MARIO PAGGI CAROZZI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PAGGINI ARTIC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PAGGINI ARTICO. Se concede exclusividad sobre la palabra PAGGINI y diseño, no así sobre el elemento denominativo ARTIC individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016941-2

No. de Expediente: 2023214876

No. de Presentación: 20230358254

CLASE: 29, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR DAVID ANDURAY HERRERA, en su calidad de APODERADO de LAGARDE, S.A.S, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MEAT DEPOT y diseño, que se traduce al castellano como: DEPÓSITO DE CARNE, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016944-2

No. de Expediente: 2022210806

No. de Presentación: 20220349739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENOMMA LABORATORIES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# XL-DOL

Consistente en: la palabra XL - DOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016945-2

No. de Expediente: 2022210594

No. de Presentación: 20220349178

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anonima Bursatil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SRX

Consistente en: la expresión SRX, que servirá para: amparar: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016946-2



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Rogelio Franco Mercado conocido por Rogelio Franco, quien fuera de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Simeón Franco y Selsa Mercado; fallecido el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número 02105077-7, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-21-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Juan Antonio Franco Bonilla, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03783745-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras María Asunción Bonilla de Franco, María Julia Franco de Martínez y Blanca Elba Franco viuda de Henríquez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y las dos últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087273-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOAQUIN JOSE RIOS URQUILLA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció a las dos horas, diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de enfermedad renal crónica, con Documento Único de Identidad: 02334633-6; hijo de José Antonio Urquilla y María Ríos conocida por María Félix Ríos; de parte de la señora MARIA MARTA BURUCA DE RIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 00439711-6, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087276-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ELADIO ANTONIO VILLATORO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día nueve de enero de dos mil seis, en el Cantón San Sebastián, Caserío Quebrada Honda, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MAYELA ORISTILA REYES DE VILLATORO conocida por MAYELA ORISTILA CANALES, por MAYELA ORISTILA REYES CANALES por MAYELA ORISTILA REYES y por MAYELA ARISTILA CANALES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: 1) CARLOS ELADIO VILLATORO REYES, 2) XIOMARA ELIZABETH VILLATORO DE MEDRANO, 3) MARÍA SONIA VILLATORO REYES, 4) SANDRA DERMIDIA VILLATORO REYES, y 5) ANA DOLORES VILLATORO REYES, como HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087284-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA ESTER LÓPEZ DE RIVAS, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA YESSSENIA RIVAS LÓPEZ, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, trece de febrero de dos mil veintitres. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087296-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veintiséis minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitres; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESTELA SANCHEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Doméstica, soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno cinco dos seis cinco seis - ocho; fallecida el día seis de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora INGRID VERALICE SANCHEZ LANGLOIS, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve uno seis cinco cero cinco - cinco; en calidad de Hija de la Causante.

Y se le confirió a la aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitres. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087303-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veintiocho minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitres. Se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una horas y diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veinte, en Kilómetro Cuarenta y Dos, carretera de Santa Ana a San Salvador, Altura Fábrica Peterati, Coatepeque, Santa Ana, siendo la Ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante CLAUDIA VERONICA LEMUS LOPEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleada, Soltera; de parte de los señores MARIA MAGDALENA LOPEZ DE LEMUS y BENJAMIN LEMUS, y el menor LENIN SAID VASQUEZ LEMUS, los dos primeros en su calidad de padres de la causante, y el menor LENIN SAID VASQUEZ LEMUS en su concepto de Hijo de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá, el referido menor por medio de su representante legal, señor CATSTEVEN SAID VASQUEZ MEZQUITA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitres. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087310-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cinco minutos del once de mayo del dos mil veintitres, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:01802-23-CVDV-1CM1-212-2-HI, promovido por la Licenciada Eugenia Lizzette Benítez de Larin en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Olga Yanira Chicas de Montoya conocida por Olga Yanira Chicas Rivera, Olga Yanira Chica Rivera y por Olga Yanira Rivera Chica, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 01109301-6; en calidad de hermana sobreviviente del causante José Santos Rivera Chica, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Motorista, Soltero, Originario de San Fernando, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00001168-7; quien falleció en Colonia San Carlos, San Miguel, el 06 de septiembre del 2022, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Anemia Crónica, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de Romelia Chica y José Estanislao Rivera; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del once de mayo del dos mil veintitres. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087324-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES COREAS de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, y con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos diecinueve mil cuarenta y uno - siete, al fallecer a las once horas treinta minutos, del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en Cantón El Cañal, Caserío Montefresco, del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte del señor ROBERTO ANTONIO COREAS MAJANO, en calidad de heredero testamentario del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087328-3

---

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Ruth Barahona Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Cecilia del Carmen Morán Argueta, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Gloria Marisol Morán de Peña y María Fidelia Argueta Morán conocida por Marta Fidelia Morán Argueta y por María Fidelia Morán Argueta; en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día quince de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y087336-3

---

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés y auto de rectificación de las once horas y ocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIAN ELIAS GONZALEZ, quien fue de ochenta y cuatro años, empleado, casado, hijo de JUANA GONZALEZ y JULIAN ELIAS, con DUI: 00275603-9 y NIT: 0619-170138-001-0, ambos ya fallecidos, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores: 1. SANTOS ARACELY ELIAS MEDRANO, con Documento Único de Identidad homologado número: 00539133-3; 2. JUANA HILDA ELIAS DE GUZMAN, con DUI: 02489714-4 y NIT: 0614-240661-105-2; 3. CELINA ELIZABETH ELIAS DE ZAVALA, con Documento Único de Identidad homologado número: 02717246-2; 4. VERONICA ERNESTINA ELIAS MEDRANO conocida por VERONICA ERNESTINA ELIAS DE PEÑATE, con DUI: 02274720-4 y NIT: 0619-260277-103-0; 5. ANA LOURDES ELIAS MEDRANO, con DUI: 00434910-5 y NIT: 0619-220281-104-1; 6. DAVID RONALD ELIAS MEDRANO, con DUI: 01766809-7 y NIT: 0619-040979-103-0; 7. JULIAN ALBERTO ELIAS MEDRANO, con Documento Único de Identidad homologado número: 00639037-2; 8. DIANA MARISOL ELIAS MEDRANO, con DUI: 03455646-5 y NIT: 0619-200186-103-2; 9. GILMA YANIRA ELIAS DE BELTRAN, con DUI: 00853000-9 y NIT: 0614-090173-119-3; 10. MARIA SONIA ELIAS LOPEZ, con DUI: 00930327-7 y NIT: 0614-250563-113-8; 11. DELMY PETRONA ELIAS VDA. DE LOPEZ, con DUI: 01156860-5 y NIT: 0619-130565-102-0; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las doce horas y cuatro minutos de día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. LIC. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087368-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA CLEMENTINA ALVARADO DE RAMIREZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de enero del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores SILVIA ELIZABETH RAMIREZ DE ESCOBAR, JUAN RAMON RAMIREZ ALVARADO, y VICENTE DE PAUL RAMIREZ ALVARADO en calidad de HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087410-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veintiocho de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DARIO AMADEO FIGUEROA MARTINEZ conocido por DARIO AMADEO FIGUEORA, de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día siete de mayo de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores MARIA JUVENTINA FIGUEROA MORALES y JULIO FIGUEROA MORALES como HIJOS de dicho causante. En consecuencia, se les confiere a dichas aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087437-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso primero del artículo 1164 CC, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario Clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 112-AHI-23 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR NICOLÁS RAMÍREZ MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en El Barrio El Tránsito, Lotificación Santa Antonio, El Congo, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ANA SILVIA MORATAYA DE BARRIENTOS, OSCAR EDGARDO RAMÍREZ MORATAYA y YANIRA ELIZABETH RAMÍREZ DE CALDERÓN en el carácter de hijos sobrevivientes del causante y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESPERANZA MORATAYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087443-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ATILIO VELASQUEZ, quien fue sesenta y dos años de edad, casado, falleció en St David S Medical Center, Austin, Travis, Texas, Estados Unidos De América, siendo su último domicilio Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA JUVENTINA ROMERO DE VELASQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes referido. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087450-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia La Gloria, Calle principal No. 11 y 12, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor OSCAR HERNAN VELASQUEZ EL VIRA, de parte de señora MARINA GLADIS VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo



que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y087459-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas dieciséis minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Colonia Cuzcachapa Uno, Segunda Avenida Sur número dos, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante PEDRO DE JESUS AGUILERA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Soltero; de parte del señor ANDRES ANTONIO AGUILERA RODRIGUEZ, en su calidad de Hermano del causante PEDRO DE JESUS AGUILERA RODRIGUEZ, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras DEISY NOEMI AGUILERA DE ONOFRE, LILIAN CONCEPCION AGUILERA DE GONZALEZ Y DELFIA ISABEL AGUILERA DE MURILLO, en su concepto de hermanas del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087461-3

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad

de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día ocho de julio del dos mil veintiuno, dejó el causante FRANCISCO ANTONIO BAIRES; de parte de los señores TERESA ALVARADO DE BAIRES, como cónyuge del causante, la menor MARÍA JOSÉ BAIRES ALVARADO y los señores CELIA MARIELOS BAIRES ALVARADO y FRAN EVERS BAIRES PÉREZ, en calidad de hijos del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor MARÍA JOSÉ BAIRES ALVARADO, por medio de su madre y representante legal señora TERESA ALVARADO DE BAIRES.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087467-3

---

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NAUN ADAN CULGUA RODRÍGUEZ, fallecido a las dos horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, empleado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de EMILIA RODRÍGUEZ (fallecida) y de PABLO ANTONIO CULGUA SHULIO conocido por PABLO ANTONIO CULGUA SHULO, PABLO ANTONIO CULGUA y PABLO CULGUA (fallecido) de parte de la señora GLORIA ORBELINA SHUNICO DE CULGUA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores GLORIA LORENA CULGUA DE LÓPEZ, NAHUN EXSAU CULGUA SHUNICO, EDWIN YOVANY CULGUA SHUNICO y ADÁN ALEXANDER CULGUA SHUNICO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora GLORIA ORBELINA SHUNICO DE CULGUA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. Y087468-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y ocho minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA MORALES MENDOZA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo hija de los señores Angela Morales y Raymundo Mendoza, ambos fallecidos, siendo Ciudad Delgado su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 00376909-3, Número de Identificación Tributaria 1416-280233-102-1 y quien falleció el día diecisiete de julio del año dos mil doce; de parte del señor SALVADOR ANTONIO MORALES, de cincuenta y dos años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00121921-2, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por la Licenciada FATIMA ROSIBEL VASQUEZ GARCIA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087472-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

clasificadas bajo el NUE: 00310-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SAÚL ALFREDO ÁVILA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve - cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ELBA ISABEL MORÁN, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Oficios Domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, hijo de la señora Julia Morán (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en Santa Ana, Dépto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor SAÚL ALFREDO ÁVILA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras MIRIAN DEL CARMEN MORÁN LUCERO, ANA MARISOL LUCERO DE PACHECO y DINA GUADALUPE LUCERO MORÁN, hijos sobrevivientes de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y087482-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y tres minutos del día cuatro de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ELBA DILIA YANES DE MALDONADO, quien falleció a las dos horas cero minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, en El Hospital o Clínica Privada Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel,

Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio El Caserío Las Cuevas, Cantón Talpetate, jurisdicción de la ciudad de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores JOSÉ ÁLVARO MALDONADO YANES; REINALDO MALDONADO YANEZ; ROSA ORFILIA MALDONADO YANEZ, conocida por ROSA ORFILA MALDONADO YANEZ, y JOAQUIN RANULFO MALDONADO, el primero, segundo y tercera, en concepto de HIJOS y el cuarto en concepto de CÓNYUGE todos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087507-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós dejó el causante señor FERMIN CISNEROS MANCIA; quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo del señor CATALINO CISNEROS, y de la señora ONOFRE MANCIA; de parte de la señora REINA DE LOS ANGELES PORTILLO DE CISNEROS, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087525-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado LA ADHESIÓN DE HEREDERO INTERINO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor JORGE MARIO OCHOA ASCENCIO conocido por JORGE MARIO OCHOA ASENSIO y por JORGE MARIO OCHOA, quien fue de ochenta y dos años, soltero, originario de San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador, fallecido el día nueve de julio de dos mil dieciséis; de parte del señor JUAN CARLOS CIENFUEGOS, en su calidad de hijo del causante; asimismo, de parte de los señores VILMA LORENA OCHOA CABRERA, ALMA ROXANA OCHOA CABRERA, JORGE ERNESTO CIENFUEGOS OCHOA, en su calidad de hijos del causante; de parte de la señora DOMITILA MARLENE MONTOYA OCHOA, por derecho de representación de su madre, señora GLENDA VERONICA OCHOA CIENFUEGOS, esta última hija del causante, de parte de la señora MARIA CONSUELO CABRERA DE OCHOA, en su calidad de esposa del causante.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las ocho horas y tres minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016771-3

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia DV-34-18-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante EUSEBIA ROSAURA RIVAS DE RIVAS, conocida por EUSEBIA ROSAURA RIVAS GÓMEZ, EUSEBIA RIVAS, EUSEBIA ROSAURA RIVAS, y EUSEBIA RIVAS quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y con último domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de parte de: MARÍA ELOISA RIVAS RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, NOEMI RIVAS DE CAÑAS, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y la señora ARACELI PORTILLO DE RIVAS conocida por ARACELI PORTILLO, ARACELY PORTILLO y ERISLDA PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; las primeras dos en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y la última por derecho de transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO RIVAS y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DANIEL RIVAS RIVAS, el representado y el cedente en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención, confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas diligencias por medio de los Licenciados MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PÉREZ y CRISTIAN OSWALDO GÓMEZ CAÑAS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016784-3

#### **HERENCIA YACENTE**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que ha este Juzgado se presentó el señor VENANCIO MEJIA conocido por VENANCIO MEJIA MARTINEZ y por BENANCIO MEJIA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio,

solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante SANTOS ZAMORA MARTINEZ, de ochenta y siete años de edad, agricultor, de este domicilio, fallecido el día trece de enero del año dos mil veintiuno, sin haber formalizado testamento, y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, y se nombró como curadora a la Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087291-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del once de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ PONCE, quien al momento de fallecer era de treinta y un años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Salvador Antonio Rodríguez Rodríguez y de Ana Vilma Ponce Zelayadia, falleció el día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiaco respiratorio, shock Hipovolémico y trauma craneo encefálico severo; representada por el curador especial el Abogado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, mayor de edad, Abogado, del domicilio San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01874452-9, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 14144C522071236, nombrado mediante resolución pronunciada a las doce horas treinta minutos del seis de enero de dos mil veintitrés, agregada a folios 13 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las once horas treinta minutos del nueve de enero de dos mil veintitrés, agregada a folios 15 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087442-3



**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado ha presentado el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01875629-1 y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 1013544C2095737; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ISIDORO JEREMIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 03765391-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ISIDORO JEREMIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de un inmueble ubicado en CASERÍO POZUELO ARRIBA, CANTÓN RÍO GRANDE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA UN MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil setecientos cuarenta punto setenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta y dos mil trescientos cuatro punto setenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto diez metros; colindando con propiedad de ROSA IMELDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando con ACCESO; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ROSA IMELDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, parte con tela metálica propia y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto quince metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste

con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de SANTIAGO NOVOA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de JOSE ANGEL RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veintisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo siete, Norte quince grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo diez, Norte catorce grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Norte cero tres grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con

una distancia de cinco punto diez metros; Tramo doce, Norte cero cero grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo trece, Norte quince grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Norte cero un grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo quince, Norte diez grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, Norte veintidós grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de Sistema Mixto, techo de madera y teja, piso de ladrillo cemento, puertas metálicas y existe una cocina; el inmueble el titular lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Y087331-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, en calidad de apoderada general judicial de LUIS ENRIQUE RAMÍREZ RIVAS, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble, de naturaleza rústica, situado en Cantón Manguera, jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán y según plano aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral, es de la capacidad superficial de CUATROMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide noventa y cinco punto veintidós metros, linda con terreno de Fidelia Vásquez, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, mide cincuenta punto ochenta y tres metros, linda con Cristina Amaya Veliz, con acceso de por medio; AL SUR, mide noventa y ocho punto treinta metros, linda con Alfredo Vásquez, con cerco de púas de por medio y AL PONIENTE, mide ciento doce punto ochenta y ocho metros, linda con Fidelia Vásquez, con cerco de púas.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087464-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04169870-7 y con número de Tarjeta de Identificación de la Abogacía: 090652411087525, actuando en nombre y representación del señor JOSE SANTIAGO IRAHETA SORIANO, de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad homologado: 01577748-4, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE SANTIAGO IRAHETA SORIANO, de dos inmuebles ubicados en CANTON AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. EL PRIMERO de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ochocientos veinticuatro punto cincuenta y seis, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y dos punto cincuenta cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y tres metros; colindando con LAURA AMAYA, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando ROBERTO SARAVIA, con malla ciclón. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con ROBERTO SARAVIA, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, con malla ciclón y camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción

técnica. Y EL SEGUNDO INMUEBLE: de la extensión superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil setecientos veintitrés punto treinta y ocho, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos setenta y uno punto cincuenta y dos; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero cinco minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cincuenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados veintiún minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de veintidós punto diez metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; colindando con MARTA LIDIA RIVERA DE AMAYA, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; colindando con NEFTALI ALFARO, con cerco de púas; Tramo cinco, Norte sesenta ocho grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, sur sesenta y dos grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con

una distancia de seis punto diecisiete Metros; Tramo trece, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; colindando con JOSE SANTIAGO IRAHETA SORIANO, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo seis, Norte cero tres grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; colindando con NELSON SORIANO, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a los señores, el primer inmueble al señor CARLOS ORLANDO RIVAS Y EL SEGUNDO al señor MARCOS ERFIDIO SARAVIA y los valoran el primero en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL SEGUNDO EN SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z016800-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04169870-7 y con número de Tarjeta de Identificación de la Abogacía: 090652411087525, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Monseñor JOSÉ ELÍAS RAUDA GUTIERREZ, de sesenta años de edad, Obispo Católico, de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03525486-8, en su calidad de representante legal de la CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE, con Número de Iden-

tificación Tributaria: 1010-181243-002-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del Monseñor JOSÉ ELÍAS RAUDA GUTIERREZ, de un inmueble ubicado en CASERÍO CAÑA BRAVA, CANTÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil doscientos veinticinco punto cero cinco, ESTE quinientos treinta y siete mil sesenta y siete punto ochenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cero punto sesenta metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cero nueve minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto dieciocho metros; colindando con propiedad de MARIA RAFAELA SARAVIA VIUDA DE GARCIA, con Tela Metálica de la colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de MARIA LUCIA HERNANDEZ DE BONILLA, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando con propiedad de MARIA LUCIA HERNANDEZ DE BONILLA, con pared propia de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA LUCIA HERNANDEZ DE BONILLA, Tela Metálica propia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta tres metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros, colindando con propiedad de ANTONIO SARAVIA, con calle vecinal de por medio. En el inmueble lo valora el titular en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitres.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z016803-3

### TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: Jhaquelin Tatiana Gómez Díaz, de treinta y dos años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos setenta y dos mil sesenta y ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria Homologado; quien comparece en calidad de apoderada del señor ERICK NOLBERTO AYALA MORALES, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas y temporalmente de la Ciudad de Worthington, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, poseedor de Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veintinueve mil cincuenta y uno - tres, con Número de Identificación Tributaria homologado; tal como lo comprueba con el Poder Especial, en fotocopia debidamente certificada por Notario, agregado a la presente solicitud. Por medio de la cual y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos: Viene a promover Diligencias Sumarias de Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante; quien es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO DIECISIETE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. Según planos y descripción técnica, que se detalla: El Vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos catorce mil doscientos detenta y cinco punto cuarenta y tres, Este quinientos treinta y nueve mil ciento treinta punto sesenta y seis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno; Sur setenta y tres grados veintidós minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; colindando por una parte con propiedad de Nelvia Yudith Salgado Díaz y por otra parte con propiedad de Sandra Maritza Morales de Flores, con pared de ladrillo y calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur dieciséis grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de Ulises Díaz Arenivar, con Pared de Ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste



con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de Doris Elizabeth Salgado de Morales, con cerco de púas. Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros, colindando con Duglas Escobar con pared de ladrillo propio del Inmueble que describe: Tramo dos: Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colindando con Juan Francisco Pineda Láñez, pared de ladrillo propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inicia esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta en un área construida de ciento cinco punto cuarenta y siete metros cuadrados y fue adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Santos Edgar Flores Arenivar y por venta que hizo el señor Benjamín Ayala Arenivar. El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que unida a la del anterior dueño data desde hace más de diez años y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a catorce de abril de dos mil veintitrés.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. Nos. Y087397/Y087403-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores REINA DELMI ARGUETA VENTURA, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, de este domicilio, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero cero cinco siete nueve seis cinco ocho-tres y JAIME RICARDO ARGUETA MEMBREÑO, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Jucuapa, departamento Usulután, con documento único de identidad número cero uno cero nueve dos cuatro cinco siete-tres, solicitando se les extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle Norberto Cruz, Barrio Dolores, de la ciudad de Jucuapa, departamento de

Usulután, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros, tramo dos, Sur veinte grados, cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto quince metros, tramo tres Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos, Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros, tramo cuatro Sur, veintiséis grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y dos metros, tramo cinco, Sur sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y siete metros, tramo seis, Sur veintitrés grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y un metros; tramo siete, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de dos punto cero cuatro metros, colindando con Fidel Araujo, con calle Norberto Cruz de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiéndose del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros, colindando con Alfredo Hernández y Hortencia Hernández, con Avenida Morazán de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cuarenta y tres grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto veinte metros, colindando con Claro El Salvador con muro de ladrillo; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados, cuarenta y ocho minutos diez segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero tres metros, colindando con Iglesia Bautista Fundamental con muro de ladrillo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. De la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; que la posesión material fue adquirida por compraventa privada que les hizo el señor José Ricardo Membreño, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, el día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós hasta la fecha, ante los oficios notariales del Licenciado Leonel Alfredo Gutiérrez Hernández, posesión la cual ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente y está en proindivisión entre los solicitantes REINA DELMI ARGUETA VENTURA y JAIME RICARDO ARGUETA MEMBREÑO, lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo dos y tres de La Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA MARIA VASQUEZ DE PORTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087448-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023214701

No. de Presentación: 20230357934

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAULINO DELGADO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión QUINTA SILVERIA, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RECREACIÓN Y EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087415-3

No. de Expediente: 2023214659

No. de Presentación: 20230357873

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE BENJAMIN MEZA CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MR APPLIANCES y diseño, que se traduce al castellano como: SEÑOR ELECTRODOMÉSTICOS Se

concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: MR, APPLIANCES, que se traducen al castellano como: SEÑOR, ELECTRODOMÉSTICO; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ELECTRODOMÉSTICOS, BRINDAR MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y VENTA DE ACCESORIOS A FINES A DICHOS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087444-3

No. de Expediente: 2023213959

No. de Presentación: 20230356626

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR SAUL URQUILLA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS AMBIENTALES CITEA, SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CITEA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016807-3

### **CONVOCATORIAS**

CLINICA RADIOLÓGICA USULUTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la Sociedad CLINICA RADIOLÓGICA USULUTECA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CRUS, S. A. DE C. V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Miércoles 28 de Junio de 2023, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 2ª. Calle poniente y 1ª Avenida norte, No. 9, Barrio La Merced, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula vigésima.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Jueves 29 de Junio de 2023, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 2ª. Calle poniente y 1ª Avenida norte, No. 9, Barrio La Merced, de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula vigésima.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2022, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los mismos; así como conocer el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria y Suplente.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2023.

6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután. 19 de Mayo de 2023

GRISELA AZUCENA MARTÍNEZ RIVERA,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

FEDERICO JOSÉ APOLONIO ARÉVALO SOLÓRZANO,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y087389-3

Conforme a Cláusula Décima Novena de los estatutos de la sociedad MUYSHONDT AVILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MUYSHONDT AVILA, S. A. DE C. V., los infrascritos Auditores Externos, convocan a sus accionistas a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse, en las oficinas de la firma de abogados Guandique Segovia Quintanilla, ubicadas en pasaje Senda Florida Norte # 124, Colonia Escalón de esta ciudad.

La agenda a tratar será la siguiente:

Puntos Ordinarios

1. Comprobación de quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Aprobar o improbar memoria de labores de la Junta Directiva y Estados Financieros del ejercicio 2022.
4. Conocer informe del auditor externo
5. Nombramiento del auditor externo, y fijación de sus honorarios.
6. Aplicación de resultados

Sesión en primera convocatoria.

La sesión se celebrará en primera convocatoria, a las nueve horas del día martes veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

El quórum de presencia requerido en primera convocatoria para puntos ordinarios será de la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de votos de los presentes.

Sesión en segunda convocatoria.

Si la sesión no pudiese llevarse a cabo en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día miércoles veintiocho de junio de dos mil veintitrés, siempre en el mismo lugar ya referido.

El quórum de presencia requerido para los puntos ordinarios será cualquier número de acciones presentes y representadas.

Lo que se publica para los efectos de ley. San Salvador, 22 de mayo de 2023

CARLOS MAURICIO NAVARRO MARADIAGA,  
 REPRESENTANTE LEGAL.  
 NAVARRO GUEVARA Y ASOCIADOS.  
 AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. Y087473-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PIVARSA, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de PIVARSA, S. A. DE C. V., convoca a los (as) señores (as) accionistas de PIVARSA, S. A. DE C. V., a Junta General Ordinaria, a celebrarse en la oficinas administrativas de la Sociedad, ubicada en Calle 15 de Septiembre y Pasaje San Francisco N° 07, Colonia Escalón Norte, San Antonio Abad, San Salvador, El Salvador, para primera convocatoria para el 24 de junio del año 2023, a partir de las nueve horas con treinta minutos en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, la segunda convocatoria para el día 25 de junio del mismo año, a la misma hora, y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
2. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrente. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria se hará con cualquier que sea el número de acciones presentes, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

HÉCTOR ANTONIO PINEDA VARGAS,  
 ADMINISTRADOR ÚNICO.  
 PIVARSA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Z016786-3

La Junta de Liquidadores de la sociedad AIMIPYME Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia AIMIPYME S. C. LTDA. DE C. V., por medio del suscrito, en cumplimiento de los estatutos de la sociedad y de lo estipulado en el Código de Comercio, convoca a los socios accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Socios. La sesión se llevará a cabo en tercera convocatoria a las once (11:00) horas del día 24 de junio de 2023, en las

oficinas de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL, situadas en Calle Nueva No. 1, casa No. 3733, de la Colonia Escalón, en San Salvador, con el quórum presente en esa fecha.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del Balance de final de liquidación de la sociedad

El quórum tanto para celebrar sesión como para votación en la tercera convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de acciones representada. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes, tal como lo establece el Código de Comercio.

En el caso de no poder asistir el socio puede delegar su asistencia en persona de su confianza por simple carta.

San Salvador, 24 de mayo de 2023.

JAIME ORLANDO GARCÍA MOLINA,  
 MIEMBRO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES.  
 AIMIPYME S. C. LTDA. DE C. V.

3 v. alt. No. Z016812-3

La Inscrita Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "BRAND FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BRAND FACTORY, S. A. DE C. V.", a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "BRAND FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BRAND FACTORY, S. A. DE C. V.", que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día VEINTICUATRO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, a celebrarse en las oficinas de la sociedad Ubicada en la 11 Calle Poniente # 4343, Colonia Escalón, San Salvador. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las NUEVE horas del día VEINTICINCO DE JUNIO de dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: I) Verificación del Quórum, II) Lectura del acta anterior, III) Presentación memoria de labores de la administración que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, IV) Presentación y aprobación de los estados financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, entre otros, todos relacionados al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022; V) Presentación del Informe del auditor externo, relacionado al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022; VI) Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2023; VII) La aplicación de resultados todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2022.



Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes: I) Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y, II) Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA PATRICIA RIVAS DE GARCÍA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL.  
BRAND FACTORY, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Z017069-3

#### **SUBASTA PUBLICA**

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ I EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0108009CCEJC01-C01 N° 114 (5), promovido inicialmente por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, y actualmente continuado por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora YESENIA LISSETTE CUELLAR DE MEJIA conocida por YESENIA LISSETTE CUELLAR AMAYA, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Juzgado, del inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TRECE del Block "H" de la Urbanización JARDINES DEL PEPETO, ubicado al Sur de la Colonia El Pepeto, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: de la intersección de los ejes de los Pasajes número uno y número cuatro, con rumbo Sur sesenta y dos grados veinte punto cero minutos Este, se miden sobre este último sesenta y dos punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta punto cero minutos Oeste distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquina Noroeste del lote que se describe así: NORTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados veinte punto cero minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número dos lindando por este lado, con lote número dieciocho del block I pasaje número cuatro de por medio de cinco punto cero cero metros de ancho; ORIENTE: del mojón número dos con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta punto cero minutos Oeste y distancia de doce punto cero cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con el lote número catorce del Block "H" de esta misma Urbanización; SUR: del mojón número tres con rumbo Norte sesenta y dos grados veinte punto cero minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando

por este lado con lote número diecinueve del block "H" de esta misma Urbanización; PONIENTE: del mojón número cuatro con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta punto cero minutos Este y distancia de doce punto cero cero metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número doce del Block "H" de esta misma Urbanización. El lote así descrito tiene un área de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a un total de OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de BODEWIG ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora YESENIA LISSETTE CUELLAR DE MEJIA conocida por YESENIA LISSETTE CUELLAR AMAYA, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO SIETE UNO UNO TRES TRES -CERO CERO CERO CERO CERO (60071133-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento TRES y CUATRO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez I, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087285-3

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

Banco Azul de El Salvador,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000002139063 emitido en agencia Santa Ana el día 18 de agosto de 2022 por un valor original de \$ 5,000.00 a un plazo de 180 días el cual devenga el 3.85% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,  
GERENTE DE DEPÓSITOS.  
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. Z016815-3

BALANCE DE LIQUIDACION

**NEGOCIOS EFECTIVOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"**

**BALANCE FINAL AL 28 DE FEBRERO DE 2023**

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

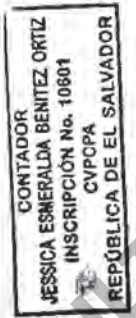


<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>
Efectivos y Equivalentes	Cuentas por Pagar
Otras Cuentas por Cobrar	
\$ 3.33	\$ 7,048.16
<u>90,000.00</u>	
	<b>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>
	Capital Social - Mínimo
	Reserva Legal
	Utilidades de Ejercicios Anteriores
	Perdidas de Ejercicios Anteriores
	\$ 100,000.00
	1,494.74
	14,894.07
	<u>(33,038.14)</u>

<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
<u>\$ 90,003.33</u>	<u>\$ 90,003.33</u>

  
 Lic. Antonio Guírola Moze  
 Liquidador

  
 Jessica Esmeralda Benítez Ortiz  
 Contador



Lic. Marcelino Alexander Cubias Gubias  
 Auditor Externo

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ARNOLDO WILFREDO MARQUEZ, mayor de edad, taxista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero cero ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve guion siete, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Lotificación Gutiérrez, municipio de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CERO DOS DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de Dos Tramos rectos: Tramo Uno, con rumbo Noreste cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos distancia de cinco punto ochenta metros, Tramo Dos, con rumbo Noreste ochenta grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este, distancia de siete punto treinta y cinco metros, colinda con el señor Moisés Guillen, Calle de por medio, AL ORIENTE: Consta de Dos Tramos rectos, Tramo Uno, con rumbo Suroeste treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este, distancia de nueve punto treinta y cuatro metros, Tramo Dos, con rumbo Sureste treinta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia de ocho punto cero dos metros, colinda con el señor Moisés Guillen, AL SUR: Consta de Un Tramo recto, Tramo Uno, con rumbo Suroeste setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos, distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros, colinda con la señora Mirian Márquez; AL PONIENTE: Consta de Dos Tramos, Tramo Uno, con rumbo Noroeste veintitrés grados veintiséis minutos veintidós segundos, distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, Tramo Dos, con rumbo Noroeste cero grados veintinueve minutos veintidós segundos, distancia de dos punto cuarenta y seis metros, colinda con la señora Bertila Márquez, Calle de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirió por de compra hecha que le hizo a la señora Antonia María Márquez Vigil, en el año mil novecientos noventa y ocho, del cual no formalizaron Escritura. Dicho inmueble no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de: MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087413-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023214589

No. de Presentación: 20230357734

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JOYAS de la Suerte y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087369-3

No. de Expediente: 2023214598

No. de Presentación: 20230357745

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Granja de la SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087370-3

No. de Expediente: 2023214597

No. de Presentación: 20230357744

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Frutas DE LA SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087372-3

No. de Expediente: 2023214607

No. de Presentación: 20230357756

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO

CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FIGURAS DE LA SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087373-3

No. de Expediente: 2023214602

No. de Presentación: 20230357751

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FICHAS DE LA SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087375-3

No. de Expediente: 2023214593

No. de Presentación: 20230357740

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARTAS DE LA SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087378-3

No. de Expediente: 2023214596

No. de Presentación: 20230357743

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BUSCANDO EL TESORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087379-3

No. de Expediente: 2023214603

No. de Presentación: 20230357752

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRAGAMONEDAS LOTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087380-3

No. de Expediente: 2023214594

No. de Presentación: 20230357741

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ, conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TIRO AL BLANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087382-3

No. de Expediente: 2023214599

No. de Presentación: 20230357746

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TIRA LOS DADOS y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087383-3

No. de Expediente: 2023214605

No. de Presentación: 20230357754

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RULETA DE LA FORTUNA y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087385-3

No. de Expediente: 2023214604

No. de Presentación: 20230357753

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PUPUSAS de la FORTUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087387-3

No. de Expediente: 2023214601

No. de Presentación: 20230357749

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mascotas GANADORAS y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087388-3

No. de Expediente: 2023214595

No. de Presentación: 20230357742

CLASE: 35,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mago REGALÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087390-3

No. de Expediente: 2023214592

No. de Presentación: 20230357739

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LOTÍN COMICS y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087391-3

No. de Expediente: 2023214590

No. de Presentación: 20230357737

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ, conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASH AL instante y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS,

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087392-3

No. de Expediente: 2023214600

No. de Presentación: 20230357747

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUCHITO Ganador y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087394-3



No. de Expediente: 2023214606

No. de Presentación: 20230357755

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESTRELLAS DE LA FORTUNA y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087395-3

No. de Expediente: 2023214591

No. de Presentación: 20230357738

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FERIA DE LA FORTUNA y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087396-3

No. de Expediente: 2023213898

No. de Presentación: 20230356504

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ANTONIO MARTINEZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra WALKERS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CAMINANTES, que servirá para: AMPARAR. PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, INCLUYENDO: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087408-3

No. de Expediente: 2023213985

No. de Presentación: 20230356680

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY MARRISOL SICILIANO AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NADIRA Holistic Spa y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Spa Holístico Nadira, que servirá para: AMPARAR: MASAJE TERAPÉUTICO, REFLEXOLOGÍA PODAL, DRENAJE LINFÁTICO MANUAL, MASAJE ABDOMINAL, SHIATSU 8 MASAJE JAPONÉS), HOT STONE THERAPY (TERAPIA DE PIEDRAS CALIENTES), MASAJE SUECO, TERAPIA AROMATOUCH, CUPPING (TERAPIA DE VENTOSAS), APLICACIÓN DE VENDAJE NEUROMUSCULAR, SHIATSU FACIAL, AROMATERAPIA, TALLERES DE MASOTERAPIA, JORNADAS DE AUTOCUIDO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087432-3

No. de Expediente: 2023214384

No. de Presentación: 20230357361

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS MARIBEL MARIN AQUINO, en su calidad de APODERADO de MAFISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAFISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Crêpe Lovers y diseño que se traduce al idioma castellano como amante de crepas; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos: Crêpe Lovers que se traducen al idioma castellano como amante de crepas, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087458-3

No. de Expediente: 2023213892

No. de Presentación: 20230356492

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ROBERTO

ANTONIO MARTINEZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, INCLUYENDO: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE VENTA DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087469-3

No. de Expediente: 2023214516

No. de Presentación: 20230357613

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**CAESARS**

Consistente en: la palabra CAESARS y diseño, que se traduce al castellano como: CÉSARES, que servirá para: amparar: Servicios de esparcimiento; servicios de casino; servicios de juegos; servicios de juegos de azar; facilitación de instalaciones para juegos de azar; juegos interactivos; suministro de un portal de sitio web de Internet en el campo de juegos informáticos y juegos; servicios de entretenimiento televisivo; organización y suministro de juegos y competiciones con fines de espar-

cimiento; proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar a través de juegos sociales con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; facilitación de instalaciones para el esparcimiento; clubes nocturnos; discotecas; cabarets; servicios de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes recreativos y deportivos; clubes de playa y piscina; servicios de palos de golf; suministro de instalaciones de golf; organización de torneos de golf; servicios de club de campo; facilitación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; parques temáticos; salas de juego de atracciones; centros de entretenimiento; reserva de actuaciones de música, comedia, danza, drama y magia; facilitación de instalaciones para actividades recreativas; facilitación de instalaciones para actuaciones de música, comedia, danza, drama y magia; organización y dirección de eventos atléticos, competiciones atléticas y eventos deportivos; organización y promoción de competiciones y actividades deportivas; producción de programas de radio y televisión; producción de videos, películas, cintas de audio y juegos y equipos electrónicos; suministro de publicaciones en línea; publicación de libros electrónicos y revistas en línea; realización de carreras de caballos; gestión de instalaciones deportivas y eventos deportivos; provisión de educación física e instalaciones de gimnasia; producción de espectáculos; servicios de agencia de entradas de teatro; organización de reuniones y conferencias; servicios de educación; suministro de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entretenimiento; formación en gestión hotelera; servicios de casino con descuentos y servicios complementarios para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de información, servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087500-3

No. de Expediente: 2023214024

No. de Presentación: 20230356737

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Etérea collective y diseño, que el término collective se traduce al castellano como: Colectivo, que servirá para: amparar: Servicios de mercadeo, publicidad. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de diseño gráfico. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087508-3

No. de Expediente: 2023214517

No. de Presentación: 20230357614

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAESARS PALACE y diseño, que se traducen al castellano como: PALACIO DE LOS CÉSARES, que servirá para: amparar: Servicios de esparcimiento; servicios de casino; servicios de juegos; servicios de juegos de azar; facilitación de instalaciones para juegos de azar; juegos interactivos; suministro de un portal de sitio web de Internet en el campo de juegos informáticos y juegos; servicios de entretenimiento televisivo; organización y suministro de juegos y competiciones con fines de esparcimiento; proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar a través de juegos sociales con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; facilitación de instalaciones para el esparcimiento; clubes nocturnos; discotecas; cabarets; servicios de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes recreativos y depor-

tivos; clubes de playa y piscina; servicios de palos de golf; suministro de instalaciones de golf; organización de torneos de golf; servicios de club de campo; facilitación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; parques temáticos; salas de juego de atracciones; centros de entretenimiento; reserva de actuaciones de música, comedia, danza, drama y magia; facilitación de instalaciones para actividades recreativas; facilitación de instalaciones para actuaciones de música, comedia, danza, drama y magia; organización y dirección de eventos atléticos, competiciones atléticas y eventos deportivos; organización y promoción de competiciones y actividades deportivas; producción de programas de radio y televisión; producción de videos, películas, cintas de audio y juegos y equipos electrónicos; suministro de publicaciones en línea; publicación de libros electrónicos y revistas en línea; realización de carreras de caballos; gestión de instalaciones deportivas y eventos deportivos; provisión de educación física e instalaciones de gimnasia; producción de espectáculos; servicios de agencia de entradas de teatro; organización de reuniones y conferencias; servicios de educación; suministro de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entretenimiento; formación en gestión hotelera; servicios de casino con descuentos y servicios complementarios para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de información, servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado. Clase: 41. Para: amparar: Servicios de hotel, motel y resort; alojamientos temporales; residencias de marca; apartamentos con servicios; pensiones, casas de huéspedes; alojamiento de vacaciones, hostales y casas turísticas; servicios de camping para alojamiento vacacionales; casas de retiro; servicios de reserva para alojamiento en hoteles, moteles y resorts; servicios de reserva para el alquiler de alojamientos temporales; servicios de reserva para pensiones, casas de huéspedes, alojamientos vacacionales, hostales y casas turísticas; reserva para residencias de marca y apartamentos con servicios; oficina de alojamiento para alojamientos temporales; servicios de club de campo (provisión de alojamiento, comida y bebida); suministro de instalaciones y servicios para reuniones, conferencias, seminarios, eventos especiales (bodas, celebraciones) y banquetes; suministro de instalaciones y servicios de exhibición; servicios de restaurante; salones de cócteles (bares); servicios de bar; comedores temporales; restaurantes de autoservicio; cafés; restaurantes de comida rápida; cafeterías; servicios de catering (banquetes); comedores de autoservicios; guarderías; alojamiento para animales; alquiler de salas de reuniones; proporcionar instalaciones de terreno de camping y alquiler de edificios transportables. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087513-3



**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019178774

No. de Presentación: 20190288961

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACINTA ELIZABETH RIVERA DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LUNA MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y087452-3

No. de Expediente: 2023211476

No. de Presentación: 20230351151

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA ISABEL PEREZ DE LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sandy Hebras Divinas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS, CREMAS COSMÉTICAS, JABONES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y087460-3

No. de Expediente: 2023213473

No. de Presentación: 20230355683

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON CRISTOBAL ARAGON GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras micro ambientes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087465-3

No. de Expediente: 2023212889

No. de Presentación: 20230354579

CLASE: 04, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MAXIMILIANO DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras donMAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: BRIQUETAS DE MADERA; VIRUTAS DE MADERA PARA AHUMAR Y ASAR; VIRUTAS DE MADERA PARA ENCENDER EL FUEGO. Clase: 04. Para: AMPARAR: ELEMENTOS DECORATIVOS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087495-3

No. de Expediente: 2023214469

No. de Presentación: 20230357504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PS PHARMACEUTICAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CEFTRIAZZER

Consistente en: la palabra CEFTRIAZZER, que servirá para: amparar: producto farmacéutico para el consumo humano específicamente antibiótico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087503-3

No. de Expediente: 2023214540

No. de Presentación: 20230357666

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ROBERTO VIDES MONICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ ORO; CAFÉ TOSTADO EN GRANO O MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087504-3

No. de Expediente: 2023214470

No. de Presentación: 20230357509

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Dicora**  
**Urban Fit**

Consistente en: las palabras Dicora Urban Fit y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR CAPILAR, GEL DE DUCHA, JABON DE MANOS, CREMA CORPORAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087506-3

No. de Expediente: 2023214771

No. de Presentación: 20230358060

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUS-

TIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DLC, S.A.DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RoadMarket Drinks**

Consistente en: las palabras RoadMarket Drinks, que se traduce al castellano como BEBIDAS DEL MERCADO DE LA CARRETERA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016808-3

No. de Expediente: 2023214534

No. de Presentación: 20230357659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OSARTIL**

Consistente en: la palabra OSARTIL, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ESENCIAL EN ADULTOS Y NIÑOS DE SEIS A DIECIOCHO AÑOS Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA

ENFERMEDAD RENAL EN ADULTOS CON HIPERTENSIÓN Y DIABETES TIPO DOS COMO PARTE DEL TRATAMIENTO ANTI-HIPERTENSIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016809-3

No. de Expediente: 2023214535

No. de Presentación: 20230357660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TIMOPRESS**

Consistente en: la palabra TIMOPRESS, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE FUNCIONA COMO UNA SOLUCIÓN OFTÁLMICA, QUE SE USA PARA TRATAR AFECIONES OCULARES COMO LA HIPERTENSIÓN INTRAOCULAR Y EL GLAUCOMA DE ÁNGULO ABIERTO CAUSADOS POR EL AUMENTO DE LA PRESIÓN DEL LÍQUIDO DENTRO DE LOS OJOS. EL CUAL FUNCIONA AL DISMINUIR LA SECRECIÓN DE LÍQUIDO EN LOS OJOS, LO QUE REDUCE LA PRESIÓN DEL FLUIDO Y SE UTILIZA PARA LOS OJOS COMO TRATAMIENTO DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR ELEVADA EN PACIENTES CON HIPERTENSIÓN OCULAR O GLAUCOMA DE ÁNGULO ABIERTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016810-3

No. de Expediente: 2023214101

No. de Presentación: 20230356891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VASOPRIL**

Consistente en: la palabra VASOPRIL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO QUE CONTIENE LISINOPRIL QUE SE UTILIZA EN LOS SIGUIENTES CASOS: PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN (PRESIÓN ARTERIAL ELEVADA) Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA CARDÍACA, SI SE HA PADECIDO UN ATAQUE DE CORAZÓN (INFARTO DE MIOCARDIO) RECIENTEMENTE Y PARA EL TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS RENALES DE LA DIABETES TIPO II EN PACIENTES HIPERTENSOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016811-3